



Oficina Nacional  
de Defensa Pública

PODER JUDICIAL • REPUBLICA DOMINICANA

# **Pautas Mínimas de la Defensa Pública**

**Título Original:**

Pautas Mínimas de la Oficina de Defensa Pública

**Edición:**

Oficina Nacional de Defensa Pública 2005

**Esta publicación contó con el apoyo de:**

Fundación Institucionalidad y Justicia ( FINJUS )

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)



**FINJUS**

Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc.



**USAID**

FROM THE AMERICAN PEOPLE

**Diagramación:**

José Miguel Pérez

**Impresión:**

Editora Búho, C. por A.

Derecho reservado

© Oficina Nacional de Defensa Pública 2005

Permitida la reproducción a condición de citar la fuente

Santo Domingo, DN  
República Dominicana



# Indice

PRESENTACION .....	ix
AGRADECIMIENTOS .....	xi
INTRODUCCION .....	xiii
<b>1. APODERAMIENTO DE LA OFICINA</b>	
1.1. Apoderamiento Formal .....	15
1.1.1. Casos Captados .....	15
1.2. Apoderamiento Informal .....	15
<b>2. FASES EN LA INVESTIGACION</b>	
2.1. Actuaciones generales que debe realizar el defensor dentro de la investigación.....	17
2.2. Diligencias preliminares de investigación (realizadas por la Policía Nacional o por el ministerio público). .....	17
2.3. Interrogatorio (Artículos 102-110 del CPP) .....	18
2.3.1. Procedimiento .....	18
2.4. Reconocimiento de personas (artículo 218 del Código Procesal Penal). .....	20
2.5. Audiencia de las medidas de coerción (Arts. 225-232, 238 y 284 del Código Procesal Penal) .....	21
2.6. Objeción de la admisibilidad de la querella .....	24
2.7. Conciliación (Arts. 37-39 Código Procesal Penal). .....	24
2.7.1. Procedimiento .....	25
2.8. Criterio de Oportunidad (Arts. 34-36 del Código Procesal Penal) .....	26
2.8.1. Procedimiento .....	26
2.9. Suspensión condicional del procedimiento. (artículos 40-43 del Código Procesal Penal) .....	27

---

2.10.	Archivo del expediente (artículos 281-283 del Código Procesal Penal) .....	28
2.10.1	Procedimiento .....	28
2.11.	Habeas corpus (artículos 381 y 392 del CPP) .....	31
2.12.	Internamiento (artículo 233 Código Procesal Penal) y Procedimiento para inimputables (artículo 374). .....	32
2.13.	Anticipo de Pruebas (artículo 287 del CPP) .....	33
2.14.	Requerir que se practiquen diligencias de investigación (Art. 286 del CPP) .....	34
2.15.	Procedimiento penal abreviado (acuerdo pleno) .....	34
2.16.	Conclusión del procedimiento preparatorio. ....	35
Anexos	.....	37

### **3. AUDIENCIA PRELIMINAR**

3.1.	Preparación de la audiencia preliminar .....	59
3.2.	Realización de la audiencia preliminar .....	60
3.3.	Recurso de Apelación .....	62
Anexos	.....	65

### **4. EL JUICIO ORAL**

4.1.	Preparación del debate (artículos 305-331 del Código Procesal Penal) .....	71
4.1.1.	Fijación de la Audiencia y solución de los incidentes .....	71
4.2.	Sustanciación del Juicio .....	72
4.2.1.	Queja por retardación de justicia (Arts. 152-154 del Código Procesal Penal) .....	74
4.3.	La División del juicio (artículos 348-353 del CPP) ...	75
4.4.	La Recusación del juez (artículos 78-82 del CPP) ....	75
4.5.	Juicio Penal Abreviado (Acuerdo parcial. Artículos 366-368 del Código Procesal Penal) .....	76

---

4.6.	Recurso de apelación de la sentencia (Arts. 416-424 del Código Procesal Penal) .....	77
4.7.	Recurso de casación .....	79
4.8.	Revisión (artículos 428-435 del CPP) .....	80
4.9.	Recurso de Oposición. ....	81
4.10.	La oposición por escrito (artículo 409 del CPP) .....	81
4.11.	La Ejecución Penal (artículo 436 Código Procesal Penal). ....	82
4.12.	Incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena, y la unificación de las penas o condenas (artículo 442 del CPP) .....	82
4.13.	Libertad condicional .....	83
4.14.	Multas (artículo 446 del Código Procesal Penal) .....	84
Anexos	.....	85

### **ANEXOS:**

Formulario-1 .....	105
Captación de casos	
Formulario-2 .....	106
Seguimiento de casos	
Formulario-3 .....	107
Visita carcelaria	
Formulario-4 .....	108
Control de visitas carcelaria	
Formulario-5 .....	109
Informe mensual, ordinario	
Formulario-6 .....	111
Informe mensual, NNA	
Formulario-7 .....	113
Solicitud de Sustituciones	
Formulario-8 .....	114
Control de sustituciones	

Formulario-9 .....	115
Solicitud de investigador	
Formulario-10 .....	116
Solicitud de trabajador social	
Formulario-11 .....	118
Designación de defensor	
Formulario-12 .....	119
Designación de abogado de oficio	
Formulario-13 .....	120
Solicitud de bachilleres para postular	
Formulario-14 .....	121
Evaluación de los bachilleres	
Formulario-15 .....	122
Solicitud de pasantes	
Formulario-16 .....	123
Evaluación de pasantes	
Formulario-17 .....	125
Solicitud abogados voluntarios	
Formulario-18 .....	126
Constitución de defensor	
Formulario-19 .....	127
Solicitud de abogado de ONG	
Formulario-20	
Informe por el Tipo penal .....	128
Formulario-21	
Solicitud de Necroprocia .....	129
Formulario-22	
Detalles del Informe Mensual .....	130

# Simbología



*DEFENSOR*



*MINISTERIO PUBLICO*



*CORTE DE APELACION TRIBUNAL*



*JUEZ, JUEZ COORDINADOR*



*SECRETARIA*



*VICTIMA*



*IMPUTADO*



*REFERENCIA A OTRA PAGINA*



*REFERNCIA EN PAGINA*



*PRESENCIA DE UNA DECISIÓN*



*INICIO Y FIN DE UN PROCESO*



# Presentación

La implementación de un robusto y eficiente Sistema de Defensoría Pública, al que todos tengan acceso sin restricción alguna, ha sido un anhelo de muchos; pues en un país en el cual no esté garantizado el derecho a la defensa de todos los ciudadanos, no se puede hablar de justicia ni de respeto a los derechos humanos. Es por todo esto que el Poder Judicial Dominicano ha mostrado siempre un interés marcado en promover todas las iniciativas posibles que contribuyan al fortalecimiento de la Defensoría Pública.

El Consejo Nacional de la Defensa Pública ha estado trabajando arduamente en construir una Defensa Pública independiente y con altos estándares de calidad. Orgullosos pero no totalmente satisfechos, pues está claro en la mente de todos aquellos que conformamos el Consejo, que apenas estamos dando los primeros pasos, grandes, necesarios, fundamentales, pero no por ello concluyentes, para garantizar a todos los ciudadanos que por cualquier causa no tengan un defensor privado, ejercer su derecho a la defensa.

La Defensa Pública constituye un proyecto muy ambicioso que pretende dotar a todo el país de un excelente cuerpo de defensores capacitados específicamente para realizar ese papel y dedicados a tiempo completo a esa labor. El trabajo del defensor es arduo, duro, difícil y muchas veces criticado por muchos. Este es el reto, no olvidar nunca que cada uno de sus defendidos es un ser humano con derechos. El defensor no debe permitir que la cotidianidad convierta la grandeza de su trabajo en pura rutina, que la dura realidad de nuestras cárceles, las limitaciones de nuestro sistema le haga bajar la guardia y perder de vista por un solo momento su rol, su vocación de servicio y su mística de trabajo.

Estas pautas mínimas que hemos querido publicar son un gran aporte a la defensa técnica penal. Este manual servirá de consulta a todos los miembros de la Oficina Nacional de Defensa Pública, defensores públicos, abogados de oficios y personal técnico; pero también a

cualquier profesional del derecho que quiera utilizar esta valiosa herramienta para saber que hacer en cada uno de los procesos del área penal que plantea el Código Procesal Penal.

**Dr. Jorge A. Subero Isa**

Presidente del Consejo Nacional de la Defensa Pública

# Agradecimientos

Las Pautas Mínimas de la Defensa Pública constituyen un esfuerzo conjunto de miembros de la defensa pública y personal técnico de la Dirección General Técnica del Poder Judicial. Constituye un verdadero manual donde se hace constar de manera grafica y con las explicaciones de lugar que ha de hacer un defensor técnico en cada una de las fases del proceso penal. Es decir, que el personal de la defensa pública puede consultar cual es el papel técnico que le asigna el Código Procesal Penal de manera que encare de forma efectiva su rol.

Estas pautas constan de cuatro grandes divisiones. En una primera parte se destaca el apoderamiento a la oficina de defensa pública, destacándose los tipos de apoderamientos que existen. Luego esta toda la fase de investigación; en una tercera parte esta todo lo relativo a la participación del defensor en la fase de audiencia preliminar. En una cuarta parte se encuentra todo lo relativo al juicio oral. Finalmente, en los anexos están los formularios básicos que necesitará todo defensor público en el ejercicio de sus funciones.

La Oficina Nacional de Defensa Pública agradece de manera especial a Ángela Maritza Ramírez, Subdirectora Técnica y a Juana María Cruz, Coordinadora de la Oficina de Defensa Pública en San Cristóbal. Igualmente al personal del Departamento de Planificación, dependencia de la Dirección Técnica que supo interpretar cabalmente las distintas fases en que interviene un defensor público en el proceso penal de manera que pudieron ser plasmadas de manera grafica, a través de flujos de procesos. Igualmente agradece a la Fundación Institucionalidad y Justicia por todo el apoyo brindado para que este manual pueda hoy ser una realidad.

**Laura Hernández Román**

Directora de la Oficina Nacional de Defensa Pública



# Introducción

La nueva legislación entrada en vigencia a partir del 27 de septiembre del 2004 establece cambios de corte procesal, organizacional y jurisdiccional en toda la estructura judicial penal. En ese contexto la figura del defensor público juega un papel central, ya que viene a complementar de manera idónea y oportuna el enfoque eminentemente garantista de los derechos del imputado consagrados en el Código Procesal Penal. A todo esto se añade la entrada en vigencia de la Ley de la Defensa Pública la cual legitima y otorga un carácter formal al Defensor Público como actor que vela por el respeto del debido proceso, las garantías constitucionales y los derechos humanos de los imputados involucrados en hechos punibles.

A propósito del proceso de institucionalización de la oficina de defensa pública y fruto de la experiencia positiva obtenida con la elaboración y difusión del manual de pautas del proceso penal en el área jurisdiccional, hemos diseñado un manual de pautas para la defensa pública; el cual es una descripción gráfica a través de flujos de los principales procesos en donde intervienen los defensores como actor central y los demás actores del proceso.

## **IMPORTANCIA**

Con el fin de presentar un documento que regule las actuaciones de los defensores públicos a nivel nacional en el área penal ante la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, la Oficina Nacional de Defensa Pública hizo un trabajo conjunto con técnicos de la Dirección de Planificación para concebir, diseñar y difundir un Manual de Pautas Mínimas en donde se recogen las actuaciones del Defensor Público en cada proceso concerniente al Código Procesal Penal.

La importancia de la elaboración de este manual radica en que mediante el mismo se podrá contar con un instrumento que sirva de guía y consulta a los defensores públicos en ejercicio, los aspirantes a ocupar el puesto y los abogados de oficio sobre qué hacer y cómo hacerlo en los distintos procesos del área penal a nivel nacional y que el mismo se convierta en una herramienta permanente de estudio

para que los defensores encaren de forma efectiva el rol y los cambios estructurales que les son asignados por el Código Procesal Penal.

### **DESCRIPCION DEL DOCUMENTO**

Este documento ha sido elaborado en un formato eminentemente ilustrado a través de flujos de procesos en donde se recogen las actuaciones del defensor en las distintas fases que intervienen en el nuevo proceso penal. Este cuenta con una simbología estándar en donde cada actor que interviene (el Ministerio Público, el Juez, la Policía Nacional y el Defensor Público; el imputado y demás partes) tienen una figura única para más fácil identificación, asimismo el manual cuenta con un índice de búsqueda a partir de las etapas principales del proceso.

## 1. APODERAMIENTO DE LA OFICINA

Hay distintas formas de que un proceso llegue a la defensa:

### 1.1. Apoderamiento Formal.

Es aquel que realiza el Coordinador Departamental<sup>1</sup>, mediante una asignación computarizada o automática de los casos captados.

#### 1.1.1. Casos Captados<sup>2</sup>.

Pueden provenir de las siguientes fuentes:

- Solicitudes provenientes de familiares del imputado.
- Solicitudes realizadas por recomendaciones de cualquier persona.
- Solicitudes realizadas por jueces.
- Solicitudes realizadas por fiscales.
- Visitas carcelarias.

### 1.2. Apoderamiento Informal.

Es todo aquel que se realiza de manera urgente, sin la elaboración del proceso de asignación automática, el cual puede ser de las siguientes maneras:

- Solicitudes de defensor para interrogatorios en la fase de investigación o alguna diligencia preliminar.
- Llamadas a través de la línea 1-200.

Luego de satisfecha la urgencia se procede al apoderamiento formal y sus actuaciones dependerán de la fase en la cual éste se encuentre.

---

<sup>1</sup> El Coordinador, deberá emitir un Auto de Designación de Defensor o de Abogado de Oficio, anexo No. 10 y 11.

<sup>2</sup> Los casos son captados por cualquier miembro de la defensa pública, utilizando el formulario No. 1



## 2. FASES EN LA INVESTIGACION

### 2.1. Actuaciones generales que debe realizar el defensor dentro de la investigación.

1. Verificar la situación jurídica del imputado. El defensor debe cerciorarse de los detalles de la imputación, los elementos de prueba existentes en su contra y la calificación jurídica (chequear antes del primer contacto con el imputado todo lo que tenga el fiscal y la parte querellante, si existiera, respecto al caso).
2. Velar por el fiel cumplimiento de los derechos constitucionales del ciudadano y asegurarse de que los plazos constitucionales y procesales que protegen al ciudadano sean respetados por las autoridades. Y si no son respetados interponer un recurso de Habeas Corpus o cualquiera otra acción que considere oportuno (Ej. Querrela al funcionario).

### 2.2. Diligencias preliminares de investigación<sup>3</sup> (realizadas por la Policía Nacional o por el ministerio público). (artículo 277 Código Procesal Penal y artículo Ley 277-04)

- a. Si el ministerio público o la policía requiere de un defensor para realizar alguna investigación el defensor participará en la misma; pero si el defensor ha sido apoderado del caso con anterioridad a la solicitud, debe mantenerse investigando si se va a realizar alguna actividad a los fines de participar en la misma (Ej. Allanamiento, inspección del lugar del hecho, etc.).
- b. Una vez se ordene el allanamiento o la inspección del lugar, el defensor debe cerciorarse de ir conjuntamente con el representante del ministerio público para verificar el procedimiento que se estará utilizando para la recolección de las pruebas.

---

<sup>3</sup> El artículo 277 del Código Procesal Penal, establece la posibilidad de que el defensor participe de estas operaciones, pero no es a pena de nulidad, excepto casos específicos en los cuales la participación del defensor es obligatoria.

- c. En el caso de allanamiento y registros de moradas, el defensor debe cerciorarse que la Policía Nacional o el ministerio público esté debidamente autorizado por el Juez de la Instrucción y una vez observado ésto, garantizar la conservación de los derechos del ciudadano, vigilando la forma en que se realiza el operativo.
- d. SE REALIZA EL OPERATIVO
- e. Si el operativo se realiza con la presencia del defensor, éste debe firmar el acta, pero antes debe leerla y asegurarse de que consten en ella las observaciones que entienda necesarias.
- f. Firmar el documento y solicitar copias del mismo debido a que el ministerio público o la policía nacional se queden con el original.

## **2.3. Interrogatorio (artículos 102-110).**

### **2.3.1. Procedimiento:**

- a. El defensor se traslada al despacho del ministerio público, de la sede en donde sea requerido.
- b. Una vez el defensor llega al despacho del fiscal, éste debe cerciorarse de la situación jurídica del imputado (verificar los elementos de pruebas).
- c. Conversar con el imputado de manera confidencial (artículo 18 del Código Procesal Penal y convención) para escuchar su versión de los hechos y cuáles medios de prueba se puedan utilizar en su beneficio, darle una asesoría legal en relación a su situación y las recomendaciones que se consideren beneficiosas, al manejo que debe tener en el interrogatorio comunicándole que le asiste el derecho de no declarar (recomendarle no declarar si se considera oportuno).
- d. Llenar formulario de captación de casos.
- e. INICIA EL INTERROGATORIO.
- f. Quien dirige el interrogatorio en todo momento es el representante del ministerio público (no un secretario, ni un policía) (artículo 103 del Código Procesal Penal).
- g. El defensor debe interrumpir, en cualquier momento, al ministerio público, si éste realiza una pregunta capciosa, sugestiva, perentoria o impertinente.

- 
- h. Confirmar que el interrogatorio se realice conforme a los artículos 102 y siguientes.
  - i. Solicitar (si lo cree pertinente) que se añadan preguntas de interés de la defensa.
  - j. CONCLUYE EL INTERROGATORIO.
  - k. Concluido el interrogatorio por parte del ministerio público el defensor debe leerlo y firmarlo, si está de acuerdo con el mismo.
  - l. Si el defensor se ha percatado de que el interrogatorio no se enmarca dentro de los requisitos legales establecidos por los artículos 102 y siguientes, éste no debe firmar el documento<sup>4</sup>.
  - m. El ministerio público es quien conserva el interrogatorio y el defensor debe hacerse expedir copia del mismo.
  - n. Conversar con el ministerio público sobre la aplicación del criterio de oportunidad, cualquier medida alternativa de solución del conflicto o indagar si pretende solicitar medida de coerción.
  - o. Investigar si se realizará alguna otra actuación que tenga que ver con el inculpado, tales como: Identificación y registro, allanamiento, etc., a los fines de participar en los mismos.
  - p. Si las actuaciones señaladas en el paso anterior no se realizaran de manera inmediata, el defensor debe dejar a la disposición del ministerio público sus teléfonos y donde puede ser localizado.
  - q. EL DEFENSOR SE RETIRA HACIA SU OFICINA.
  - r. Entrega la hoja de captación de caso al Coordinador para que el caso se registre y se proceda al apoderamiento formal del caso, observando y participando en todo el proceso, y haciendo las solicitudes, al juez de la instrucción o al ministerio público, que entienda de lugar.
  - s. El defensor debe vigilar que el imputado sea puesto en libertad si el ministerio público ha manifestado alguna solución alternativa; o que sea solicitada la medida de coerción en el plazo establecido por la ley, si el ministerio público decidió

---

<sup>4</sup> El defensor que firma un interrogatorio sin haber participado en el mismo o que viole los requisitos establecidos en la ley será susceptible de sanción disciplinaria conforme al reglamento interno de la defensa y la Ley 277-04.

solicitar la misma; de lo contrario el defensor debe realizar las acciones de lugar (habeas corpus, etc.).

#### **2.4. Reconocimiento de personas (artículo 218 Código Procesal Penal).**

- a. El ministerio público o la policía llama un defensor público cuando se vaya a practicar la individualización o reconocimiento de una persona que no disponga de abogado; si el defensor ha sido apoderado con anterioridad investiga si en el proceso se va a realizar algún reconocimiento.
- b. El defensor se traslada hacia el lugar donde se vaya a realizar el procedimiento, sea en el palacio de la policía o en el despacho del ministerio público.
- c. El defensor conversa con el imputado de manera confidencial, le asesora y explica en qué consiste el reconocimiento.
- d. El defensor debe asegurarse que el ministerio público y el querellante no tengan contacto frente al imputado y así evitar que la víctima previamente haya observado al imputado.
- e. El defensor debe asegurarse que para el reconocimiento se coloquen personas junto al imputado de aspecto semejante.
- f. Una vez iniciado el reconocimiento el defensor debe:
  - Asegurarse que se cuestione a la víctima si ha visto al imputado después del hecho.
  - Asegurarse que se cuestione a la víctima sobre semejanzas o diferencias de la persona señalada y las que tenía al momento del hecho.
- g. Velar porque conste en acta los nombres y apellidos y las direcciones de las personas que se utilizaron en el reconocimiento (usarlo posteriormente según convenga).
- h. Si el ministerio público no cumple con las formalidades precedentemente descritas (artículo 218), el defensor debe solicitar que conste en acta las observaciones y objeciones que tenga al respecto.
- i. Si no existen objeciones o si el ministerio público acoge las existentes, el defensor procede a firmar el acta, de lo contrario no debe firmar.

---

j. FINAL DEL PROCESO.

### **2.5 Audiencia de las medidas de coerción (artículos 225-232, 238 y 284).**

Si la defensa pública es llamada para asistir a una persona en la vista de la solicitud de una medida de coerción, el defensor debe cerciorarse si éste ha sido asistido por un abogado, de ser así debe solicitar al juez, decretar el abandono (artículos 116 y 117 Código Procesal Penal) con sus consecuencias legales, velando porque se le otorgue al imputado la oportunidad de designar un nuevo abogado.

- a. El defensor debe cerciorarse que la medida de coerción haya sido solicitada a más tardar 24 horas de practicado el arresto (artículo 224 código procesal penal).
- b. Solicitar al ministerio público que ponga en libertad al imputado, si no ha realizado la solicitud de coerción en el plazo de 24 horas (parte in fine artículo 224 Código Procesal Penal).
- c. Si el ministerio público no lo pone en libertad, solicitar al tribunal un mandamiento de habeas corpus (artículos 381-392 Código Procesal Penal; 8.2.g. de la Constitución).
- d. El defensor debe investigar la fecha de la vista, trasladándose al juzgado de la instrucción.
- e. Velar porque el juez de la instrucción fije la vista en un plazo no mayor de 48 horas. En caso contrario interponer habeas corpus.
- f. Antes de la vista el defensor deberá:
  - Si es el defensor desde el inicio:
    - o Ver o estudiar el requerimiento.
    - o Explicarle al imputado sobre el proceso que se realizará y asesorarle.
  - Si es recién apoderado del caso:
  - Abandono:
    - o Ver o estudiar el requerimiento del fiscal.
    - o Constatar la situación jurídica.
    - o Entrevistarse con el imputado.
    - o Asesorarle sobre su situación.

- g. Proponer pruebas a fin de sustentar que no se solicite medidas de coerción.
- h. Asegurarse que dichas pruebas, el secretario, la introduzca en registro especial cuando no está permitida la incorporación al debate.
- i. En el momento de la vista el defensor debe:
  - 1. Si el ministerio público no asiste, el defensor debe solicitar que se tenga como no presentada la acusación<sup>5</sup>.
    - a) Solicitar que se ordene la libertad del cliente<sup>6</sup>.
    - b) Si el juez no ordena la puesta en libertad, el defensor debe interponer habeas corpus.
  - 2. Solicitar la nulidad del proceso.
  - 3. Solicitar que no se aplique medida de coerción<sup>7</sup>.
  - 4. Solicitar la medida de coerción más adecuada.
  - 5. Velar que no se apliquen medidas de coerción en casos de embarazadas<sup>8</sup>, mayores de 70 años o enfermos graves.  
Recordar que en caso de acción privada no se aplica la prisión, ni el arresto domiciliario, ni localizadores electrónicos (penúltimo párrafo del artículo 226).
- j. Durante la vista la secretaria levanta el acta de audiencia, y concluida ésta, el juez dicta la resolución de la medida de coerción.
- k. El defensor debe obtener copia de la decisión.
- l. El defensor debe vigilar que se realice la decisión del juez, si está a favor del imputado (ejecutar libertad en el acto).
- m. Si se ordena el arresto el defensor debe:
  - Solicitar la revisión<sup>9</sup> a los fines de obtener la sustitución de la medida de coerción (Ej. garantía económica, préstamos de garantías).

---

<sup>5</sup> artículo 284 Código Procesal Penal

<sup>6</sup> si el mismo se encuentra detenido.

<sup>7</sup> artículo 226, último párrafo Código Procesal Penal

<sup>8</sup> artículo 134 Código Procesal Penal

<sup>9</sup> artículos 238 y 230 del Código Procesal Penal

- 
- O apelar la decisión si lo considera pertinente<sup>10</sup>, preparar escrito, etc.
  - Dar seguimiento al curso del proceso (derecho común).
- n. Si el defensor solicita la revisión de una medida de coerción, debe de realizar lo siguiente:
- Por medio del imputado, familiares o investigación propia, reunir nuevos elementos, para sustentar la solicitud de revisión. Ante la imposición de una garantía económica que el imputado no haya podido pagar, no es necesario buscar nuevos presupuestos para promover la revisión, sino utilizar lo dispuesto en el artículo 235 del código procesal penal.
  - Antes de la adopción de la revisión, el secretario notifica a las partes, la solicitud, para que formulen observaciones.
  - El defensor debe constatar si las partes han objetado en el término de 48 horas. Investigando en el juez de la instrucción. Puede hacerse expedir certificación, solicitándola por medio de instancia a la secretaria.
  - El tribunal fija vista para un plazo dentro de las 48 horas de la solicitud y citan a las partes.
  - El defensor entonces comparece y participa de la vista.
  - El juez falla en la misma audiencia.
  - El defensor debe solicitar copia de la decisión.
  - El defensor pondera la posibilidad del recurso de apelación<sup>11</sup>, si es necesario, o continuar el curso del proceso.
  - Vigilar siempre la extinción del plazo de prisión preventiva<sup>12</sup>, en cuyo caso el defensor solicita, al juez de la instrucción, el pronunciamiento de la extinción de la acción penal.
    - o Si el juez fija audiencia, a esos fines, participar.
    - o Obtener copia de la decisión.
    - o Vigilar la ejecución de la orden de libertad.

---

<sup>10</sup> artículo, 245 del Código Procesal Penal

<sup>11</sup> artículo 245.

<sup>12</sup> artículos 44.12, 150 y 151 Código Procesal Penal

## 2.6 Objeción de la admisibilidad de la querella<sup>13</sup> (artículo 269).

- a. La víctima interpone la querella en cualquier momento antes, de que se ordene la apertura a juicio.
- b. Si la querella es presentada en audiencia preliminar, el defensor debe velar porque éste cumpla con todas las condiciones de forma y de fondo previstas por la ley (a los fines de tomar conocimiento de las pruebas aportadas y tener la posibilidad de preparar los medios de defensa).
- c. El ministerio público la examina admitiéndola o no.
- d. Si el ministerio público declara inadmisibile la víctima puede objetar ante el juez de la instrucción, en cuyo caso el juez de la instrucción fija una audiencia y el defensor participa de la misma.
- e. Si la admite, el defensor puede objetar ante el juez de la instrucción, por medio de escrito depositado a tales fines.
- f. El juez de la instrucción fija la vista.
- g. El defensor debe investigar la fecha de la audiencia yendo al tribunal, si no es notificado.
- h. Participar de la vista.
- i. EL JUEZ DECIDE.
- j. El defensor debe obtener copia de la decisión.
- k. El defensor debe recurrir en apelación si lo considera necesario, por medio de escrito motivado en un plazo de cinco días a contar del día siguiente de la vista.

## 2.7 Conciliación<sup>14</sup> (Arts. 37-39 Código Procesal Penal).

Antes de realizar el procedimiento de la conciliación debemos tomar en cuenta el tipo de acción por la cual se realiza la investigación, es decir, si la acción es pública o privada, debido a que en estas diferentes acciones los plazos para solicitar la conciliación varían, siendo entonces de la siguiente manera:

**Acción Pública:** La conciliación debe solicitarse antes de que se ordene la apertura del juicio.

---

<sup>13</sup> Este procedimiento es opcional.

<sup>14</sup> Este procedimiento es opcional.

---

**Acción Privada:** La conciliación puede solicitarse en cualquier estado de causa.

### **2.7.1 Procedimiento:**

- a. El defensor debe verificar si en el caso, procede solicitar una conciliación.
- b. Conversar con el imputado<sup>15</sup> sobre la factibilidad de la conciliación.
- c. Si el imputado está de acuerdo con la posibilidad de la conciliación, el defensor debe requerirle que lo manifieste vía escrita.
- d. El defensor debe conversar con la víctima y con el ministerio público, para ver la posibilidad de la conciliación.
- e. En caso de que la víctima esté de acuerdo con la conciliación, el defensor debe formalizar el acuerdo con la víctima, estableciendo el monto de la indemnización.
- f. El defensor solicita al ministerio público de manera formal la aplicación de la conciliación.
- g. Si no ha sido posible llegar a un acuerdo, el defensor puede solicitar al ministerio público que solicite el auxilio de personas o entidades especializadas en mediación<sup>16</sup>.
- h. El ministerio público convoca a una reunión en su despacho para escuchar las opiniones de las partes y posteriormente formalizar el acuerdo<sup>17</sup>.
- i. Una vez presente las partes con sus respectivos abogados, el ministerio público redacta el acta de conciliación y pone el documento a disposición de las partes para que lo lean y lo firmen.
- j. El defensor deberá leer el acta y si está de acuerdo con la misma, firmarla, conjuntamente con su cliente<sup>18</sup>.

---

*15 Ya sea que el defensor tenga que trasladarse a un recinto carcelario, si el cliente está detenido; sea que el imputado es invitado a pasar por la oficina; o si es necesario, el defensor se traslada al hogar del detenido.*

*16 Si el ministerio público decide solicitar el mediador, el defensor debe colaborar en constatar a los mediadores, y acompañar al imputado hacia el lugar donde se celebrará la mediación, pero sin participar de la misma.*

*17 Si llegase a concretarse.*

*18 Si el imputado no sabe leer ni escribir, el defensor deberá leerle el acta.*

- k. El defensor por último debe solicitar al ministerio público una copia del acta de conciliación, para él y su cliente.
- l. El defensor debe solicitarle al Juez de la Instrucción mediante instancia debidamente motivada, con copia del acta de conciliación y demás documentos que crea pertinente, como anexo, la extinción de la acción penal, una vez se ha cumplido el acuerdo.
- m. El juez fija audiencia para establecer la extinción penal, el defensor debe estar presente en la misma y hacerse pedir una copia certificada de la decisión.
- n. CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION.

## **2.8 Criterio de Oportunidad<sup>19</sup> (Arts. 34-36 Código Procesal Penal).**

Este procedimiento se puede solicitar en cualquier momento antes de la apertura del juicio.

### **2.8.1 Procedimiento**

- a. El defensor debe verificar si en el caso, procede solicitar el criterio de oportunidad.
- b. El defensor debe conversar con el imputado, para ver la posibilidad de poder pagar la indemnización.
- c. Una vez el imputado está de acuerdo, el defensor debe llamar a la víctima para conversar sobre un acuerdo y establecer el monto de la indemnización.
- d. Formalizar por acto notarial o de forma escrita ordinaria, el acuerdo con la víctima.
- e. Solicitar de manera formal al ministerio público la aplicación del Criterio de Oportunidad, aún el imputado no se encuentre en la posibilidad de pagar<sup>20</sup>.
- f. El ministerio público estudia el caso, y emite su decisión.

---

<sup>19</sup> Este procedimiento también puede solicitarse al final del interrogatorio, una vez que el defensor se percate de que el caso puede aplicarse para el mismo; este procedimiento es opcional.

<sup>20</sup> Pues es el ministerio público es quien debe velar para que el daño sea debidamente pagado. artículo 34 del código procesal penal.

- 
- g. Si el ministerio público niega el criterio de oportunidad, no se ajuste a los requisitos legales o constituya una discriminación, el defensor dentro de los tres días siguientes de la decisión, debe objetarla por ante el juez de instrucción<sup>21</sup> y participar en la audiencia que se celebrará a tales fines.
  - h. En caso de que el ministerio público en su decisión beneficie al imputado, el defensor deberá hacer todo lo posible para que se declare la extinción penal del proceso.
  - i. Si la decisión del fiscal no beneficia al imputado, el defensor puede objetar ante el juez de instrucción y participar de la vista, ahora bien, si la víctima objeta la decisión por ante el juez de la instrucción el defensor debe igualmente asistir a la audiencia que se celebrará a tales fines.
  - j. Luego de declarada la extinción de la acción penal, si la víctima decide perseguir el hecho por medio de la acción privadas, (artículos 33, 36 y 359-362 del Código Procesal Penal) el defensor deberá participar del mismo.

## **2.9 Suspensión condicional del procedimiento. (artículos 40-43).**

En virtud del principio de solución del conflicto, establecido en el artículo 2 del Código Procesal Penal; la suspensión condicional del procedimiento puede surgir por interés de cualquiera de las parte envueltas en el proceso, ahora bien, el defensor debe tener presente que es preferible una conciliación a la suspensión condicional del procedimiento.

- a. El defensor debe confirmar si procede.
- b. Conversar y asesorar al imputado sobre la conveniencia o no de realizar esta solicitud.
- c. El imputado debe autorizar por escrito al defensor para que proceda con el trámite de la aplicación de este procedimiento.
- d. El defensor debe gestionar y formalizar el acuerdo con las partes (víctima), en el cual el imputado repara los daños, llega a un acuerdo a fin de repararlos o presta garantía a esos fines.

---

<sup>21</sup> Quien fijará fecha para el conocimiento de la audiencia, para conocer de la objeción del criterio de oportunidad.

- e. El juez valora y determina si cumple las condiciones, las acoge o las rechaza.
- f. El juez puede ordenar que se realicen evaluaciones del imputado.
- g. El defensor debe velar que se hagan.
- h. El tribunal fija fecha de audiencia.
- i. El defensor participa de la audiencia asesorando a su cliente en todo lo posible.
- j. El juez fija el plazo de prueba (1 a 3 años) e impone las reglas sin imponer medidas más graves que las solicitadas por el ministerio público.
- k. El defensor debe obtener una copia de la decisión.
- l. Recurrir (apelación) si considere oportuno.
- m. Si el ministerio público solicita la revocación al juez de la instrucción, el defensor debe asistirle, en la audiencia que se celebre a esos fines.
- n. Si se revoca el defensor debe dar seguimiento del proceso o solicitar otra medida.
- o. Una vez cumplidas las condiciones fijadas, el defensor solicita al juez de la ejecución que envíe el informe al juez de la instrucción a los fines de la declaración de extinción (artículo 74 del Código Procesal Penal y Resolución 296-04 dictada por la Suprema Corte de Justicia).

## **2.10 Archivo del expediente<sup>22</sup> (artículos 281-283 Código Procesal Penal).**

### **2.10.1 Procedimiento:**

- a. El defensor debe verificar si en el caso, procede solicitar el archivo del expediente y constata si el mismo procede de manera provisional o definitiva.
- b. Solicitar por escrito al ministerio público, que disponga el archivo del expediente o verificar si el fiscal de oficio ha realizado el procedimiento.

---

<sup>22</sup> Este procedimiento es opcional.

- 
- c. El ministerio público debe notificarle a las partes la solicitud del defensor a fin de que manifiesten si tienen alguna objeción y este último deberá cerciorarse si las partes han objetado o no.
  - d. El ministerio público estudia la solicitud.
  - e. El ministerio público posee tres decisiones<sup>23</sup> posibles: 1- disponer el archivo definitivo; 2- disponer el archivo provisional; o 3- rechazar la solicitud, las cuales deben de estar motivadas:
    - 1. Aprobar el archivo definitivo de expediente:
      - i. En el caso de que el archivo definitivo proceda en virtud de una conciliación<sup>24</sup> y el imputado tiene el interés de objetar, el defensor debe:
        - 1. Asesorarle si considera recomendable la objeción.
        - 2. Si el cliente insiste en objetar, deberá éste de manifestarlo vía escrita.
        - 3. El defensor debe objetar ante el Juez de la Instrucción y participar de la audiencia, recurrir si lo considera necesario y en este último caso participar en el proceso.
      - ii. El defensor debe hacerse expedir una copia de la decisión motivada y notificar a las partes la decisión.
      - iii. Si la persona está guardando prisión, el defensor debe procurar la ejecución de la libertad.
      - iv. Si la víctima no objeta la decisión del fiscal el defensor debe procurar que el juez de la instrucción declare la extinción de la acción penal.
      - v. Si la víctima objeta, el caso pasa hacia el juez de la instrucción quien deberá fijar audiencia<sup>25</sup> en el plazo de 5 días y el defensor deberá participar de la misma y una vez concluida el defensor debe pedir copia de la decisión, preparar un escrito de apelación<sup>26</sup> si lo entiende prudente y participar del proceso de apelación.

---

<sup>23</sup> EL ministerio público puede decidir de oficio cualquiera de las tres opciones.

<sup>24</sup> Ver tema 1.2

<sup>25</sup> Estas audiencias (exceptuando la audiencia preliminar), son celebradas en el despacho del juez de la instrucción.

<sup>26</sup> Si considera necesario apelar.

vi. Conclusión de este proceso.

**2. Aprobar el archivo provisional del expediente:**

- i. El defensor debe hacerse expedir una copia de la decisión motivada y notificar a las partes la decisión.
- ii. Si la persona está guardando prisión, el defensor debe procurar la ejecución de la libertad.
- iii. Si la víctima objeta, el caso pasa hacia el juez de la instrucción quien deberá fijar audiencia<sup>27</sup> en el plazo de 5 días, el defensor deberá participar de la misma y una vez concluida el pedir copia de la decisión y preparar un escrito de apelación,<sup>28</sup> participando del proceso de apelación.
- iv. Si el juez de la instrucción confirma la decisión del ministerio público de archivar de manera provisional el expediente, el defensor debe mantenerse constantemente informado si el ministerio público ha encontrado nuevas circunstancias que puedan variar la medida provisional.
- v. De suceder lo anterior, el ministerio público, reinicia la acción penal en contra del imputado, el defensor deberá de presentar alguna medida alterna y/o participar en todo el proceso de derecho común que continua.
- vi. Si no aparece ningún otro elemento y el fiscal mantiene el archivo provisional del expediente, el defensor puede mantenerse pendiente de la prescripción<sup>29</sup> del caso.
- vii. Conclusión de este proceso.

**3. Rechazar la solicitud.**

- i. El defensor debe hacerse expedir una copia de la decisión motivada y notificar a las partes la decisión.
- ii. El ministerio público, continúa la acción penal en contra del imputado, el defensor deberá de presentar alguna medida alterna y/o participar en todo el proceso de derecho común que continúa.

---

<sup>27</sup> Estas audiencias (exceptuando la audiencia preliminar), son celebradas en el despacho del juez de la instrucción.

<sup>28</sup> Si considera necesario apelar.

<sup>29</sup> Ver artículo 148 que trata sobre la duración del proceso.

- 
- iii. El defensor puede objetar por ante el juez de la instrucción.<sup>30</sup>
  - iv. Participar de la vista celebrada a esos fines.
  - v. Preparar escrito para recurrir, de considerarlo necesario.
  - vi. Participar de la apelación.

### **2.11 Habeas Corpus (artículos 381-392 del Código Procesal Penal).**

Conforme a la nueva normativa procesal el habeas corpus no procede cuando existan recursos ordinarios abiertos, o pueda solicitar la revisión de la medida de coerción; sin embargo, debemos recordar que, los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, y las acciones que la misma ley suprema establece para exigir el respeto de estos derechos, no puede ser limitada por una normativa jerárquicamente inferior.

- a. Confirmar si procede.
- b. Verificar que no existan recursos ordinarios y que no pueda solicitarse la revisión de las medidas de coerción; y de existir debe valorar si se hace necesario alegar la inconstitucionalidad del artículo 381 del código procesal penal.
- c. Conversa con el imputado sobre la conveniencia de realizar esta solicitud.
- d. El defensor prepara escrito, deposita en el tribunal, o lo puede presentar oralmente en la secretaría del tribunal, cualquier día.
- e. Juez valora la solicitud.
- f. Si procede, el juez ordena la presentación inmediata del impetrante.
- g. Si no presentan al imputado, el defensor solicita al juez orden de arresto contra el funcionario.
- h. El defensor participa en la audiencia.
- i. El Juez puede ordenar que el funcionario demandado comparezca a fin de exponer los motivos legales que justifiquen

---

<sup>30</sup> Artículos 283 del Código Procesal Penal y 8.5 de la Constitución de la República.

su actuación y aplaza la audiencia a estos fines, en un plazo mayor de 48 horas.

- j. El defensor debe notificar la decisión del juez (o confirmar que lo haga la secretaria) al funcionario demandado.
- k. El Juez celebra la nueva audiencia.
- l. El juez decide el caso.
- m. El defensor se hace expedir copia de la decisión.
- n. El defensor vigila que el secretario remita la orden de libertad al ministerio público o a la autoridad que tenga detenida a la persona, y que la misma se ejecute.
- o. Recurrir<sup>31</sup>, si fuese necesario, mediante escrito depositado en el tribunal.
- p. El defensor puede querellarse, por encierro ilegal, ante el procurador fiscal, cuando el funcionario se niegue a ejecutar la libertad o en caso de ocultar a la persona para eludir el cumplimiento del mandamiento de habeas corpus; y por ante el Procurador General de la Corte, cuando fuese el fiscal el que se niegue a ejecutar la libertad.

## **2.12 Internamiento (artículo 233 Código Procesal Penal) y Procedimiento para inimputables (artículo 374).**

- a. El defensor debe localizar pruebas que justifiquen la solicitud.
- b. requiere al ministerio público que solicite al juez de la instrucción el internamiento.
- c. Una vez el ministerio público realiza la solicitud al juez (en la vista de medida de coerción o en la vista de revisión de la misma) y si el juez ordena un examen pericial, debe el defensor buscar el documento por el cual el juez lo ordena, y hacer todas las diligencias para que el imputado sea trasladado y se realice el experticio.
- d. El defensor debe buscar la decisión del juez.
- e. El defensor debe vigilar la ejecución de la decisión.

---

<sup>31</sup> Ver artículo 14, Ley 278-04

- 
- f. Solicitar al juez la aplicación del procedimiento de inimputabilidad o confirmar si lo ha hecho el ministerio público (si lo entiende de lugar). Ejemplo: casos de enfermos mentales.
  - g. Participar en la audiencia fijada a tales fines sea por su solicitud, por la del ministerio público o cuando el juez designe un defensor para sustituir el representante legal del imputado. El defensor debe: solicitar aplicar medida de seguridad, la absolucón, o todo lo que estime conveniente en defensa del representado.
  - h. Si se rechaza la aplicación del procedimiento de inimputabilidad el defensor puede, según considere:
    - Continuar con el procedimiento común.
  - i. Si el ministerio público no hace la solicitud del internamiento el defensor puede hacerlo en la vista de medida de coerción, o de revisión según el caso, en razón del artículo 223.3.

Fin del proceso.

### **2.13 Anticipo de Pruebas (artículo 287 del Código Procesal Penal).**

- a. El defensor puede solicitar anticipo de prueba en alguno de los casos establecidos por el artículo 287, al juez de la instrucción, por medio de escrito motivado.
- b. Si el juez lo considera admisible lo practica.
- c. EL secretario cita a las partes.
- d. El defensor participa del acto:
  - Puede pedir al juez, el uso de la palabra.
  - Puede solicitar que conste en acta las observaciones pertinentes, incluso sobre irregularidades e inconsistencia del acto.
- e. El acto se registra por cualquier medio fehaciente.
- f. El ministerio público queda con el acto registrado.
- g. El defensor debe hacerse expedir copia.

## **2.14 Requerir que se practiquen diligencias de investigación (artículo 286 del Código Procesal Penal).**

- a. El defensor requiere que se realicen diligencias de investigaciones. (Ej. Realización de peritaje, etc.)
- b. El defensor solicita por escrito al ministerio público, en cualquier momento del proceso, que realice determinada diligencia de investigación.
- c. El ministerio público analiza la solicitud y realiza la diligencia si lo considera pertinente y útil.
- d. El defensor debe estar pendiente si se realizan y debe procurar participar o estar presente cuando se realice; solicitándolo al ministerio público, de manera oral o escrita.
- e. El defensor debe requerir la respuesta (por escrito) de la decisión.
- f. El ministerio público hace constar las razones de la negativa sino está de acuerdo. Si está de acuerdo realiza las mismas.
- g. Si el ministerio público se niega, el defensor puede acudir ante el Juez de la Instrucción, mediante escrito depositado.
- h. Si el juez estima procedente ordena al ministerio público realizar la diligencia.
- i. El defensor debe velar por la realización y procurar participar.
- j. Si el fiscal no lo realiza, no obstante la orden del juez de la instrucción, el defensor debe interponer acciones contra el funcionario (querrela penal y disciplinaria).

## **2.15 Procedimiento penal abreviado (acuerdo pleno):**

El procedimiento penal abreviado debe solicitarlo el ministerio público al juez de la instrucción, previo que se ordene la apertura a juicio, en cuyo acuerdo se pacta sobre la culpabilidad y el monto de la pena en los casos cuya pena máxima sea igual a cinco años.

- a. El ministerio público, previo a que se ordene la apertura a juicio, puede proponer la aplicación del juicio penal abreviado, en los casos indicados por el artículo 363 del Código Procesal Penal.
- b. El defensor debe hablar con el imputado, asesorándole en razón de si le es recomendable aceptar o solicitar el procedimiento abreviado.

- 
- c. Si el imputado está de acuerdo, el defensor debe dejar constancia por escrito del deseo del imputado en aceptar el procedimiento.
  - d. Si el ministerio público no lo ha solicitado, el defensor puede plantearse.
  - e. El defensor debe firmar documentos, acreditando que el imputado ha prestado su consentimiento en forma voluntaria e inteligente.
  - f. El ministerio público se queda con el documento, y el defensor debe pedir copia del mismo.
  - g. El ministerio público presenta la acusación con indicación de la pena solicitada.
  - h. Si el juez declara inadmisibile la aplicación del juicio, el defensor continúa en el proceso de derecho común o solicita alguna otra medida.
  - i. Si el juez lo acoge, el defensor debe velar porque se ejecute la decisión, y que el imputado sea puesto en libertad, si fue absuelto.

## **2.16 Conclusión del procedimiento preparatorio.**

Transcurrido el plazo de tres meses que la ley otorga al ministerio público, cuando se ha ordenado prisión preventiva o arresto domiciliario; o de seis meses si se ha ordenado otra medida; y el plazo que hubiese podido ser impuesto en el caso de una solicitud de prórroga realizada por el ministerio público, para concluir la investigación, este funcionario podrá presentar acusación o no hacerlo, valorando si ha obtenido los elementos de pruebas para sostener la culpabilidad del imputado, fuera de toda duda razonable.

Si el ministerio público no presenta la acusación, el defensor debe solicitar la extinción de la acción penal (artículo 44.12 Código Procesal Penal) al coordinador de los juzgados de la instrucción<sup>32</sup>, o al juez de la instrucción, con los anexos necesarios (Ej. Resolución de medida de coerción; certificación de no presentación de acusación, etc.). Esta solicitud la realiza una vez haya transcurrido el plazo de los diez días de los que dispone el ministerio público para presentar la

---

<sup>32</sup> En las jurisdicciones donde estas coordinaciones existan.

acusación, luego de la intimación que le haya realizado el tribunal (artículos: 44.12, 150 y 151 del Código Procesal Penal).

No obstante, el defensor debe valorar, dependiendo del juez que conocerá del caso, que es lo más recomendable al concluir el plazo de la investigación, si promover la intimación al ministerio público para que presente acto conclusivo; o solicitar la revisión y modificación de la medida de coerción, y posteriormente la intimación y extinción de la acción si no se presentare la acusación u otro acto conclusivo.

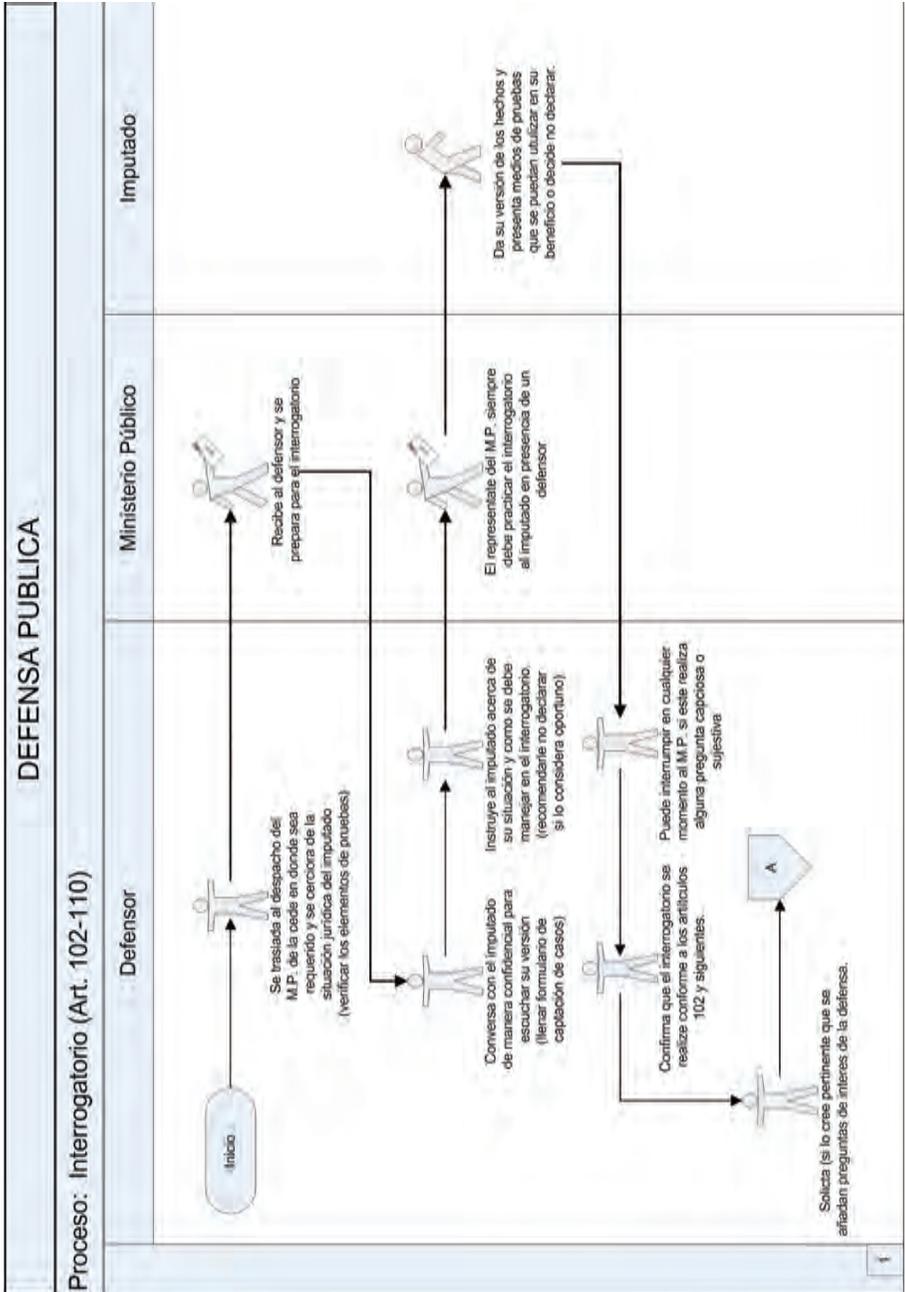
Ahora bien si el ministerio público presenta acusación:

- a. El ministerio público notifica a la víctima para que manifieste si pretende presentar acusación o adherirse a la ya planteada por el ministerio público.
- b. El defensor debe informarse de la respuesta de la víctima (visitando al ministerio público), y si la misma se ha realizado en el plazo de 3 días.
- c. El defensor debe informarse si el querellante presentó acusación, ante el juez de la instrucción, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de los 3 días anteriormente indicados (visitando al juzgado de la instrucción).

# ***Anexos***

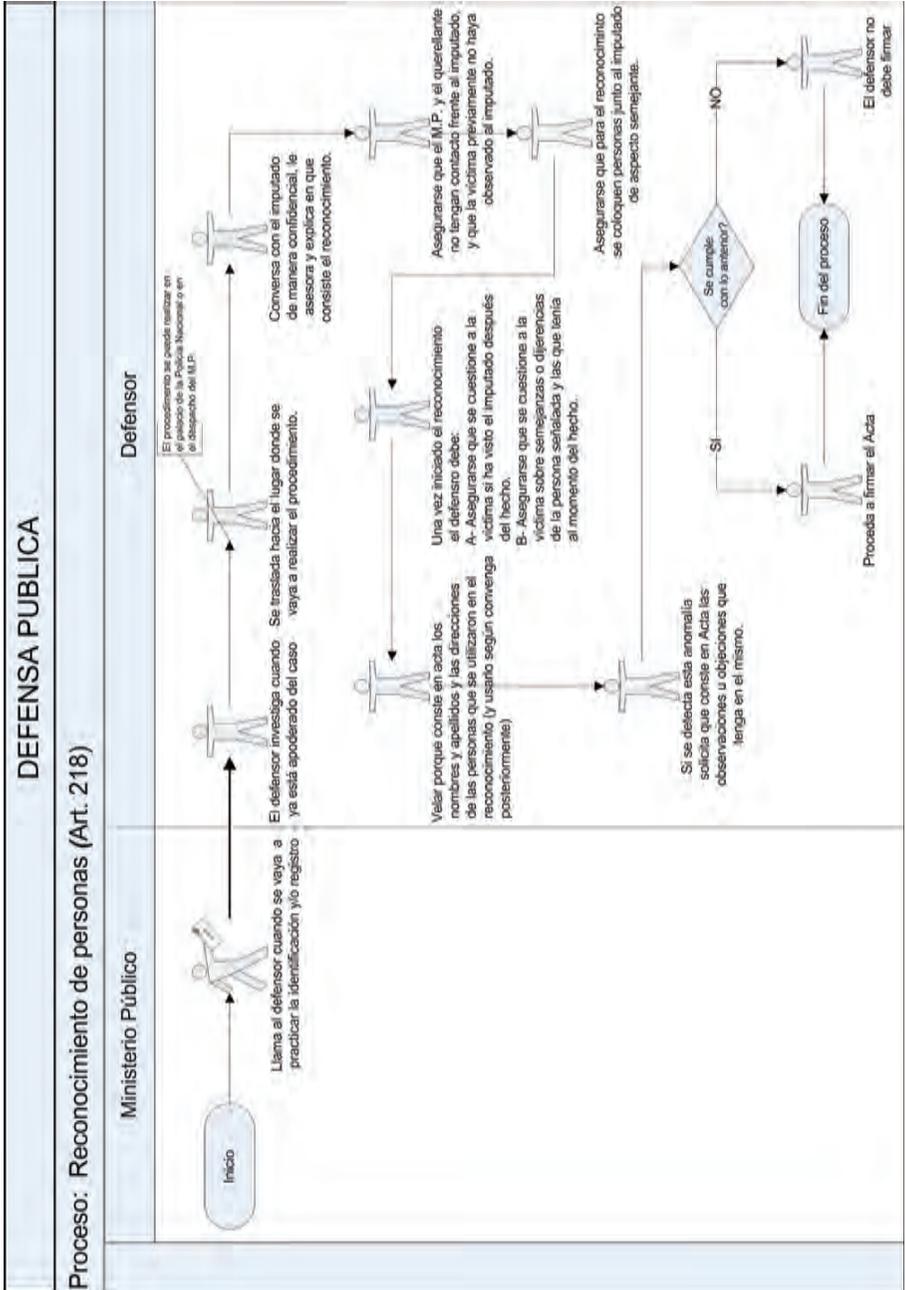


### 2.3. Interrogatorio (artículos 102-110)

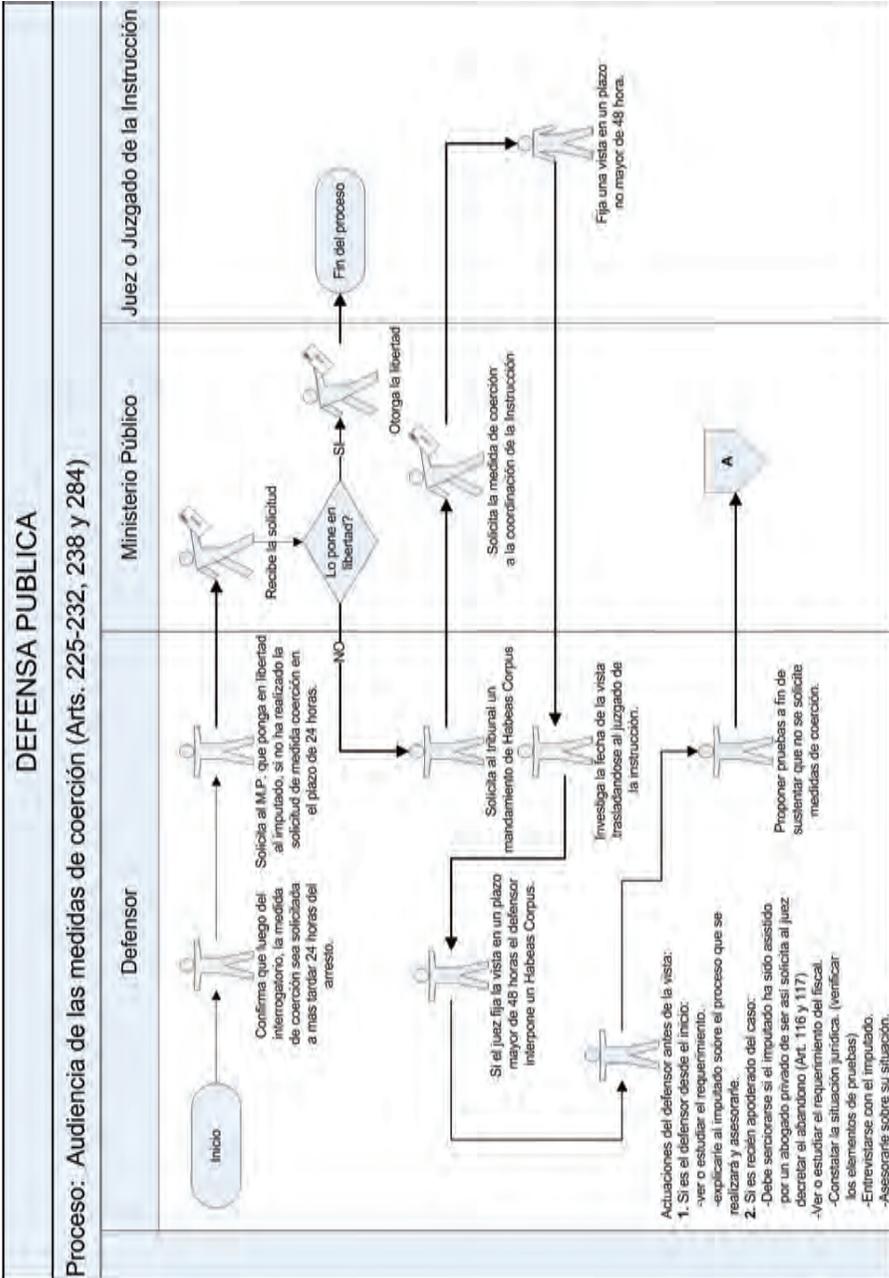




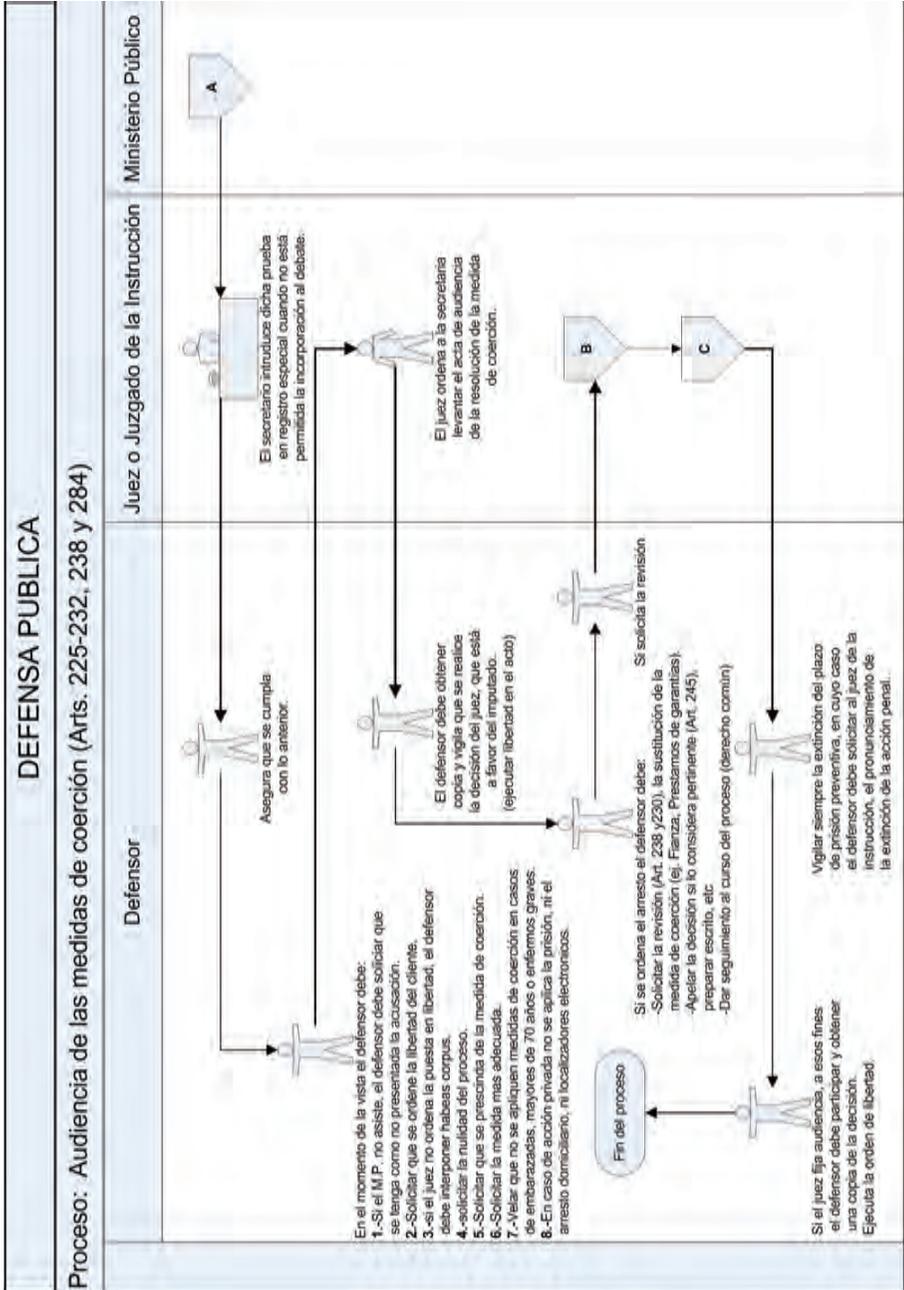
## 2.4. Reconocimiento de personas (artículo 218 Código Procesal Penal)



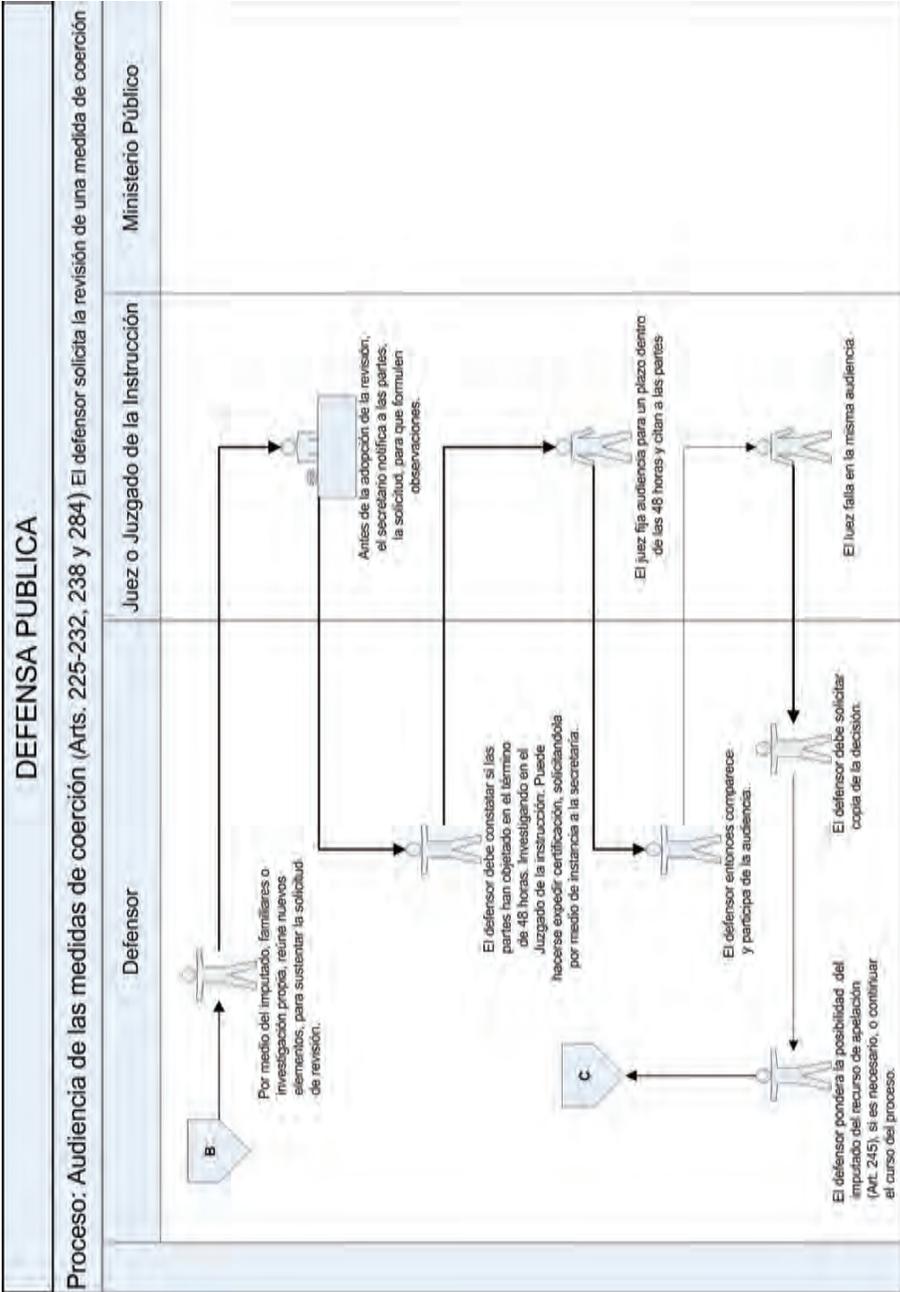
## 2.5 Audiencia de las medidas de coerción (artículos 225-232, 238 y 284).



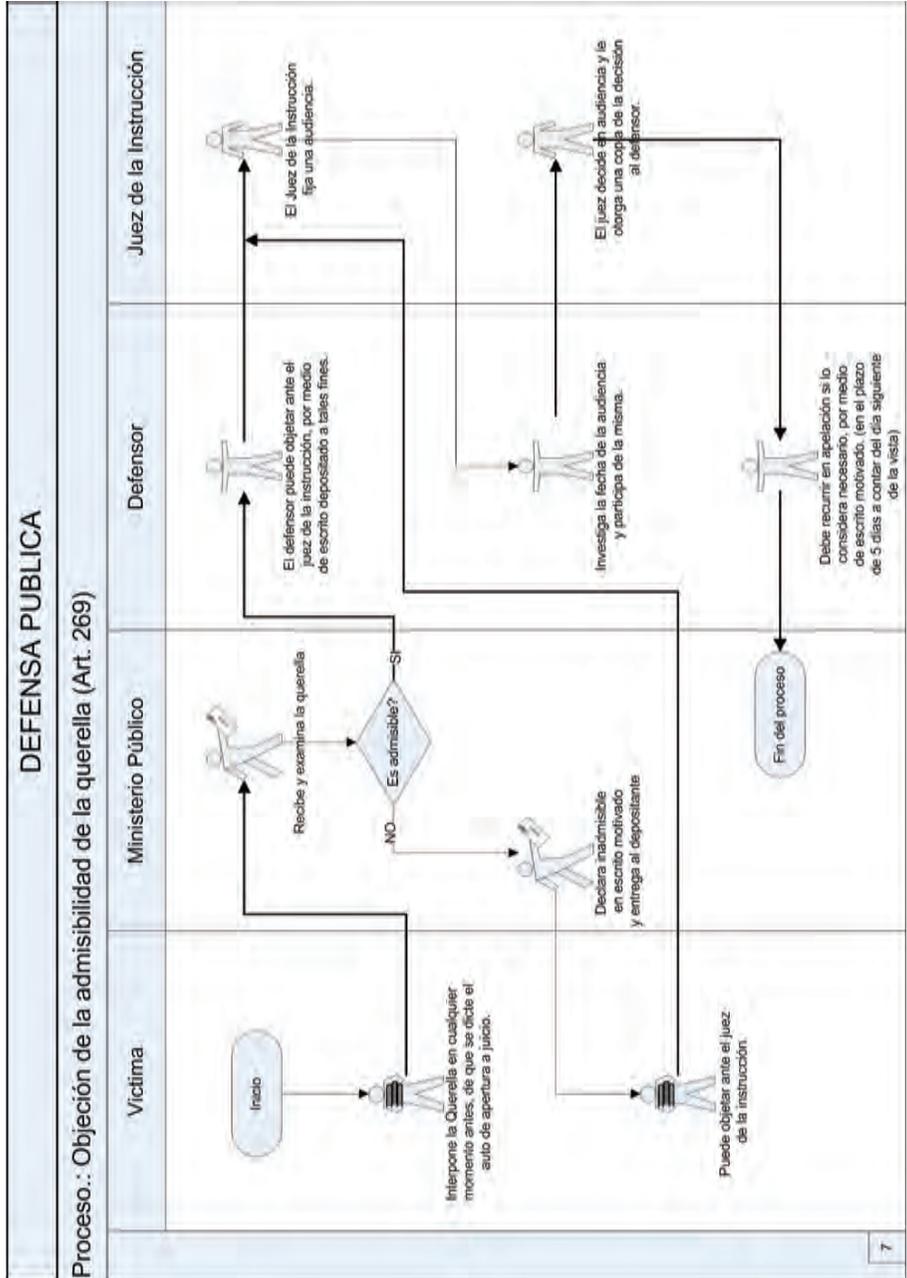
## 2.5 continuación



## 2.5 continuación

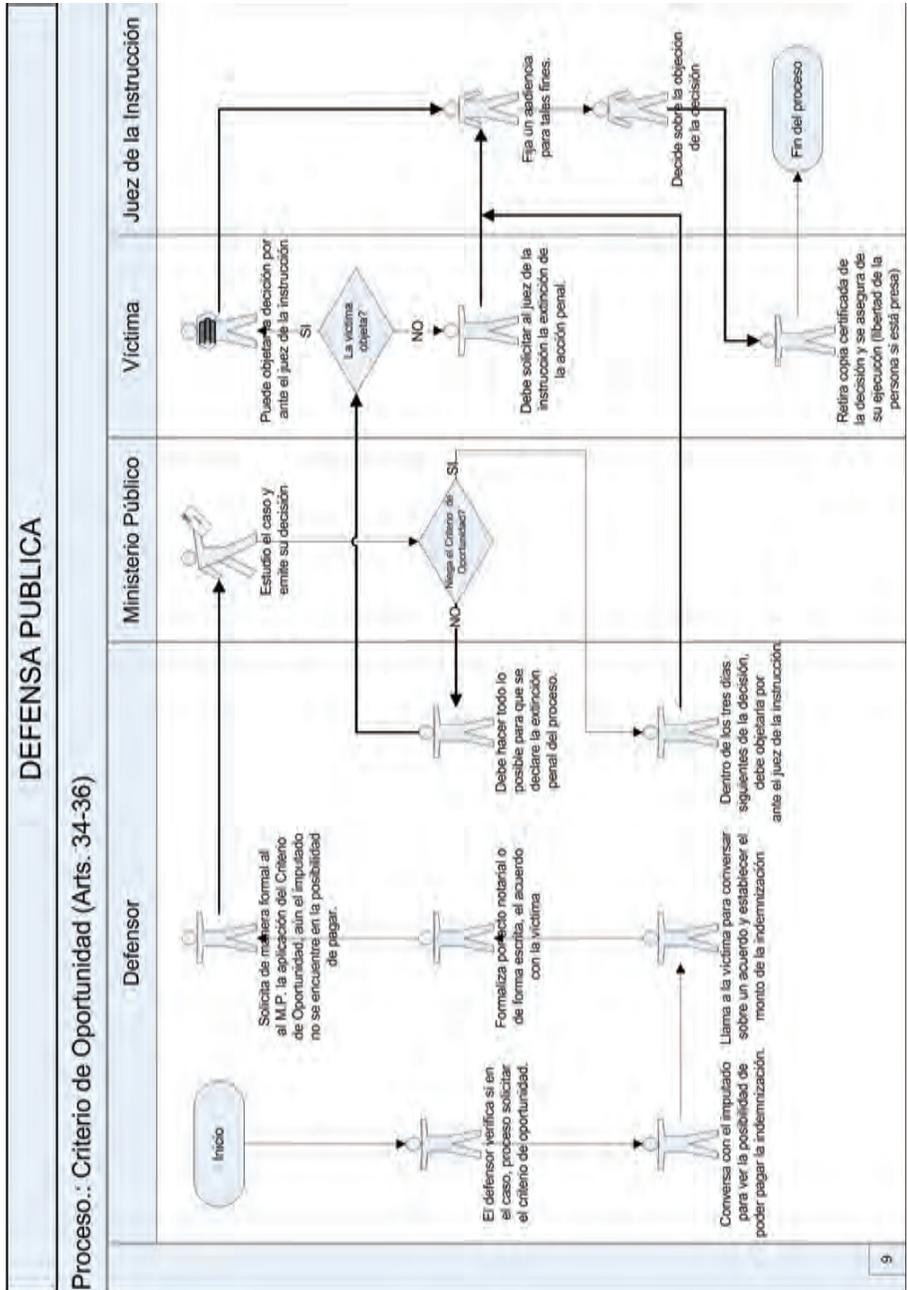


## 2.6 Objeción de la admisibilidad de la querrela (artículo 269)

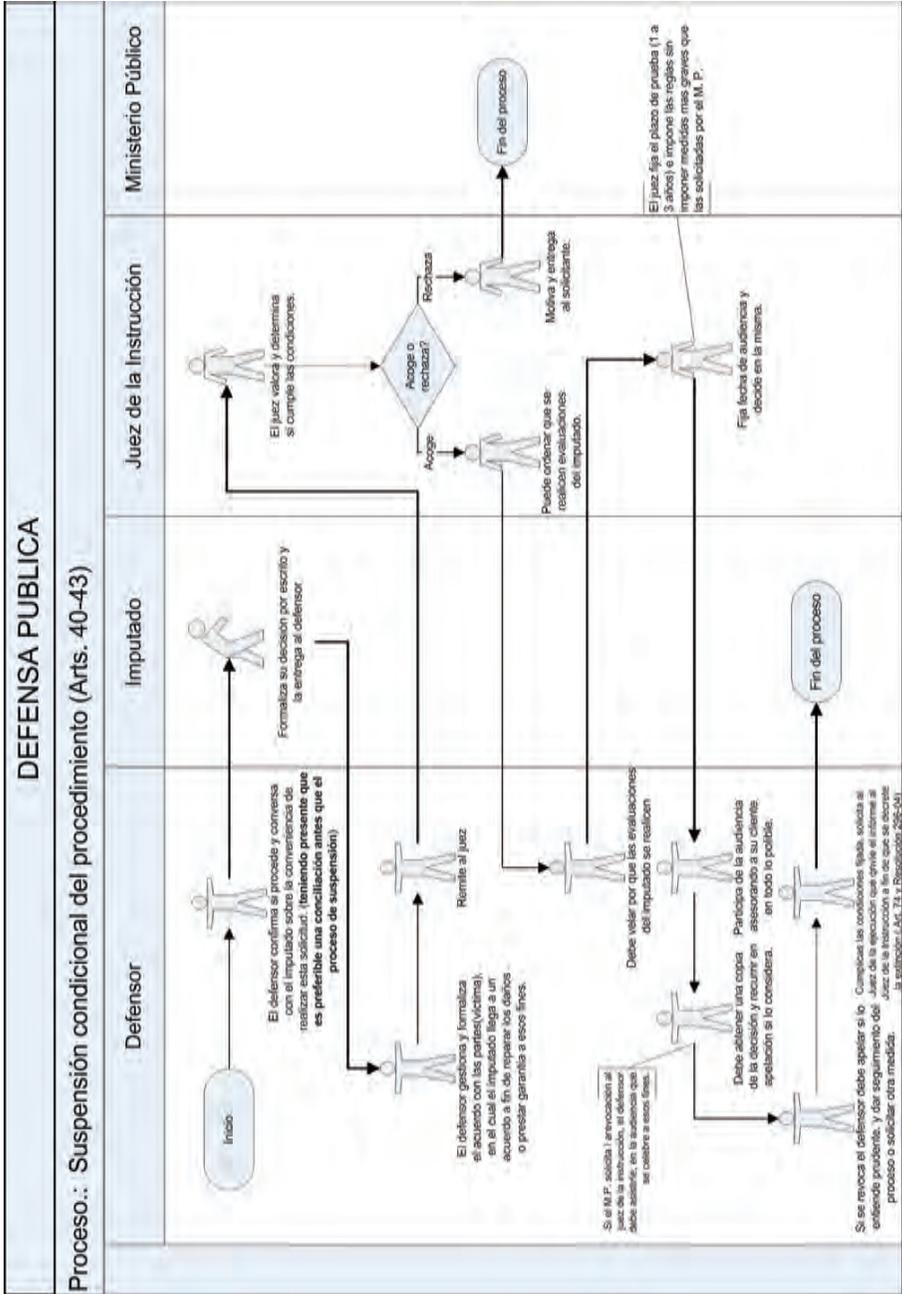




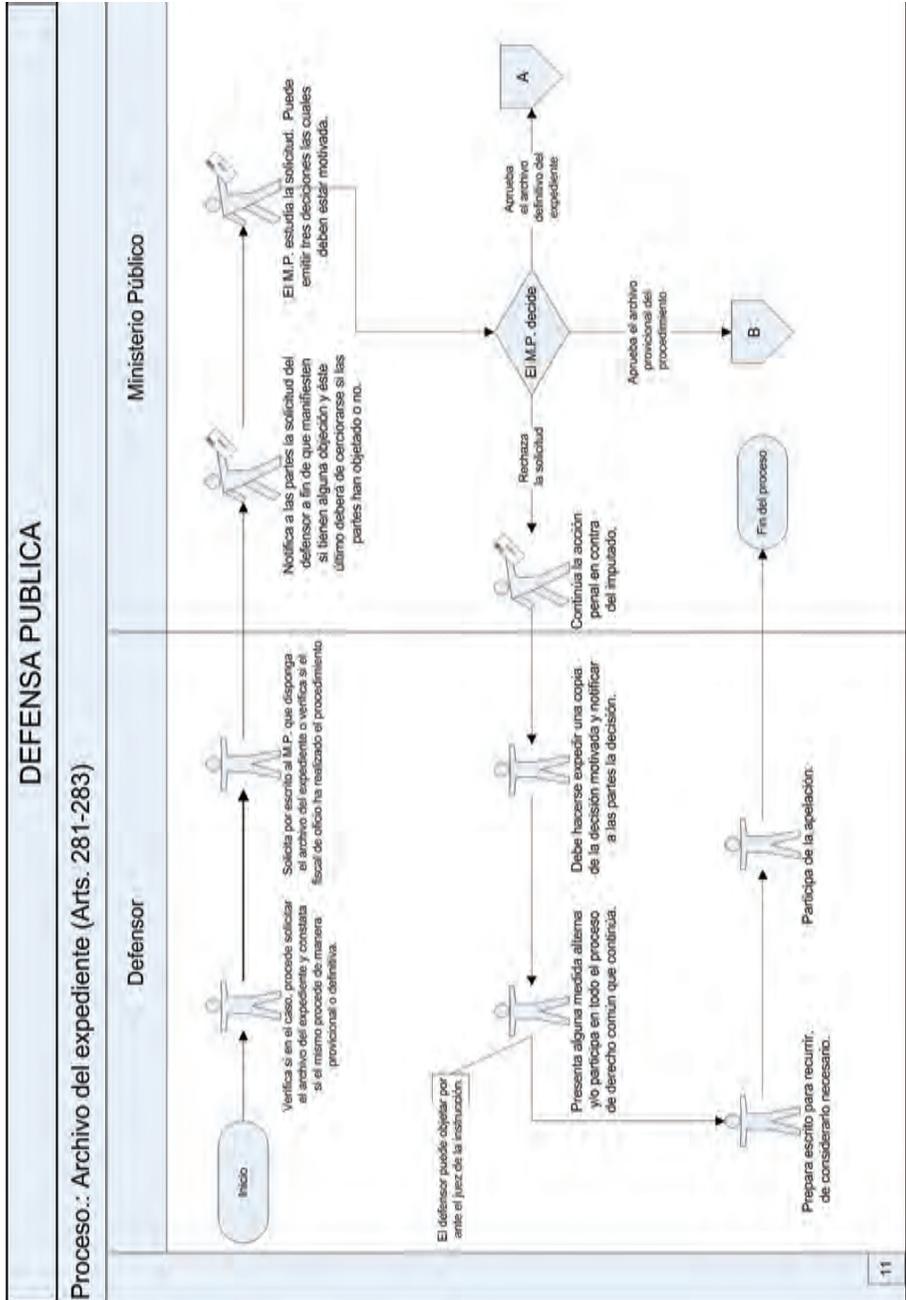
## 2.8 Criterio de Oportunidad (Art. 34-36 Código Procesal Penal).



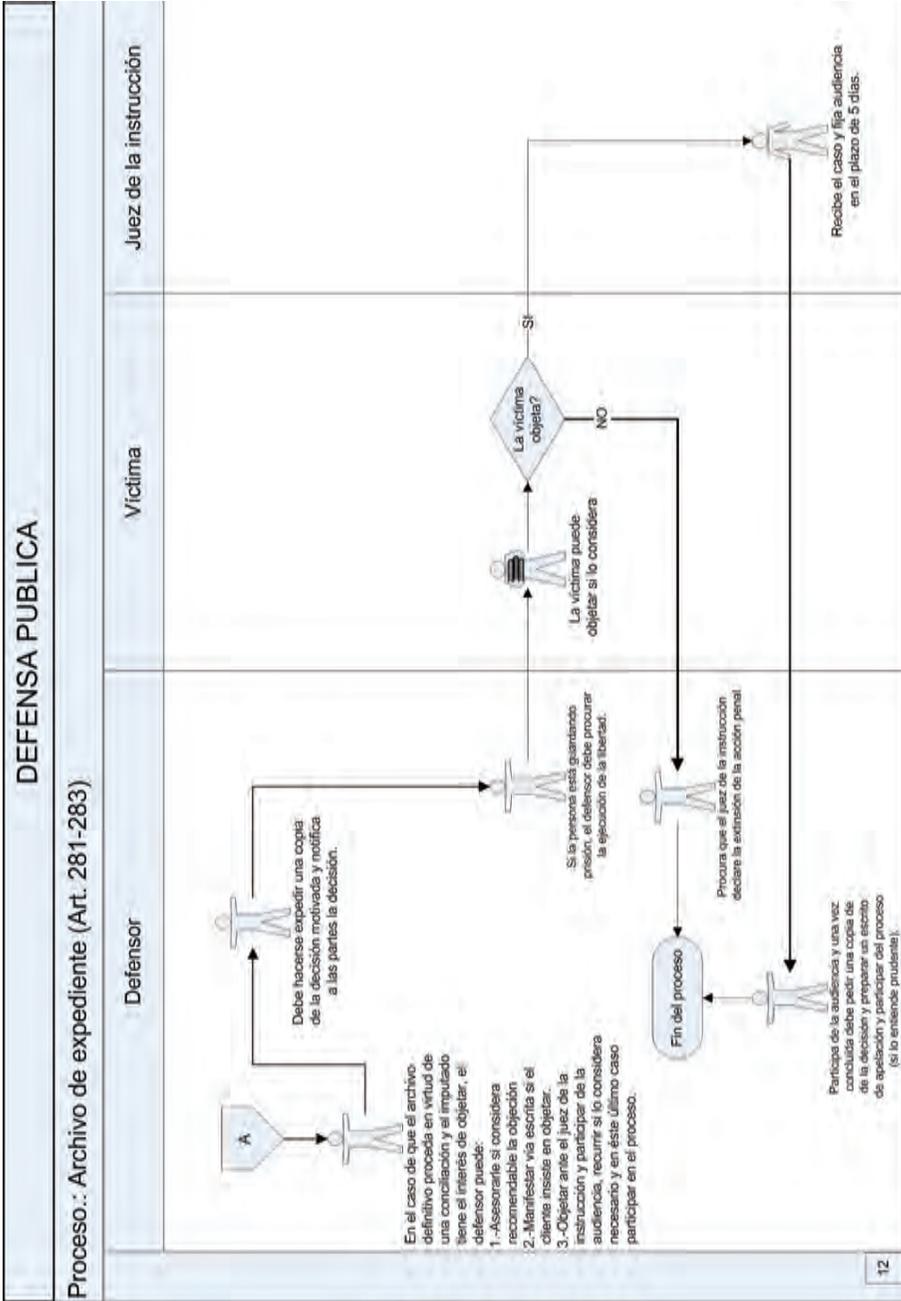
## 2.9 Suspensión condicional del procedimiento. (artículos 40-43)



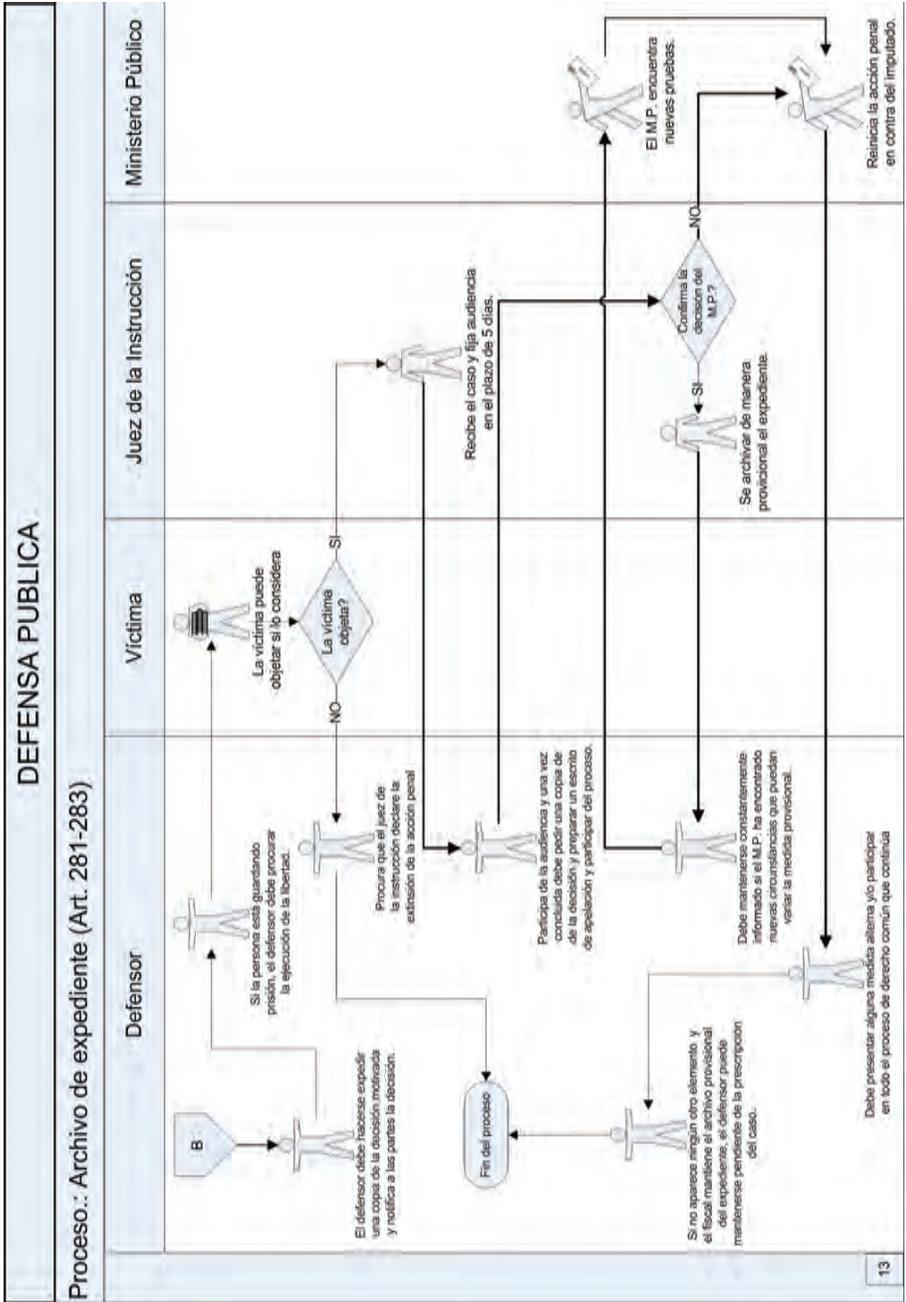
## 2.10 Archivo del expediente (artículos 281-283 Código Procesal Penal)



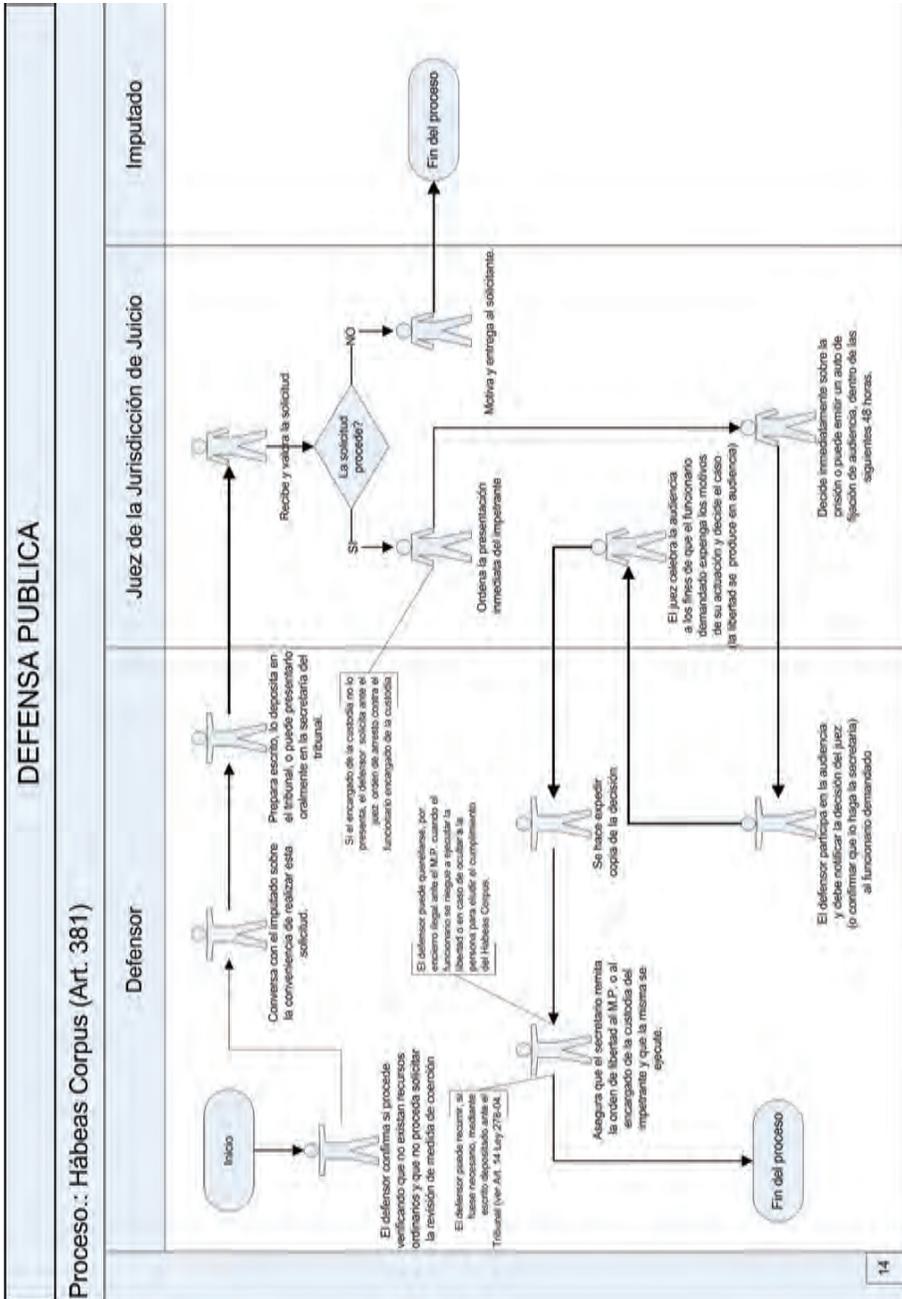
## 2.10 continuación



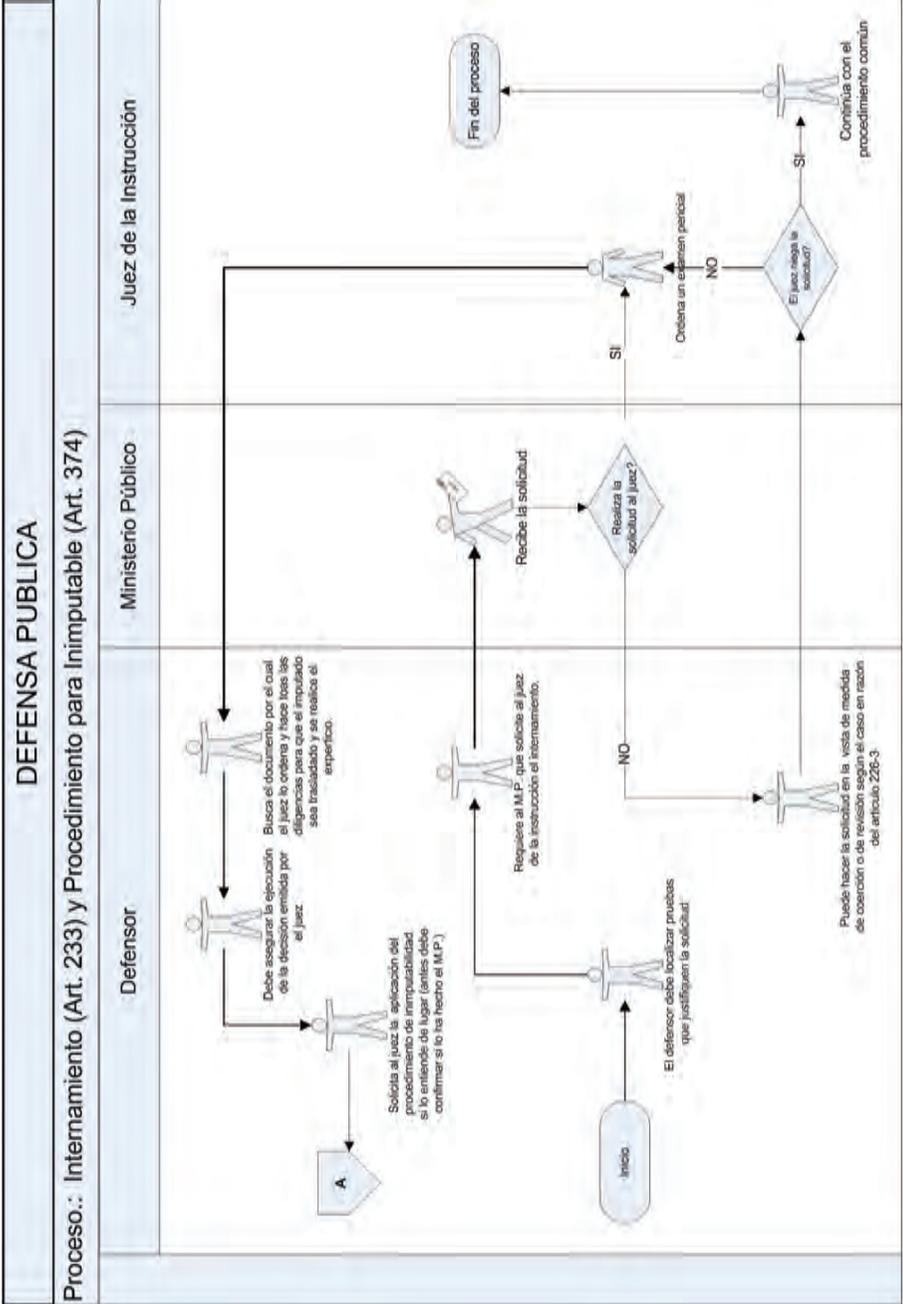
2.10 continuación



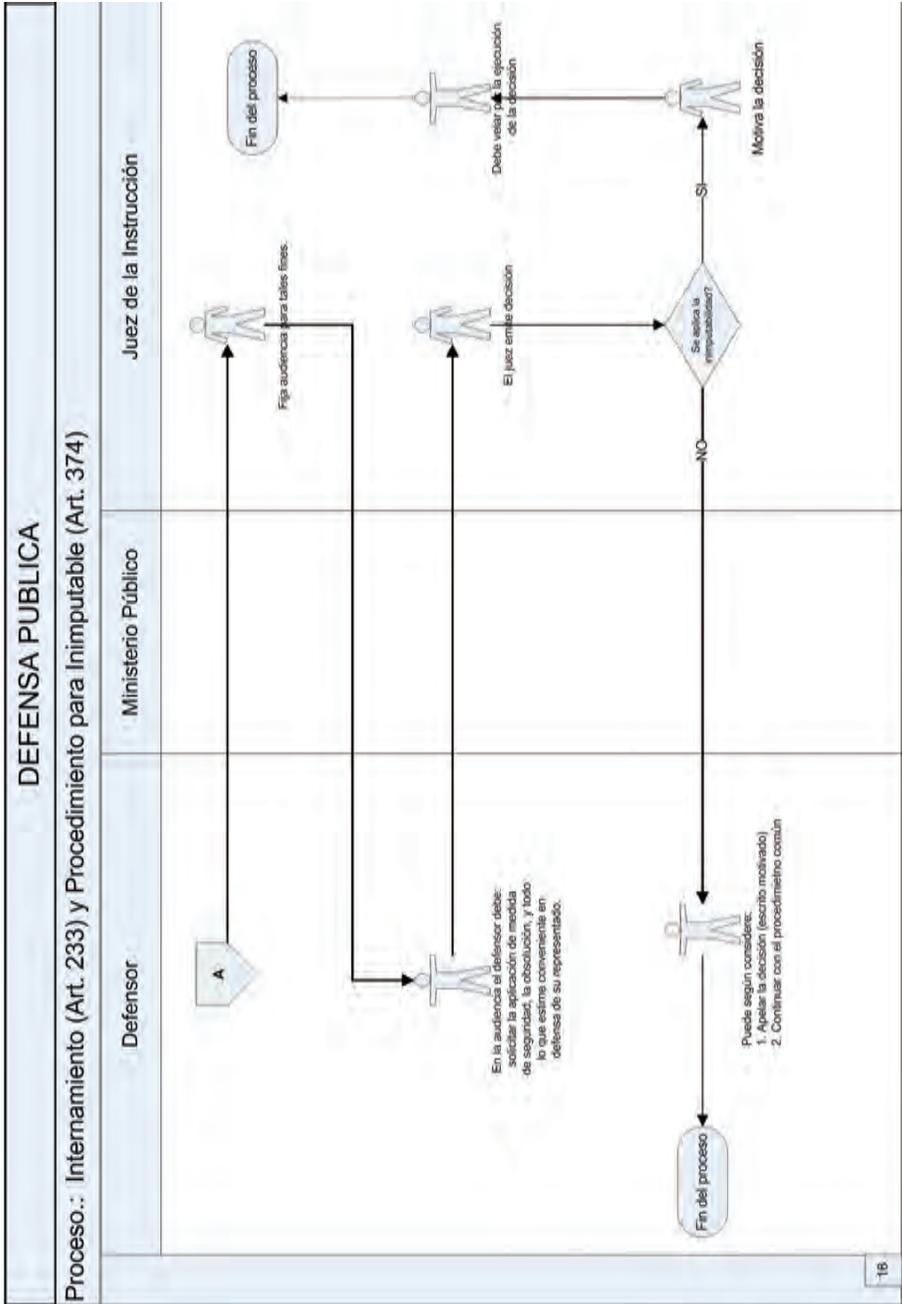
## 2.11 Habeas Corpus (artículo 381-392 del Código Procesal Penal).



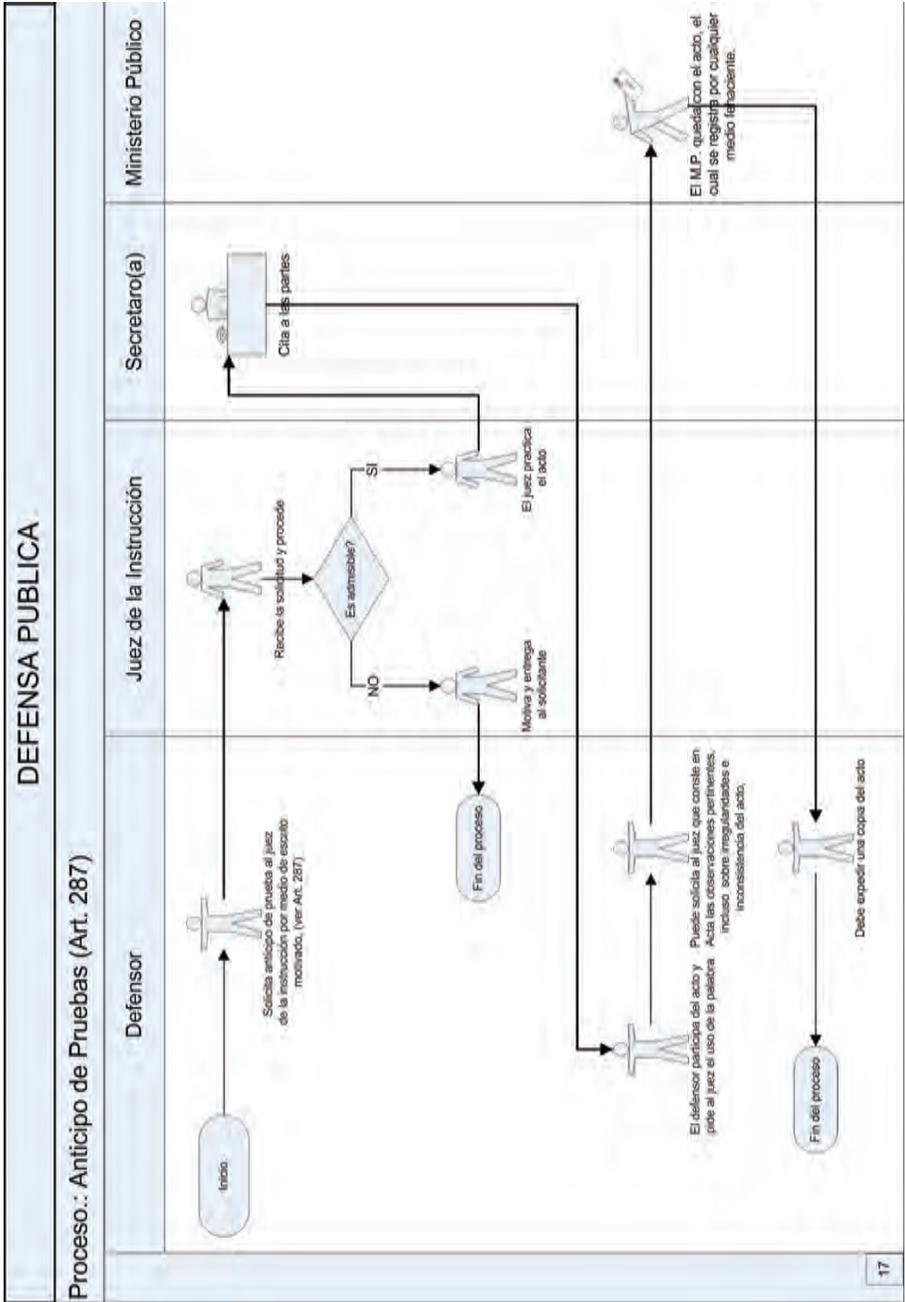
## 2.12 Internamiento (artículo 233 Código Procesal Penal) y Procedimiento para inimputables (artículo 374).



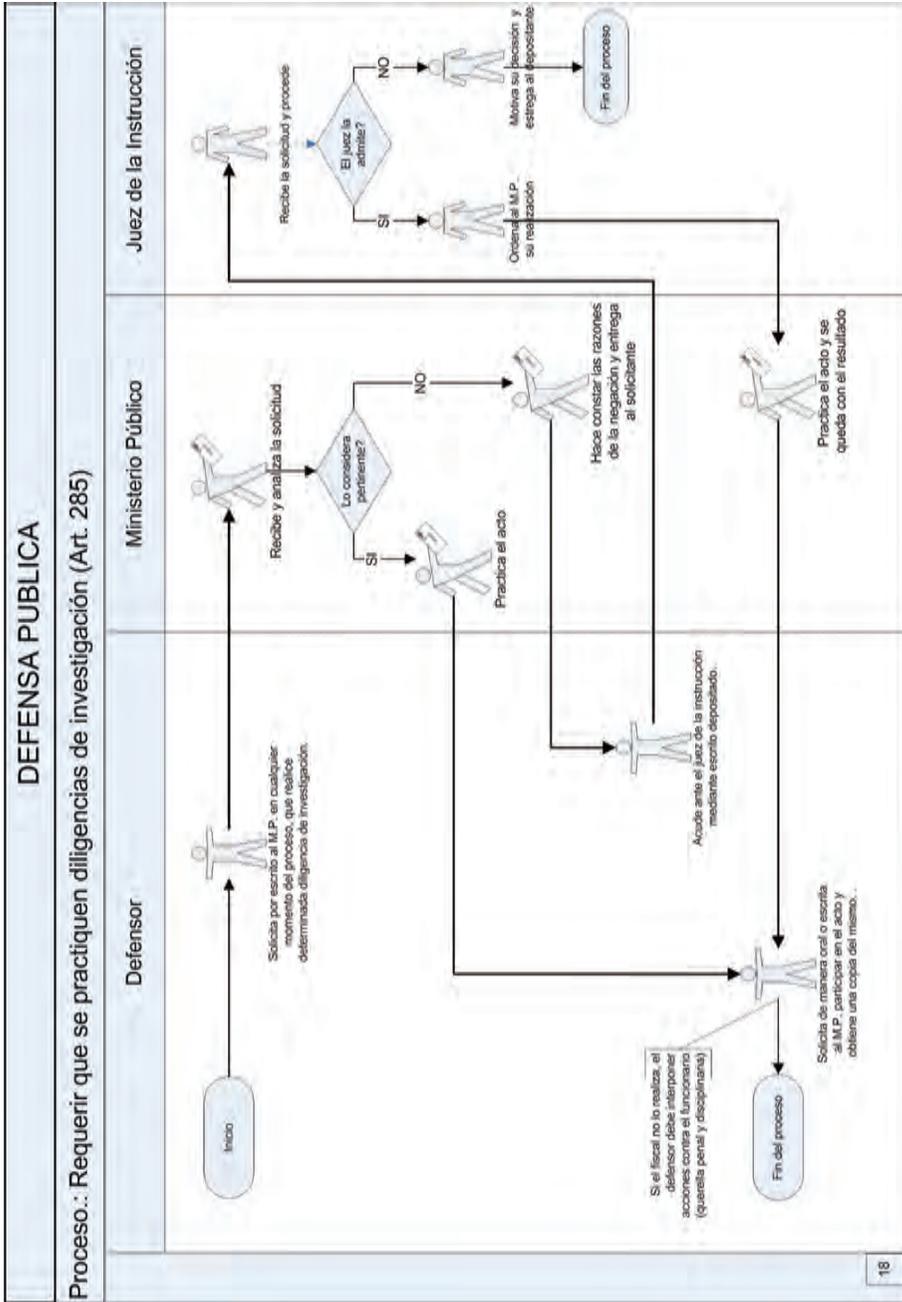
2.12 continuación



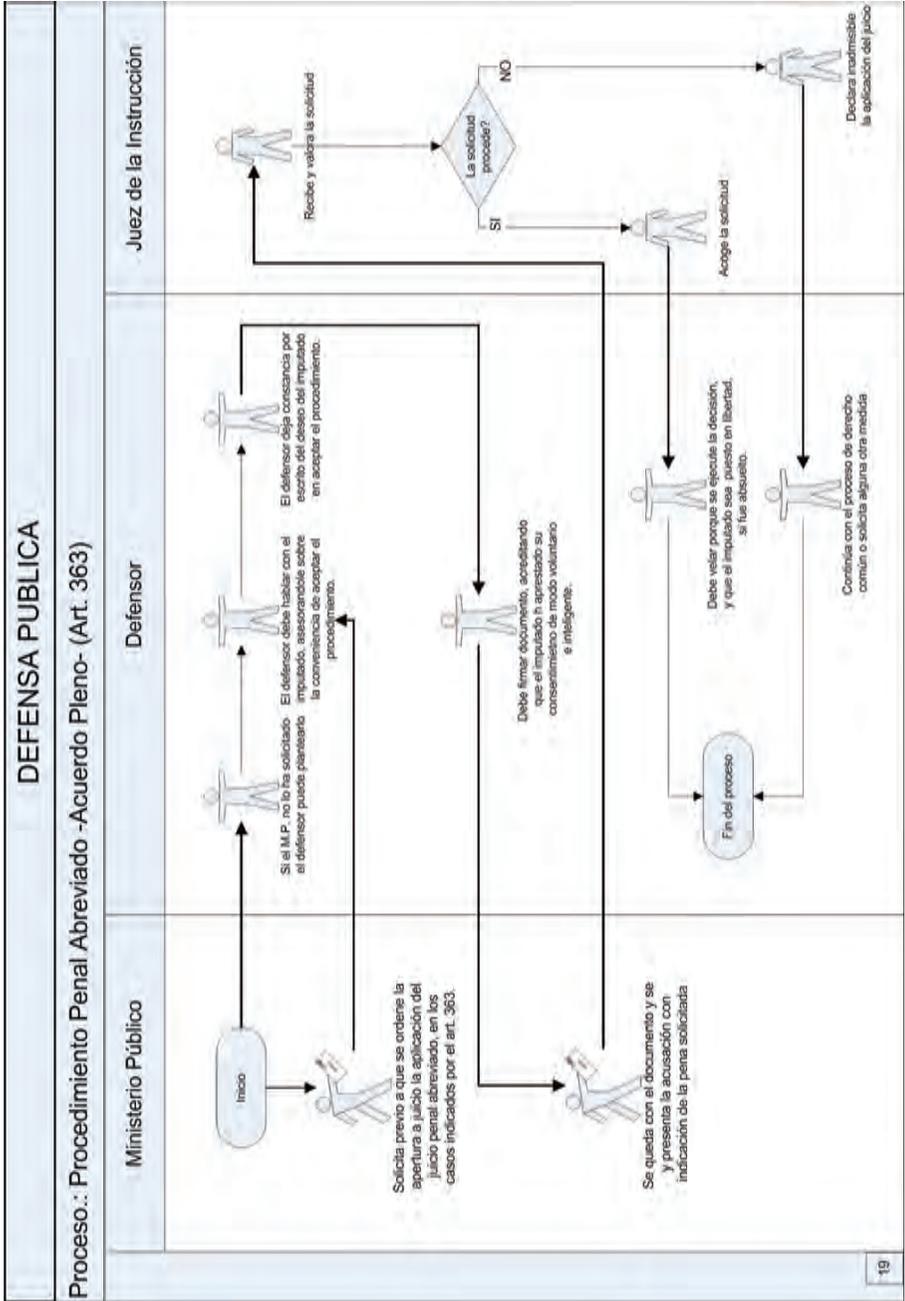
## 2.13 Anticipo de Pruebas (artículo 287 del Código Procesal Penal)



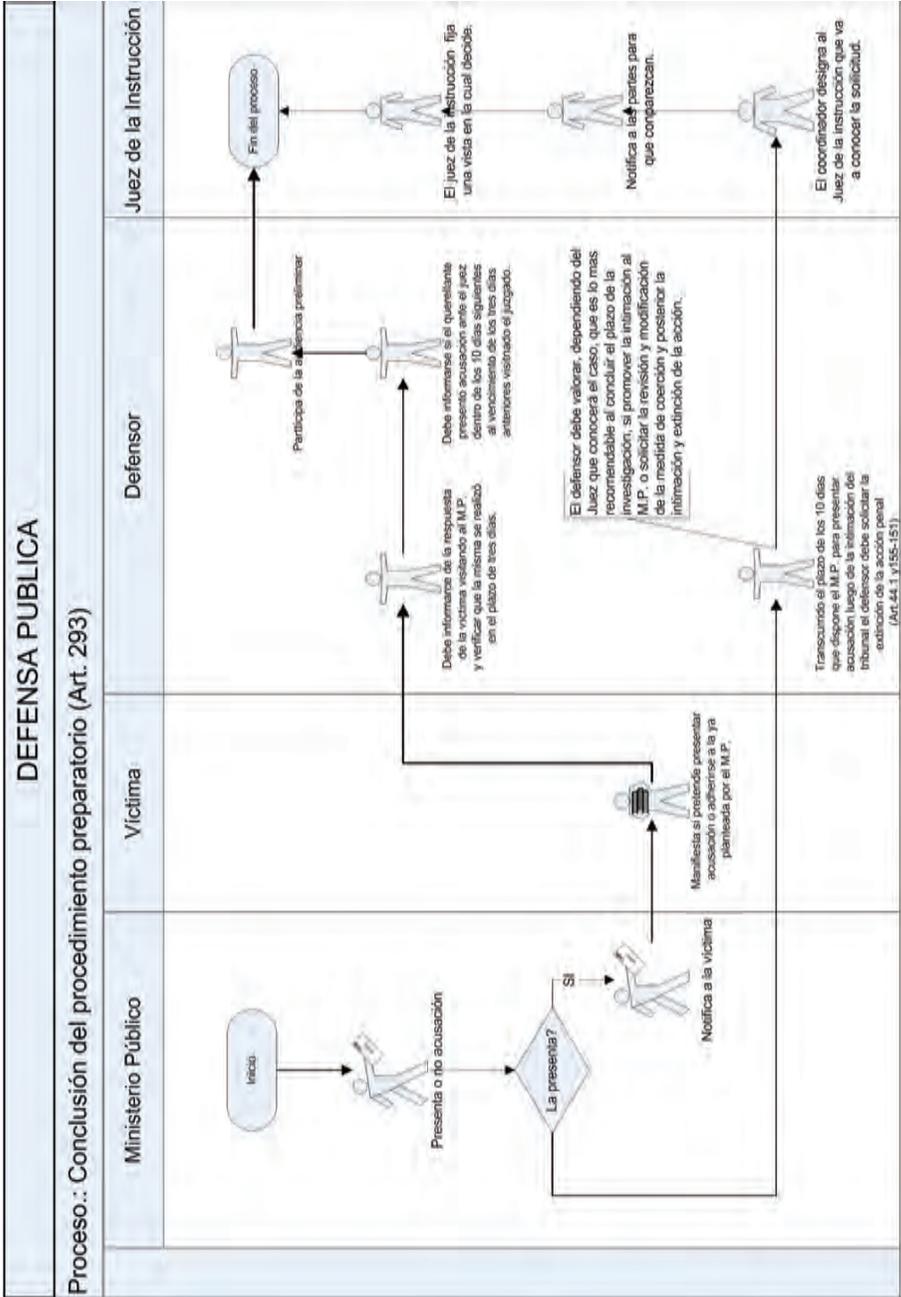
## 2.14 Requerir que se practiquen diligencias de investigación (artículo 286 del Código Procesal Penal)



## 2.15 Procedimiento penal abreviado (acuerdo pleno)



## 2.16 Conclusión del procedimiento preparatorio.



## 3. AUDIENCIA PRELIMINAR

### 3.1. Preparación de la audiencia preliminar (artículos 298-299).

El secretario notifica a las partes y convoca a audiencia a realizarse dentro de un plazo de 10 a 20 días.

Si al ser convocado el defensor para la audiencia preliminar, no se ha respetado el plazo que indica el artículo 299 del Código Procesal Penal; o si la defensa no ha sido debidamente citada, el defensor no debe conocer de la audiencia preliminar, pues afectaría el derecho de defensa del imputado, impidiéndosele la oportunidad de contradecir los elementos de pruebas aportados en la acusación, así como ofrecer pruebas de defensa, lo cual difícilmente podrá realizar en otro momento procesal.

- a. El defensor cuenta con un plazo de 5 días para:
  - Examinar los elementos de pruebas reunidos durante la investigación (Dirigiéndose a la secretaria del juzgado o requiriéndolo al ministerio público, según corresponda).
  - Realizar investigaciones particulares para desacreditar las pruebas del ministerio público, localizar sus propias pruebas (si no lo ha hecho con anterioridad).
  - Objetar el requerimiento que haya formulado el ministerio público o el querellante, por defectos formales o sustanciales (Por medio de escrito motivado).
  - Oponer las excepciones previstas en este código, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos (Por medio de escrito motivado).
  - Solicitar la suspensión condicional del procedimiento.
  - Solicitar que se dicte auto de no haber lugar a la apertura a juicio (Por medio de escrito motivado).

- Solicitar la sustitución o cese de una medida de coerción (Por medio de escrito motivado).
  - Solicitar la aplicación del procedimiento abreviado (Por medio de escrito motivado).
  - Ofrecer la prueba para el juicio, conforme a las exigencias señaladas para la acusación (Por medio de escrito motivado).
  - Plantear cualquier otra cuestión que permita una mejor preparación del juicio (Por medio de escrito motivado).
- b. Ofrecer los medios de prueba necesarios para resolver las cuestiones propias de la audiencia preliminar.
- c. El defensor debe velar porque la secretaria disponga todo lo necesario para que la prueba de la defensa no quede fuera de la audiencia preliminar.

### **3.2. Realización de la audiencia preliminar.**

En ésta, al igual que en todas las audiencias, el defensor debe tratar de estar presente de manera puntual.

- a) Si el imputado guarda prisión, y no ha sido trasladado, el defensor debe solicitar el aplazamiento a estos fines. Aún el imputado esté en libertad y no comparezca, el defensor debe presentarse con el objetivo de solicitar la citación sino ha sido citado, o de justificar la incomparecencia para evitar que se pronuncie la rebeldía.
- b) Formaliza oralmente la solicitud planteada por escrito en los cinco días antes de la audiencia, o modifica la misma conforme el desarrollo del proceso.
- c) Si el defensor es apoderado en la audiencia preliminar debe solicitar al juez que se decrete el abandono del abogado privado y se de cumplimiento a lo establecido en los artículos 116 y 117 del CPP. Si el defensor debe conocer de la audiencia por el apoderamiento del imputado, entonces solicitará al juez el plazo de los cinco días establecido en el artículo 299, para poder dirigir su defensa de una manera efectiva.
- d) Si el juez no otorga el plazo antes señalado, el defensor debe procurar que se libere acta de esta situación para posteriores recursos y/o para solicitar al juez de juicio la incorporación de

---

nuevas prueba, o para procurar se incorporen mediante los incidentes (pues retirarse del caso significaría correr el riesgo de ser sancionado por abandono de la defensa).

- e) Si el ministerio público no se presenta, o se retira, el defensor debe solicitar al juez que notifique e intime al superior jerárquico (de inmediato) para que éste sea remplazado.
- f) Sino se produce el reemplazo del ministerio público, el defensor solicita al juez que se tenga como no retirada la acusación y declare Auto de no ha lugar por extinción de la acción penal (ver artículos 300, 307, 304, 54)
- g) Si no se presenta el querellante y/o el actor civil, el defensor debe solicitar al juez que se tenga como no presentada la acusación o la acción civil (según corresponda) (ver artículos 124.4, 300, 307 y 54).
- h) Si el día de la audiencia preliminar se presenta la víctima con el objetivo de constituirse en parte civil, el defensor debe oponerse en virtud a que dicha constitución sólo debe realizarse antes de formulada la acusación y durante el procedimiento preparatorio, por lo cual no puede realizarse conjuntamente con la acusación, y mucho menos en la audiencia preliminar.
- i) Si se tratare de un caso de acción pública a instancia privada, y el querellante o el actor civil no asiste, el defensor debe solicitar que se declare auto de no ha lugar por extinción la acción pública.
- j) En ambos casos, si el juez no acoge la solicitud del defensor (g, h, i) el defensor debe solicitar que se libre acta para acciones posteriores (presentación de incidentes acorde con los artículos 305 y 54).
- k) El juez decide, inmediatamente después de finalizada la audiencia.
- l) Se lee la resolución.
- m) El defensor puede hacerse expedir copia de la resolución.
- n) Si la decisión fuese un no ha lugar, y el ministerio público o la parte constituida como querellante recurre en apelación, el defensor deberá participar el procedimiento del recurso conforme el derecho común.

### 3.3 Recurso de Apelación.

- a. El defensor debe analizar la decisión del juez de la instrucción, luego puede recurrir, si lo entiende necesario, o no hacerlo.
- b. Si el defensor decide recurrir, estos son los pasos:
  - Preparar escrito motivado, que deposita en la secretaría del juzgado en un plazo de 5 días los cuales comienzan a correr al día siguiente de practicada la notificación realizada por el secretario<sup>33</sup>, presentando las pruebas que considere<sup>34</sup>.
  - El secretario notifica a las partes, para que contesten por escrito lo depositado en la secretaría, dentro de un plazo de 3 días, sino se tratare de un procedimiento especial, pudiendo las partes presentar prueba.
  - Vencidos los tres días, el secretario remite las actuaciones a la Corte de Apelación, dentro del plazo de las 24 horas; registrando copia del escrito en un registro particular.
  - En caso de procedimiento especial, el juez envía de inmediato a la corte (artículo 414 del Código Procesal Penal).
  - La corte dentro de los 10 días, decide sobre la admisibilidad y resuelve en una sola decisión (el defensor deberá analizar si promueve acciones de inconstitucionalidad a los fines de adelantarse ante la posible declaración de inadmisibilidad).
  - Si alguna de las partes ha promovido prueba y la corte la estima necesaria y útil fija audiencia oral dentro de los 10 días siguientes.
  - La corte debe siempre fijar audiencia, cuando la decisión recurrida sea relativa a procedencia de prisión preventiva o del arresto domiciliario, o rechace su revisión o sustitución por otra medida; la audiencia se celebrará dentro de las 48 horas cuando el tribunal tiene su cede en el distrito judicial de la corte, y en el termino de 72 horas, cuando fuese de otro distrito.
  - El secretario cita a las partes.

---

<sup>33</sup> artículos 143 y 410 del Código Procesal Penal

<sup>34</sup> El defensor sólo puede desistir del recurso con autorización expresa y escrita del imputado.

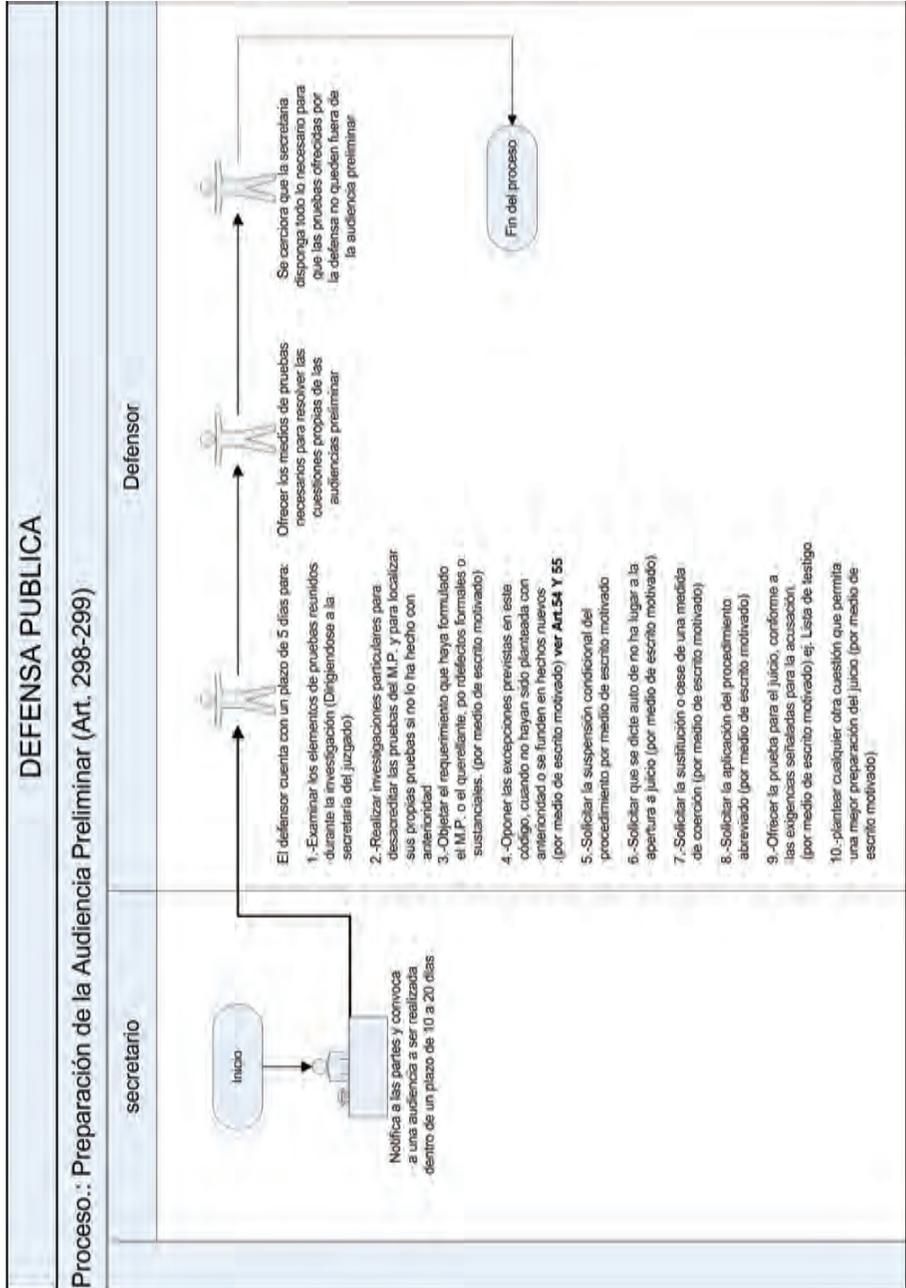
- El defensor participa de la audiencia (presenta sus pruebas).
  - La corte pronuncia la decisión al concluir la audiencia.
- c. Si es otra parte que apela (ministerio público, querellante o parte civil), estos son los pasos:
- El defensor debe presentarse a la secretaría o requerir certificación sobre la existencia o no de la apelación, si la secretaria no lo ha notificado.
  - Presentar escrito motivado, contestando lo presentado por la parte apelante, en un plazo de tres días presentar prueba.
  - Debe mantenerse informado del posible desistimiento o no de la apelación.
  - Participar del proceso de apelación.



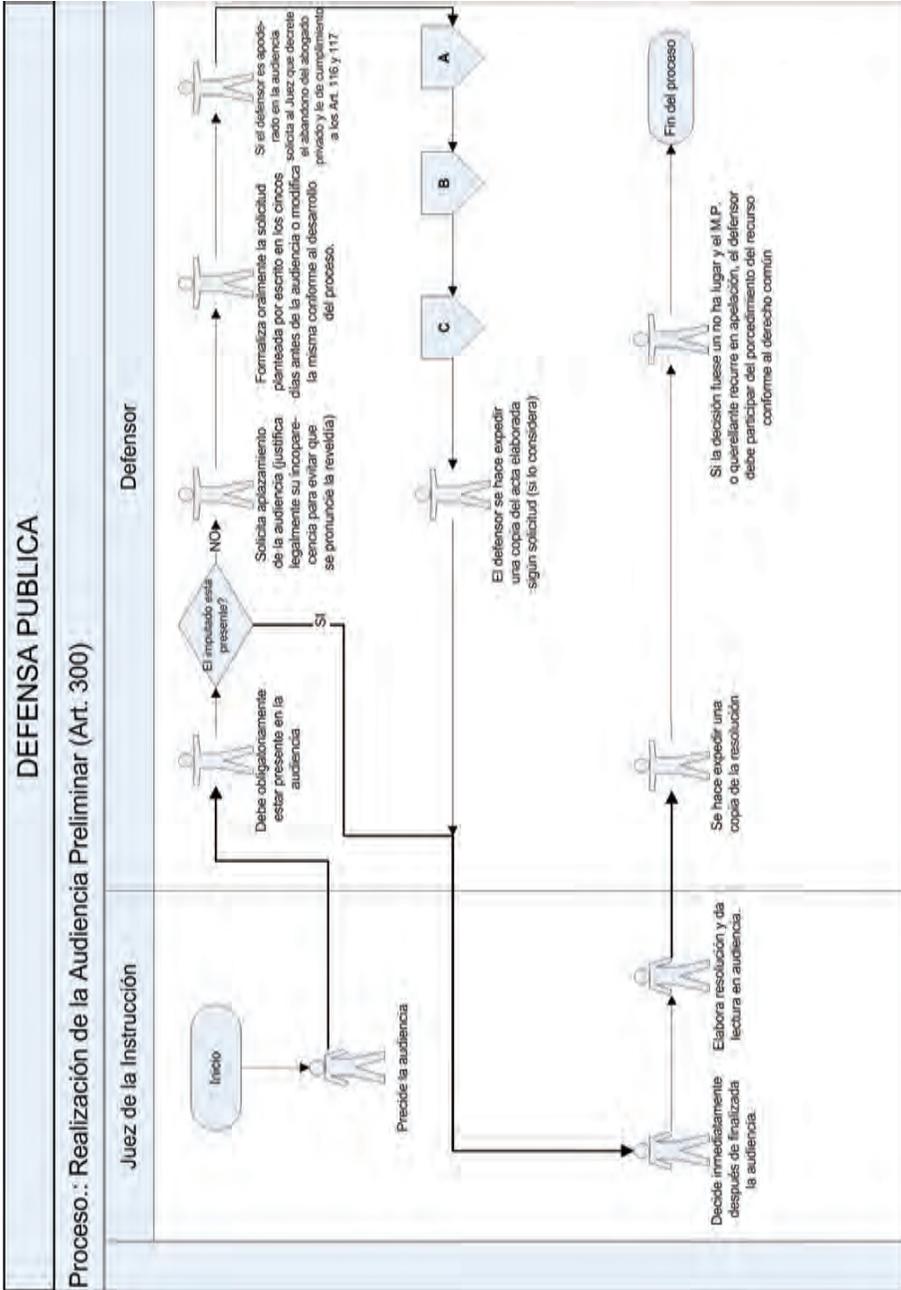
# ***Anexos***



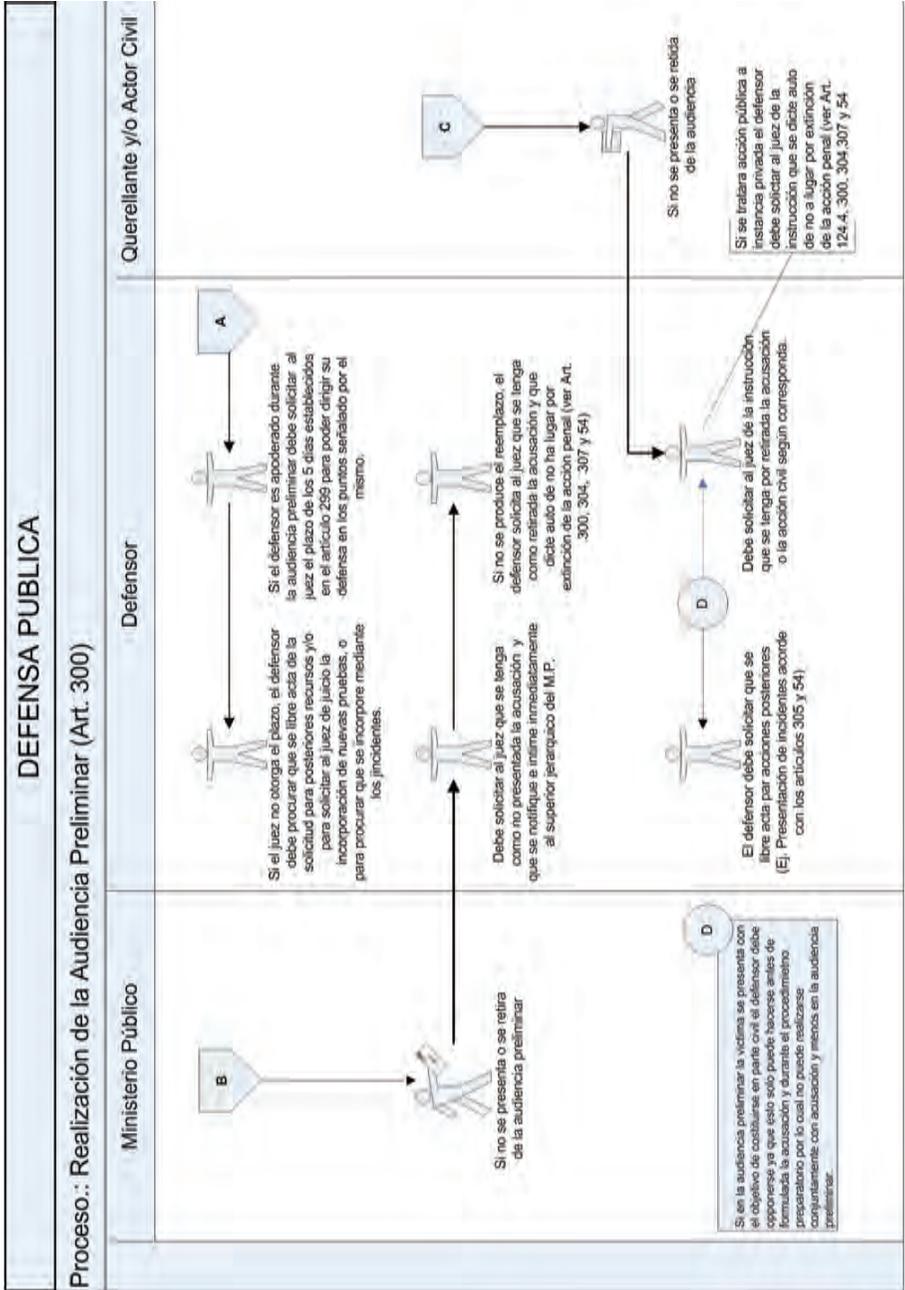
### 3.1. Preparación de la audiencia preliminar (artículo 298-299).



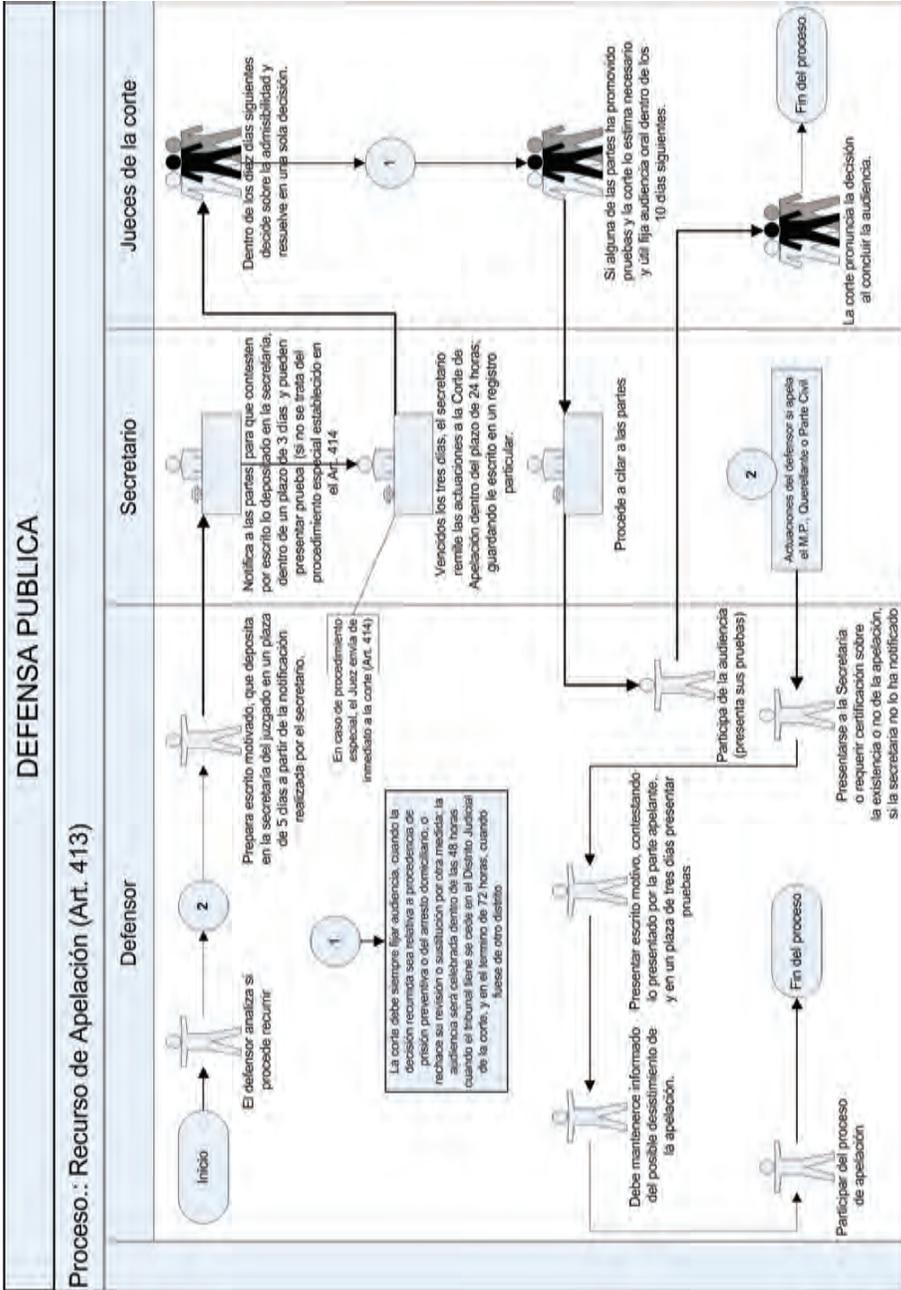
### 3.2. Realización de la audiencia preliminar.



3.2. continuación



### 3.3 Recurso de Apelación



## 4. EL JUICIO ORAL

Con el auto de Apertura a juicio<sup>35</sup> se apodera la jurisdicción de juicio.

### 4.1. Preparación del debate (artículos 305-331).

#### 4.1.1. Fijación de la Audiencia y solución de los incidentes:

- a. El presidente del tribunal, dentro de las 48 horas de recibidas las actuaciones, fija el día y la hora del juicio el cual se realiza entre los 15 y 45 días.
- b. El defensor debe cerciorarse si es apoderado en esta fase, si el imputado ha sido asistido por un abogado privado, de ser así debe solicitar al tribunal decretar el abandono del abogado privado y de cumplimiento a lo establecido en los artículos 116 y 117 del Código Procesal Penal.
- c. En el plazo de 5 días el defensor debe:
  - Participar y plantear las cuestiones incidentales tales como: Hechos nuevos (introducir nuevas pruebas en virtud a hechos nuevos) y excepciones (artículos 305 y 54).
  - Participar en el acto sobre los incidentes.
  - Velar porque éstos sean resueltos en el plazo de 5 días, si el tribunal no lo difiere para el momento de la sentencia y no produzca, retardo al juicio.
  - El juez falla en el mismo acto.
  - En el mismo plazo de los cinco días, el defensor y las partes comunican al secretario el orden en que se pretende presentar la prueba.
  - Verificar que la secretaria haga las citaciones a los testigos y peritos y notifique al custodia del recluso si el imputado está guardando prisión.

---

<sup>35</sup> El cual no es susceptible de recurso alguno, artículo 303.

- Verificar que solicite (la secretaria) los objetos y demás elementos de prueba.

## **4.2. Sustanciación del Juicio.**

Si el defensor es apoderado para la celebración del juicio debe solicitar al juez que se decrete el abandono del abogado privado y se de cumplimiento a lo establecido en los artículos 116 y 117 del CPP. Si el defensor debe conocer de la audiencia por el apoderamiento del imputado, entonces solicitará al juez la suspensión del juicio por un plazo no mayor de diez días establecido en el artículo 215 del CPP y 8.2.J, de la Constitución, para poder dirigir su defensa de una manera efectiva.

Una vez se inicia el juicio el defensor debe:

- a. Oponerse al requerimiento del ministerio público, en relación a que se ordene el arresto para asegurar la realización de la audiencia, y solicitar otras medidas de coerción diferente a la prisión.
- b. Velar porque el juicio se lleve a cabo con el respeto de la oralidad (salvo sus excepciones), publicidad (salvo excepciones), inmediación y contradicción.
- c. El defensor debe estar presente en la audiencia ininterrumpidamente.
- d. Comentar sucintamente la lectura de la acusación o demanda, del ministerio público, el querellante o la parte civil (sólo si es imprescindible).
- e. El defensor si lo cree prudente, solicita la división<sup>36</sup> del juicio<sup>37</sup>.
- f. Asegurarse de que el imputado haga uso de la palabra, las veces que sean pertinente.
- g. Velar por que se le respete su derecho a no declarar.
- h. Solicitar la recreación en juicio de las investigaciones periciales.
- i. Interrogar y contra interrogar a los testigos.
- j. Objetar las preguntas capciosas, sugestivas e impertinentes, no importa de donde provengan.

---

<sup>36</sup> Artículos 313 y 348.

<sup>37</sup> Esta fase consiste en dividir los juicios sobre la culpabilidad y sobre la pena, en el caso de que el imputado sea encontrado inocente, ya no es necesario celebrar el juicio sobre la pena. Arts. 348-353 del Código Procesal Penal.

- 
- k. Objetar las limitaciones al interrogatorio que realice el tribunal.
  - l. Solicitar la suspensión del juicio por un plazo no mayor de 10 días cuando se produzca la ampliación de la acusación o la variación de calificación.
  - m. Solicitar que se ordene la conducencia (si es indispensable) de testigos y peritos y oponerse cuando lo requiera la otra parte si no favorece al imputado.
  - n. Solicitar la suspensión del juicio por un plazo máximo de 10 días cuando concurren una de las causales establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal.
  - o. Oponerse a las solicitudes del ministerio público o querellante sobre la suspensión del juicio que no sea por una de las causales del artículo 315 del Código Procesal Penal.
  - p. La defensa puede excepcionalmente solicitar la presentación de nuevas pruebas, en los casos que entienda pertinente, o hacer que surja, durante la audiencia, la necesidad de la incorporación.
  - q. El defensor debe oponerse a la solicitud de nuevas pruebas, hechas por el ministerio público cuando estas no se sean fundadas en circunstancias nuevas según lo requiere el artículo 330 del Código Procesal Penal.
  - r. El juez cede la palabra a las partes para que realicen los alegatos finales y presenten las conclusiones, en el siguiente orden:
    - Ministerio Público.
    - Querellante.
    - Parte civil.
    - Tercero civilmente responsable.
    - El defensor.
  - s. Luego de las conclusiones el Juez le da la oportunidad al Ministerio Público y a la defensa de realizar réplicas.
  - t. En los casos cuya pena no supere los 10 años, el defensor podrá solicitar al juez, el perdón judicial atendiendo las razones establecidas en el artículo 340 del Código Procesal Penal.
  - u. Solicitar la suspensión condicional de la pena atendiendo elementos establecidos en el artículo 341 del Código Procesal Penal.
-

- v. Solicitar las condiciones especiales de la pena atendiendo las condiciones particulares del imputado establecido en el artículo 342 del Código Procesal Penal.
- w. Solicitar (si el defensor entiende que es prudente) cuando el imputado sea extranjero y la ley así lo permita, que éste pueda cumplir la pena en su país de origen.
- x. El juez falla, inmediatamente después de la deliberación. Si no es posible debe resolver motivadamente en un plazo no mayor de 5 días.
- y. Si el juez no motiva la sentencia, ni fija el plazo para la lectura integral, el defensor deberá solicitarla mediante instancia o mediante acto de alguacil, a los fines de probar la falta de fundamento de la decisión en ocasión de un recurso de apelación.
- z. Hacerse expedir copia de la decisión del tribunal y recurrirla si lo entiende pertinente.

#### **4.2.1. Queja por retardación de justicia (artículos 152-154 del CPP).**

De no fallar en el plazo establecido el defensor debe:

- a. Requerir pronto despacho y si en 24 horas no lo obtiene, puede presentar queja por retardo de justicia ante el tribunal que debe decidirla.
- b. En los casos de revisión o recurso contra decisión que impone prisión preventiva o arresto domiciliario el defensor solicita el pronto despacho si dentro de las 24 horas no lo obtiene, presenta queja por retardo de justicia.
- c. Verificar que el tribunal apoderado emplace a los jueces para que éstos decidan en 24 horas.
- d. Velar porque los jueces emplazados sean los mismos que decidan y no sean remplazados (esto viola el principio de inmediación).
- e. Solicitar al tribunal que deberá conocer el caso, la libertad del imputado y si no se ordena interponer habeas corpus.
- f. Interponer las acciones correspondientes en contra de los funcionarios encargados de decidir (denuncias por denegación

---

de justicia; sanciones disciplinarias y demandas en daños y perjuicios, etc.).

### **4.3. La División del juicio (artículos 348-353 del CPP).**

En los casos cuya pena imponible pueda superar los 10 años, el defensor de manera oral y si lo estima pertinente puede solicitar al tribunal:

- a. Solicitar al tribunal la división del juicio en dos partes (Artículo 348).
- b. Solicitar la división de la prueba, diferenciando las relativas a la individualización de la sanción aplicable.
- c. En los casos que procede la división, el presidente del tribunal, en la sentencia sobre la culpabilidad, fija el día y la hora sobre el debate de la pena, en un plazo de 10 a 20 días.
- d. Ofrecer pruebas en el plazo de 5 días a partir de la lectura de la sentencia, hacerse expedir copia de la sentencia.
- e. Participar en el juicio sobre la pena, presentando pruebas atenuantes.
- f. Asegurarse de que los informes de antecedentes del imputado sean realizados respetando las reglas que plantea el artículo 352 y que se concluya antes de los 2 días previos a la audiencia.
- g. Presentar pruebas que contradigan esos informes o los fortalezca (según sea oportuno).
- h. Presentar alegatos y conclusiones.
- i. El juez falla de inmediato.
- j. Hacerse entregar copia de la decisión y apelar si es pertinente.

### **4.4. La Recusación del juez (artículos 78-82).**

- a. Una vez conocidas las existencias de motivos de la recusación deberá en un plazo de 3 días:
  - Presentar escrito motivado, fundamentado en uno o varios de los motivos establecidos (artículo 78).
  - Presentar las pruebas que fundamenten su pretensión.
- b. En los casos que la recusación se trate de los jueces que conocerán del juicio y sea previo a la iniciación del debate se

procede conforme al artículo 305 en cuyo caso el plazo se amplía a 5 días.

- c. Si la recusación se presenta en juicio o vista:
  - El defensor deberá realizar la fundamentación de los motivos de manera oral.
  - Asegurarse que conste en acta la fundamentación total de los motivos.
  - Una vez terminada la audiencia el defensor se dirige a su oficina y prepara un escrito de recusación fundamentando los motivos ya expresados y lo deposita en la secretaría del tribunal.
- d. Si el juez no admite, el defensor, debe darle seguimiento, a la tramitación a la corte de apelación.
- e. Si el tribunal es colegiado, el defensor debe velar porque los demás miembros decidan a la mayor brevedad posible.
- f. Si se ordena audiencia, participar en la audiencia que ordena la corte presentar las pruebas y exponer los motivos.
- g. Dar seguimiento de que la corte falle dentro de los tres días siguientes o la audiencia.
- h. Si la corte no decide en el plazo, realizar queja por retardo de justicia.

#### **4.5. Juicio penal abreviado (acuerdo parcial. Artículos 366-368).**

El defensor o cualquiera de las partes pueden solicitar al tribunal que conocerá del juicio, previo acuerdo exclusivo sobre los hechos, un juicio sobre la pena.

- a. El defensor debe hablar con el imputado, asesorándole si es recomendable solicitar o aceptar el procedimiento.
- b. Si el imputado está de acuerdo, el defensor debe dejar constancia por escrito del deseo del imputado en aceptar el procedimiento.
- c. El tribunal convoca una audiencia para verificar:
  - 1. El cumplimiento de los requisitos formales.

- 
2. Debatir sobre la calificación jurídica del hecho, y
  3. Proveer o rechazar el ofrecimiento de prueba, para el juicio sobre la pena.
- d. El defensor debe velar por que la audiencia se celebre con las reglas previstas para la división del juicio.
  - e. Una vez concluye esta audiencia el tribunal fija el día y la hora para el debate de la pena.
  - f. Si el juez acoge la culpabilidad del imputado, el defensor debe velar por que se ejecute la decisión.
  - g. Si el juez absuelve, el defensor vela por que el imputado sea puesto en libertad.

#### **4.6 Recurso de apelación de la sentencia (artículos 416 - 424 del CPP).**

- a. Analizar la sentencia del juez o el tribunal.
- b. Confirmar si procede el recurso de apelación.
- c. Preparar el escrito motivado, bien fundamentado, en base a las condiciones del artículo 417, y lo deposita en la secretaria del tribunal que dictó la sentencia, en un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación.
- d. El defensor debe asegurarse que en el escrito de apelación se exprese concreta y separadamente cada motivo con sus fundamentos, la norma violada y la solución pretendida.
- e. Puede presentar con el escrito, prueba, indicando lo que pretende probar.
- f. El secretario notifica a las demás partes para que contesten por escrito.
- g. Las partes (ministerio público, querellante, etc), contestan el escrito en un plazo de 5 días y en su caso, presentan pruebas.
- h. Dentro de las 24 horas de vencido el plazo de los 5 días, el secretario remite las actuaciones a la corte de apelación.
- i. Dentro de los 10 días de recibidas las actuaciones, la corte decide sobre la admisibilidad o no del recurso, fija audiencia, de admitirlo, en un plazo de 5 a 10 días.

- j. El defensor solicita al secretario que realice las citas u ordene necesarias para la producción de la prueba.
- k. El secretario las realiza.
- l. El defensor participa, presenta pruebas y discute oralmente sobre el fundamento del recurso.
- m. La Corte resuelve, motivadamente, con la prueba que se incorpore y los testigos que se hallen presentes, al concluir la audiencia, o en caso de imposibilidad por la complejidad del asunto, dentro de los 10 días siguientes.
  - a) Si el defensor es apoderado una vez ha sido admitido el recurso debe solicitar al juez que se decrete el abandono del abogado privado y se de cumplimiento a lo establecido en los artículos 116 y 117 del CPP.
- n. El defensor debe hacerse expedir copia de la decisión.
- o. El defensor debe, si el juez no decide dentro del plazo establecido, requerir su pronto despacho, y si dentro de las 24 horas no lo obtiene, puede presentar queja por retardo de justicia, al tribunal inmediatamente superior, es decir por ante la Suprema Corte de Justicia.
- p. Si el recurso es rechazado, el defensor debe, asegurarse de la ejecución de la decisión, o recurrir la inadmisibilidad en casación si lo estima oportuno.
- q. Si la persona es remitida a prisión, el defensor puede:
  - Recurrir en casación, si lo entiende prudente.
  - Continuar en el proceso de ejecución de la decisión, asegurándose de que se repiten los derecho fundamentales del imputado, es solicitarle las medidas prudentes (condicional, sustitución de las multas, etc.).
- r. Si la corte dicta directamente la sentencia del caso, y resulte la absolución o la extinción de la pena, ordenando la liberta del imputado el defensor debe asegurarse de la puesta en libertad del mismo, desde la misma sala de audiencia.
- s. Si la corte ordena la celebración total o parcial de un nuevo juicio, el defensor puede:
  - Recurrir en casación, si lo entiende prudente; o

- 
- Participar en el nuevo proceso, para lo cual debe:
    - o Asegurarse que el expediente sea remitido al tribunal designado.
    - o Realizar las actuaciones propias de la preparación del debate. (Artículos 305 y siguientes).
    - o Participar en el nuevo juicio.
    - o Recurrir nuevamente si fuere necesario.
    - o Asegurarse, que no se realice recurso cuando el imputado es descargado en el nuevo juicio, luego de un descargo del primer juicio.

#### **4.7. Recurso de casación**

- a. El defensor debe hacerse expedir copia de la decisión.
- b. El defensor debe asegurarse que la decisión a recurrir sea:
  - De la corte de apelación; o
  - Ponga fin al procedimiento; o
  - Deniegue la extinción o suspensión de la pena.
- c. El defensor debe asegurarse que el caso se corresponda con los planteados por el artículo 426 del Código Procesal Penal, si no se corresponde, el defensor debe solicitar la inconstitucionalidad por el control difuso del referido artículo y recurrir en casación.
- d. En cualquier caso, el defensor prepara escrito de casación que deposita en la secretaría del juez o tribunal que tomó la decisión en un plazo de 10 días.
- e. La secretaria del tribunal que dictó la decisión, notifica a las partes.
- f. Las partes (ministerio público, querellante, etc.), depositan escrito en un plazo de 5 días y presentan prueba.
- g. Secretario remite expediente a la Suprema Corte de Justicia, en un plazo de 24 horas, vencidos los 5 días anteriores.
- h. La Suprema Corte de Justicia, decide, la admisibilidad o no en un plazo de 10 días.

- i. Fija la audiencia en un plazo de 5 a 10 días.
- j. La secretaria cita y expide las órdenes necesarias para la presentación de las pruebas.
- k. El defensor presenta las pruebas, si las ha presentado; al igual que las otras partes; debate oralmente sobre su fundamento.
- l. El defensor vela por que la SCJ decida en el plazo de un mes de lo contrario solicitar pronto despacho.

#### **4.8. Revisión (artículos 428-435).**

- a. El defensor revisa que proceda el recurso, conforme el artículo 428 del CPP.
- b. Reúne los elementos de pruebas para sostener su recurso.
- c. Depositar, escrito motivado, ante la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, indicando los textos legales aplicables, ofrecer las pruebas pertinentes, agregar la prueba documental o designa el lugar donde la misma pueda ser requerida.
- d. El defensor debe solicitar a la SCJ (durante la tramitación del recurso), la puesta en libertad provisional del condenado o la aplicación de una medida de coerción.
- e. La SCJ estudia el recurso, si lo estima procede a realizar medidas de investigación (directamente o por delegado).
- f. La SCJ si estima, reunidos los suficientes elementos para emitir fallo, decide sobre el escrito y las pruebas que acompañan.
- g. En caso contrario, fija audiencia.
- h. La SCJ decide sobre el caso, puede:
  - Rechazar el recurso. En cuyo caso el defensor puede, solicitarlo de nuevo, fundado en hechos nuevos o continuar con el proceso ordinario, solicitan cuantas medidas entienda (ante el juez de la ejecución).
- i. Puede anular la sentencia (en cuyo caso dicta directamente la sentencia u ordena la celebración de un nuevo juicio) , en cuyo caso el defensor debe:
  - Vigilar por la ejecución de la decisión y/o puesta en libertad del imputado, si es ordenada la libertad o se rebaja la pena.

- 
- Participar de nuevo juicio, si se ordena la nueva celebración, cuando sea necesario una nueva valoración de prueba.
  - Velar porque la sentencia que se origine, de la revisión no sea mayor que la impuesta en la primera sentencia.
  - Asesorar al imputado en relación a sus derechos en relación de que la sentencia absolutoria sea publicada y sobre la restitución de las sumas pagadas por multa, costas y daños y perjuicio.

#### **4.9. Recurso de Oposición**

- a. El defensor puede en el curso de la audiencia, presentar oposición de manera oral, contra las decisiones que resuelven un trámite o incidente del procedimiento.
- b. El juez o tribunal le da la palabra a las demás partes (Ministerio Público, Querellante, ETC), para que se pronuncie sobre la oposición.
- c. El defensor toma nuevamente la palabra (si lo considera oportuno).
- d. El juez o tribunal resuelve inmediatamente, sin suspender la audiencia; a fin de modificar, revocar o ratificar la decisión impugnada.
- e. El defensor debe asegurarse de que quede registrado en acta los motivos de su oposición a fin de fundamentar un posterior recurso de la sentencia de fondo.

#### **4.10. La oposición por escrito (artículo 409)**

- a. El defensor debe asegurarse que contra la decisión a recurrir, no sea susceptible de recurso de apelación.
- b. Deposita escrito motivado, dentro de los 3 días que siguen a la notificación de la decisión.
- c. El tribunal resuelve dentro de los tres días mediante decisión que es ejecutoria en el Acto.
- d. El defensor puede recurrir en apelación (de entender prudente).

#### **4.11. La Ejecución Penal (artículo 436 Código Procesal Penal).**

- a. El tribunal que dictó una sentencia (ya irrevocable) la remite al juez de la ejecución. Si el condenado debe cumplir pena de libertad, también se remite la orden de ejecución del fallo al establecimiento donde debe cumplir la condena.
- b. Si la persona está de libertad, se dispone todo lo necesario para su comparecencia o captura.
- c. El defensor debe velar (mediante visitas carcelarias) que el condenado goce de todos los derechos y facultades que le reconozca la constitución, los tratados internacionales y las leyes.
- d. El defensor debe solicitar (mediante escrito) la inspección y visitas de establecimientos penitenciario y la corrección de las faltas que afecten al imputado.
- e. El defensor puede solicitar, al juez de la ejecución de la pena, a favor del imputado, según proceda:
  - Unificación de las penas o condenas.
  - Incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena.
  - Libertad condicional.

#### **4.12. Incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena, y la unificación de las penas o condenas (artículo 442).**

- a. El ministerio público o el condenado pueden plantear, incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena.
- b. El defensor puede (cuando corresponda), plantear los incidentes antes señalados y/o unificación de las penas; a través de las autoridades administrativas quien la tramita inmediatamente al juez de la ejecución.
- c. El secretario notifica a los partes interesados (el defensor debe asegurarse que se hagan).
- d. El juez resuelve los incidentes, salvo que haya prueba que produzca, en cuyo caso convoca a una audiencia.
- e. El defensor (y las demás partes) participan de la audiencia.

- 
- f. El Juez decide por resolución motivada.
  - g. El defensor (y las otras partes) pueden recurrir en apelación, si lo entienden oportuno, por escrito motivado ante el juez que dictó la sentencia.
  - h. La secretaria notifica a las partes el recurso, a fin de que depositen su escrito, y lo remite a la Corte de Apelación (todo conforme el derecho común para apelar la sentencia).
  - i. El defensor puede solicitar a la corte que suspenda la ejecución de la pena (ver artículo 442 Código Procesal Penal).

#### **4.13. Libertad condicional.**

- a. El defensor solicita, al director del establecimiento penitenciario, que remita los informes necesarios para la libertad condicional, un mes antes del cumplimiento del plazo fijado al practicar el cómputo.
- b. El defensor para fortalecer la solicitud de libertad condicional puede requerir al trabajador social de la defensa pública, un informe de los antecedentes del imputado en su entorno y vida familiar.
- c. El defensor solicita al juez de la ejecución (quien puede realizarla aún de oficio), la libertad condicional, por medio de escrito con anexo de todo documento que entienda útil.
- d. El juez decide.
- e. Si la solicitud es negada, el defensor puede renovarla transcurrido un plazo de tres meses, después de solicitar nuevo informe al director del establecimiento, o apelar la decisión (conforme el derecho común).
- f. Si es otorgada, el juez fija las condiciones e instrucciones a seguir por el imputado.
- g. El ministerio público (querellante, etc.), puede apelar.
- h. El juez vigila al cumplimiento de las condiciones.
- i. El defensor puede solicitar que sean reformuladas las condiciones impuestas.
- j. El ministerio público puede solicitar la revocación de la libertad condicional por incumplimiento injustificado.

- k. El juez puede ordenar la captura del condenado, si no puede ser encontrado, y puede ordenar que se le mantenga bajo arresto, hasta que resuelva sobre la solicitud de revocación.
- l. El defensor da su consideraciones (escrito motivado).
- m. El juez decide por resolución motivada.
- n. El defensor (o las partes, según corresponda) pueden apelar.

#### **4.14. Multas (artículo 446 del CPP).**

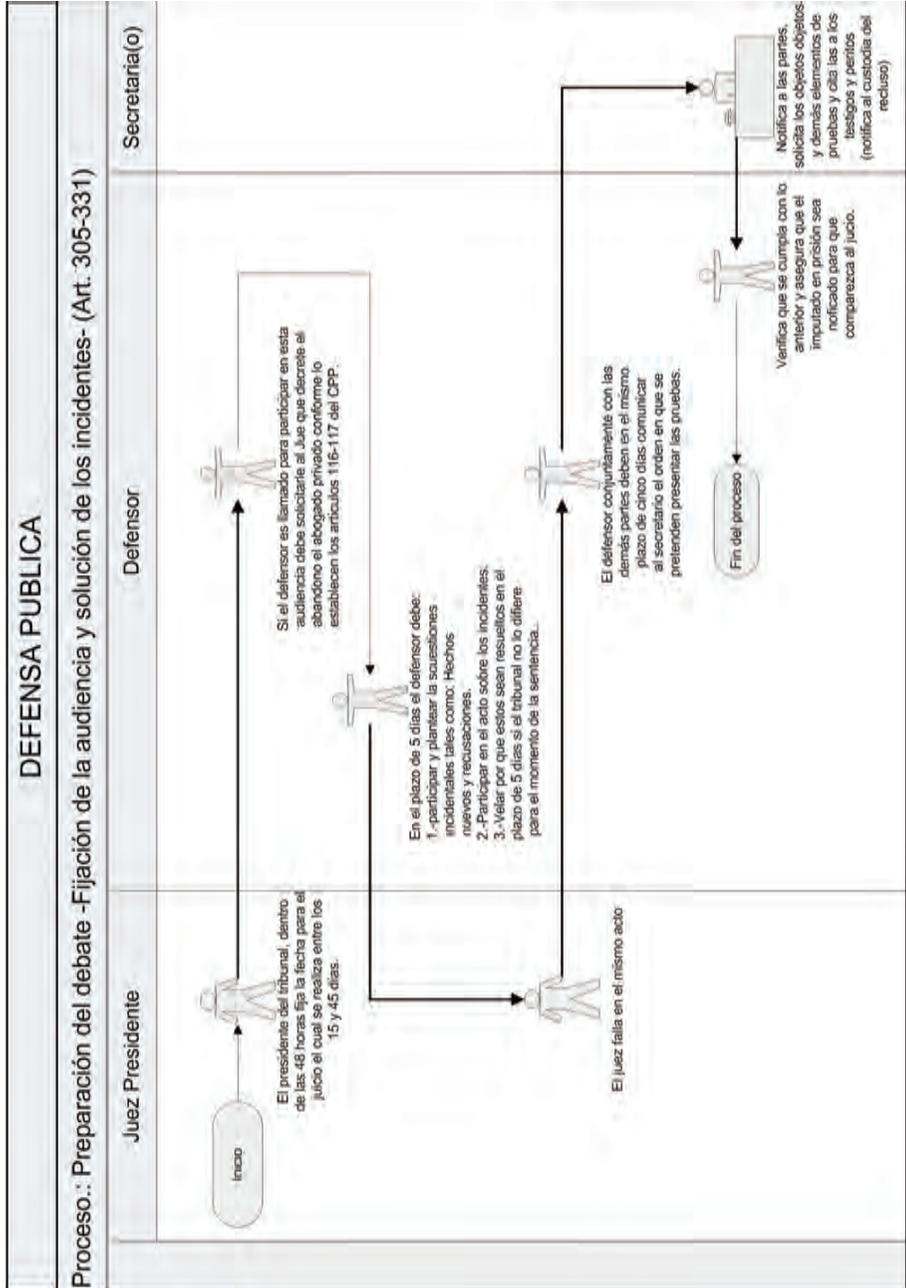
Independientemente de que el código procesal penal sólo contempla la sustitución de la multa, no es menos cierto que para los casos de liquidación, se mantiene vigente la Ley 674 sobre el cobro de multas, así como el decreto no. Que lo complementa, la cual permite el perdón total de la multa, con la sola aportación de los documentos requeridos; partiendo de lo establecido en el artículo 15 y 16 de la Ley 278-04 sobre implementación del Código Procesal Penal.

- a. El juez de la ejecución, cita al imputado, si no ha pagado la multa dentro del plazo que fija la sentencia.
- b. El imputado puede indicar que pretende sustituir la multa por trabajo comunitario, solicitar plazo para pagar o entregar bienes suficientes que alcancen a cubrirla.
- c. El juez puede autorizar pagos en cuotas u ordenar el embargo y la venta pública de los bienes embargados.
- d. Si es necesario transformar la multa en prisión el juez cita al ministerio público, al imputado y a su defensor, (fijando audiencia para escuchar a las partes).
- e. Si es necesario transformar la multa en prisión, el juez cita al ministerio público, al imputado y a su defensor.
- f. El defensor comparece y expone sus alegatos (al igual que el ministerio público).
- g. El Juez decide por resolución motivada, y puede ordenar el arresto del imputado.
- h. El defensor (o el ministerio público) puede apelar la decisión conforme al derecho común.

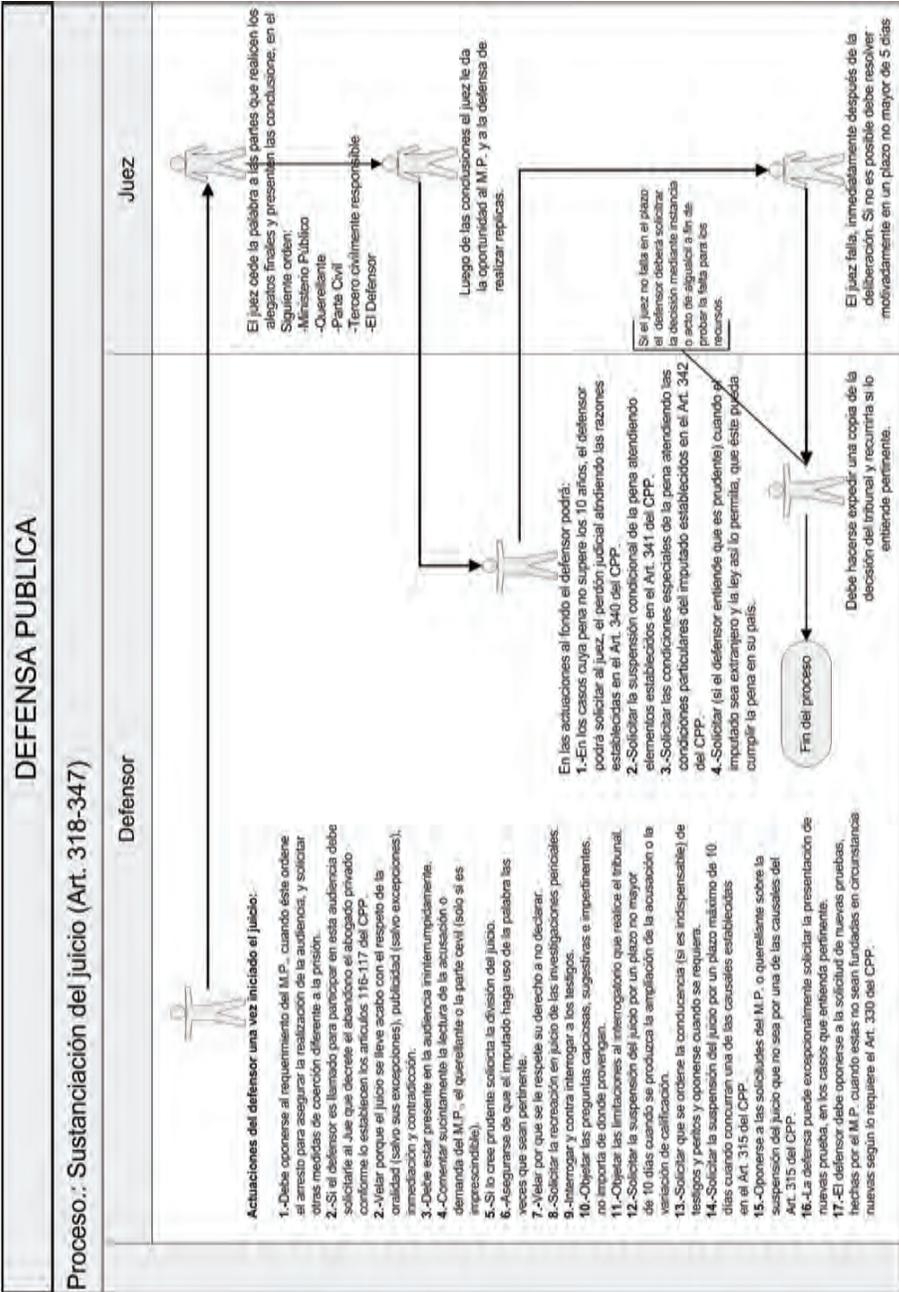
# ***Anexos***



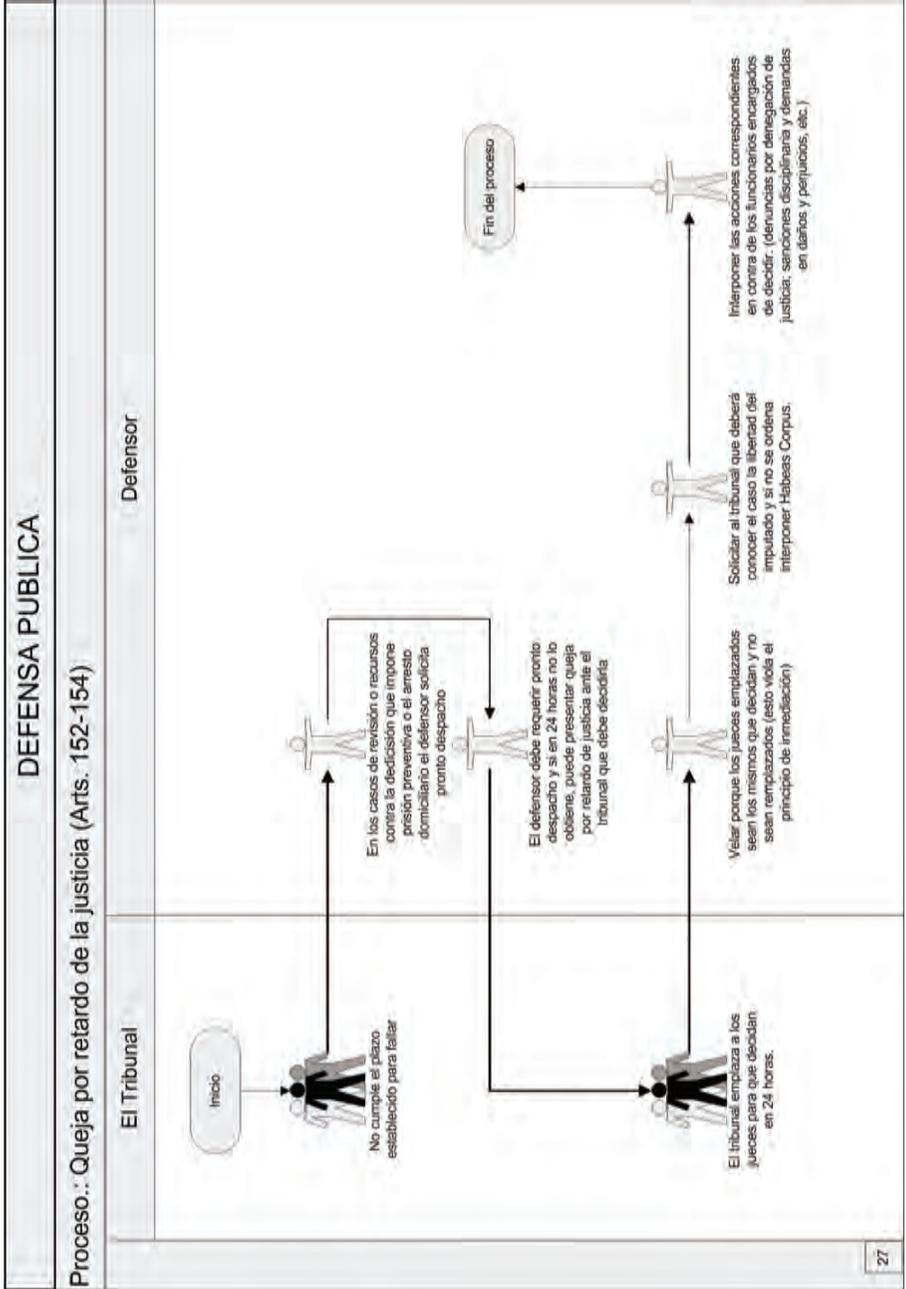
## 4.1.1. Fijación de la Audiencia y solución de los incidentes



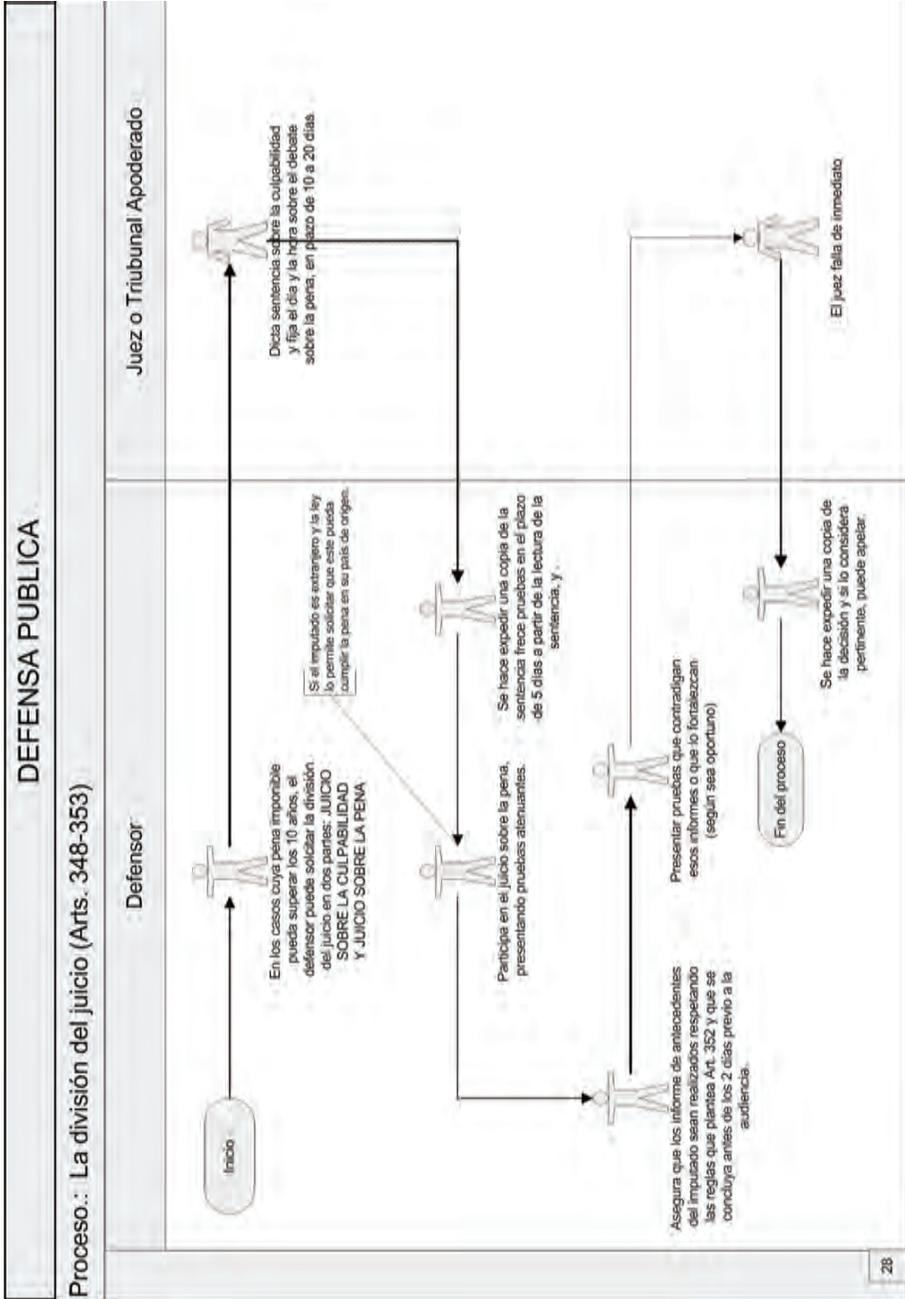
## 4.2. Sustanciación del Juicio.



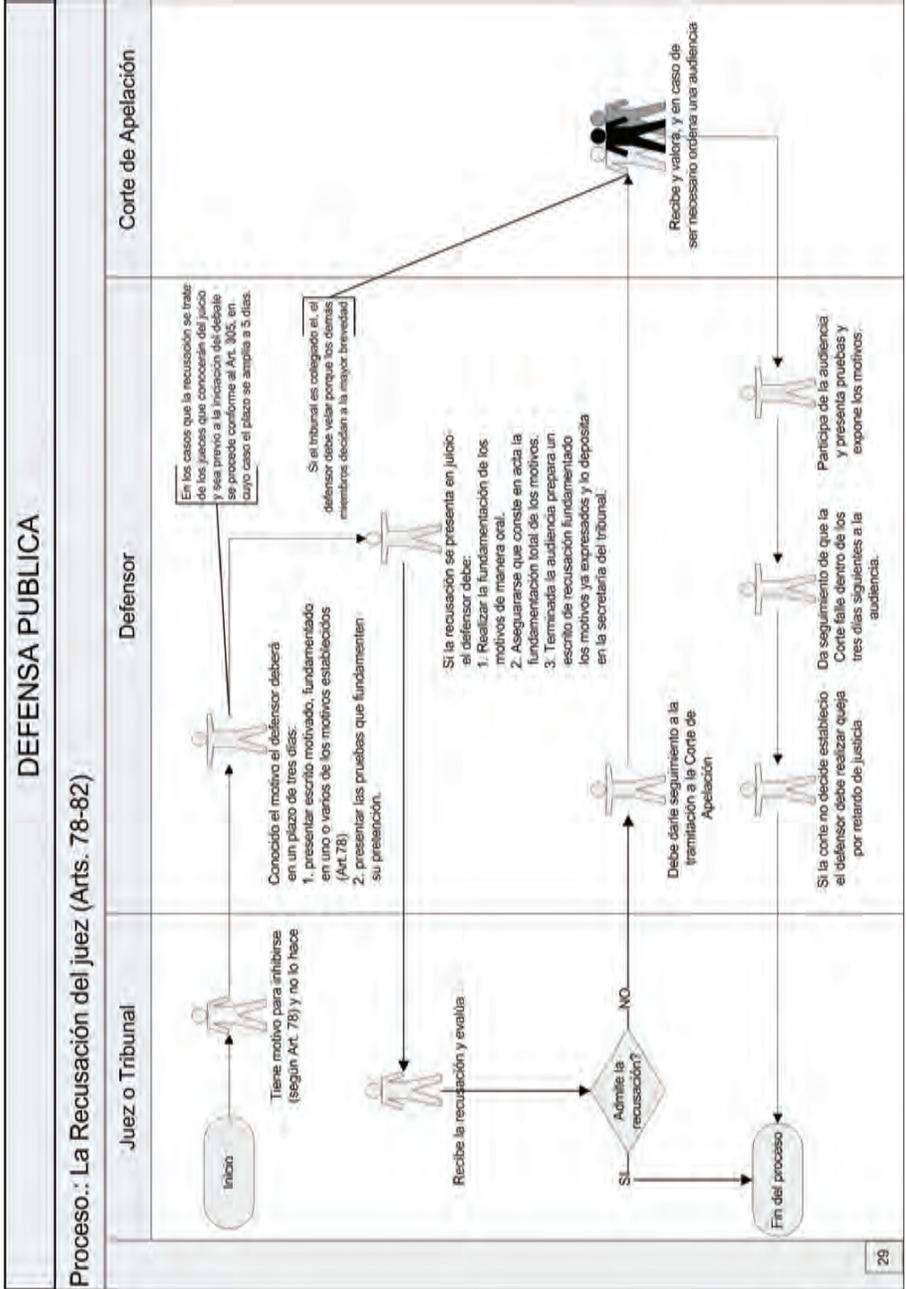
### 4.2.1. Queja por retardación de justicia (artículo 152-154 del CPP)



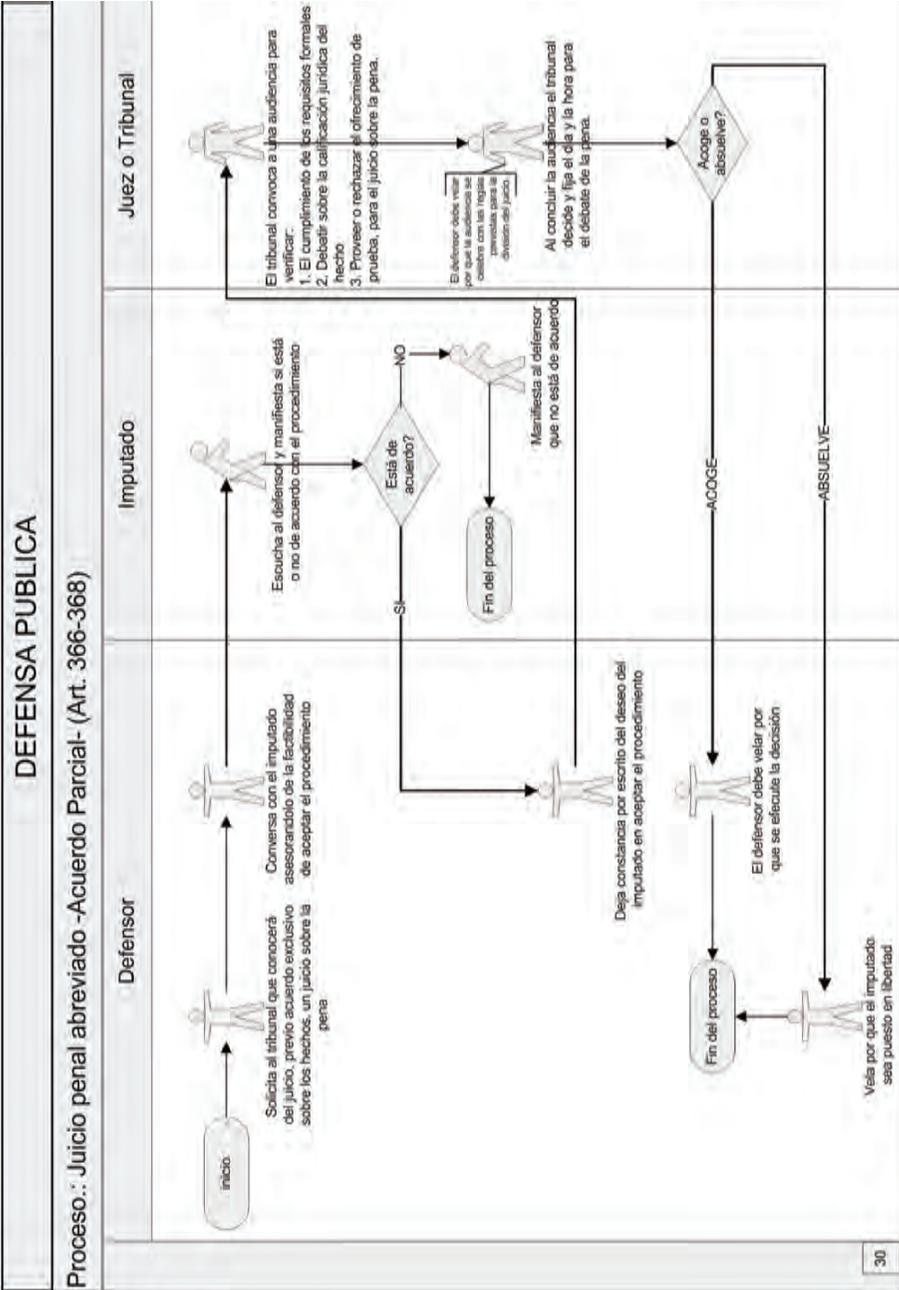
### 4.3. La División del juicio (artículo 348-353 del CPP)



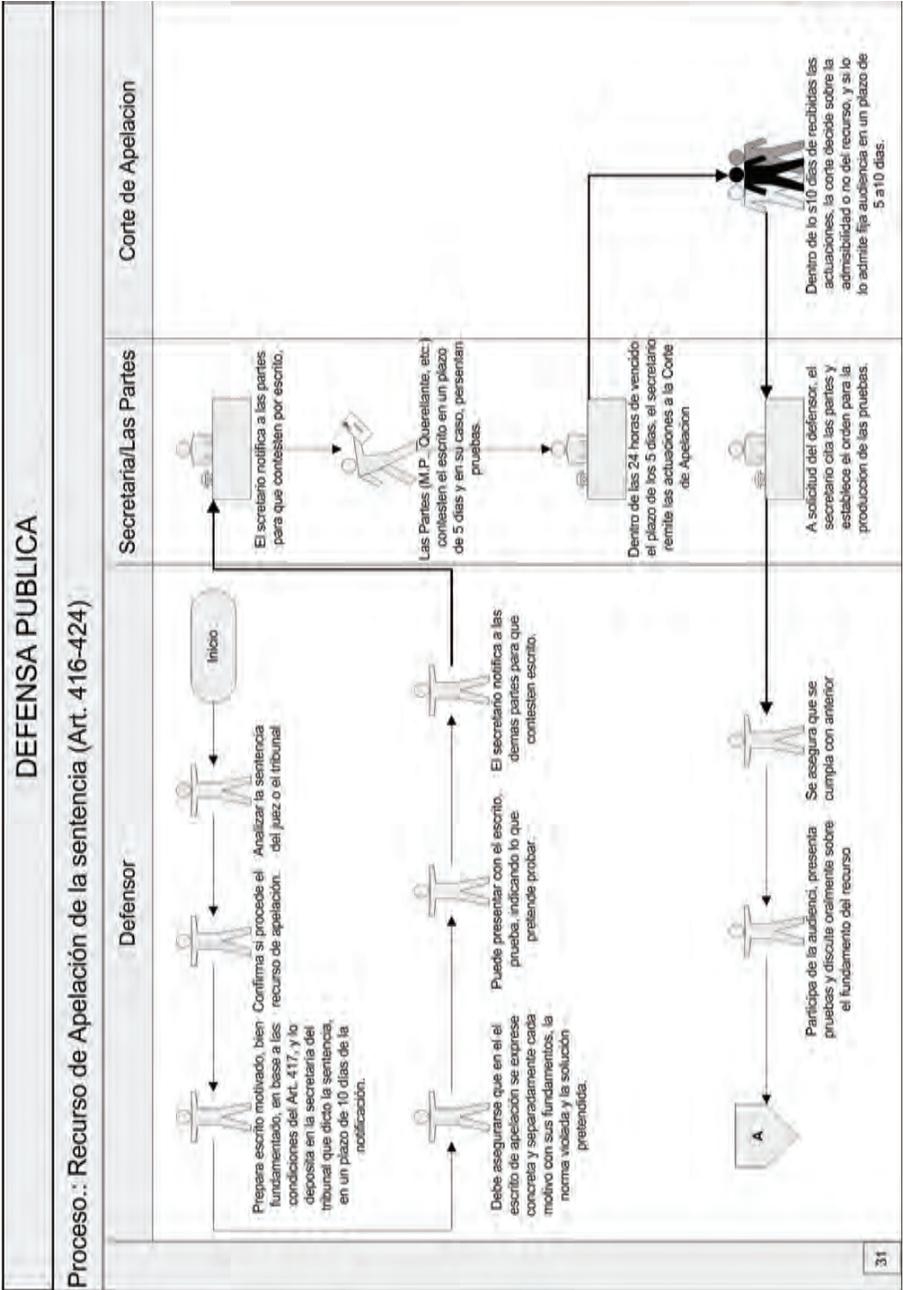
### 4.4. La Recusación del juez (artículo 78-82)



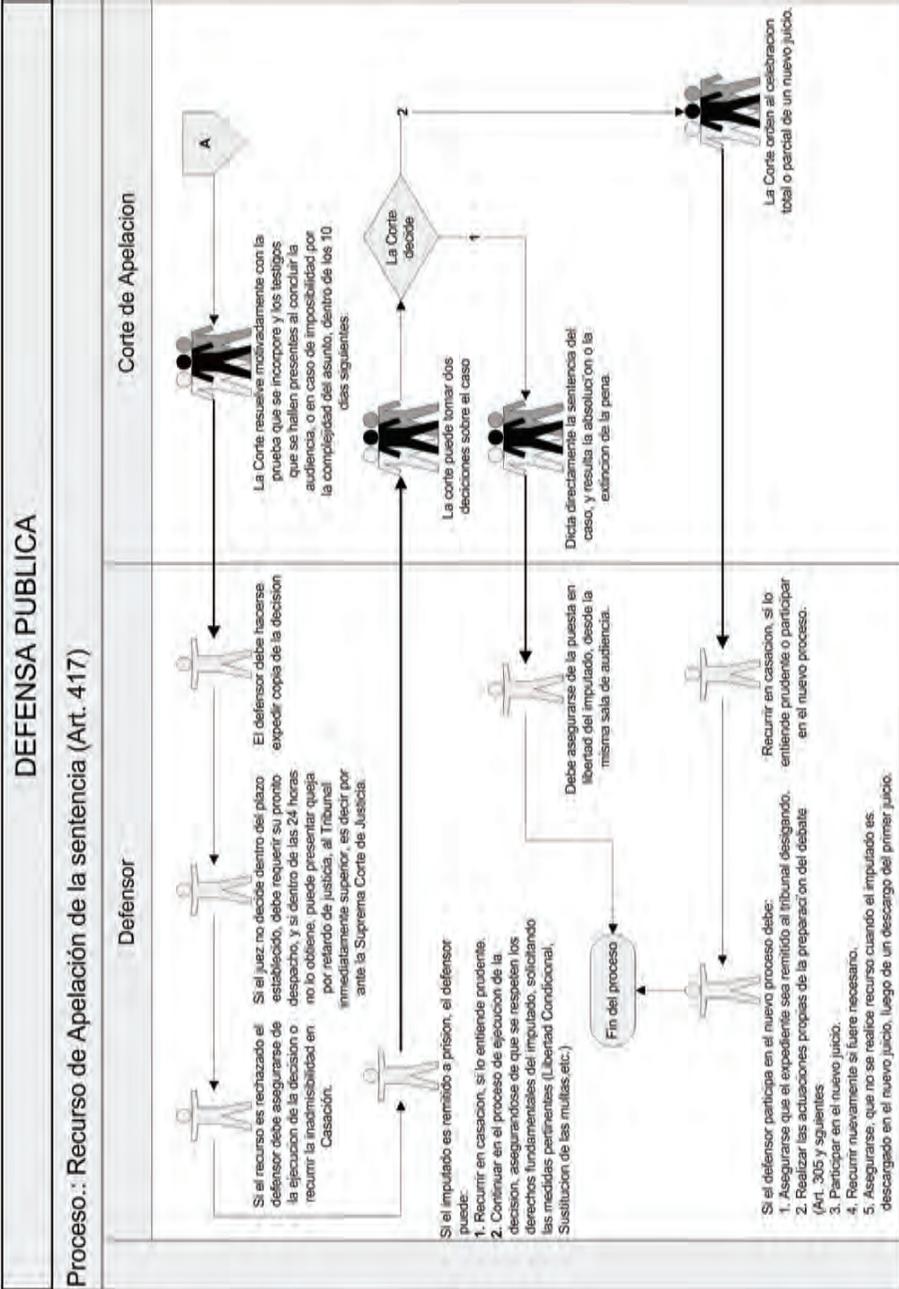
### 4.5. Juicio penal abreviado (acuerdo parcial. Artículos 366-368)



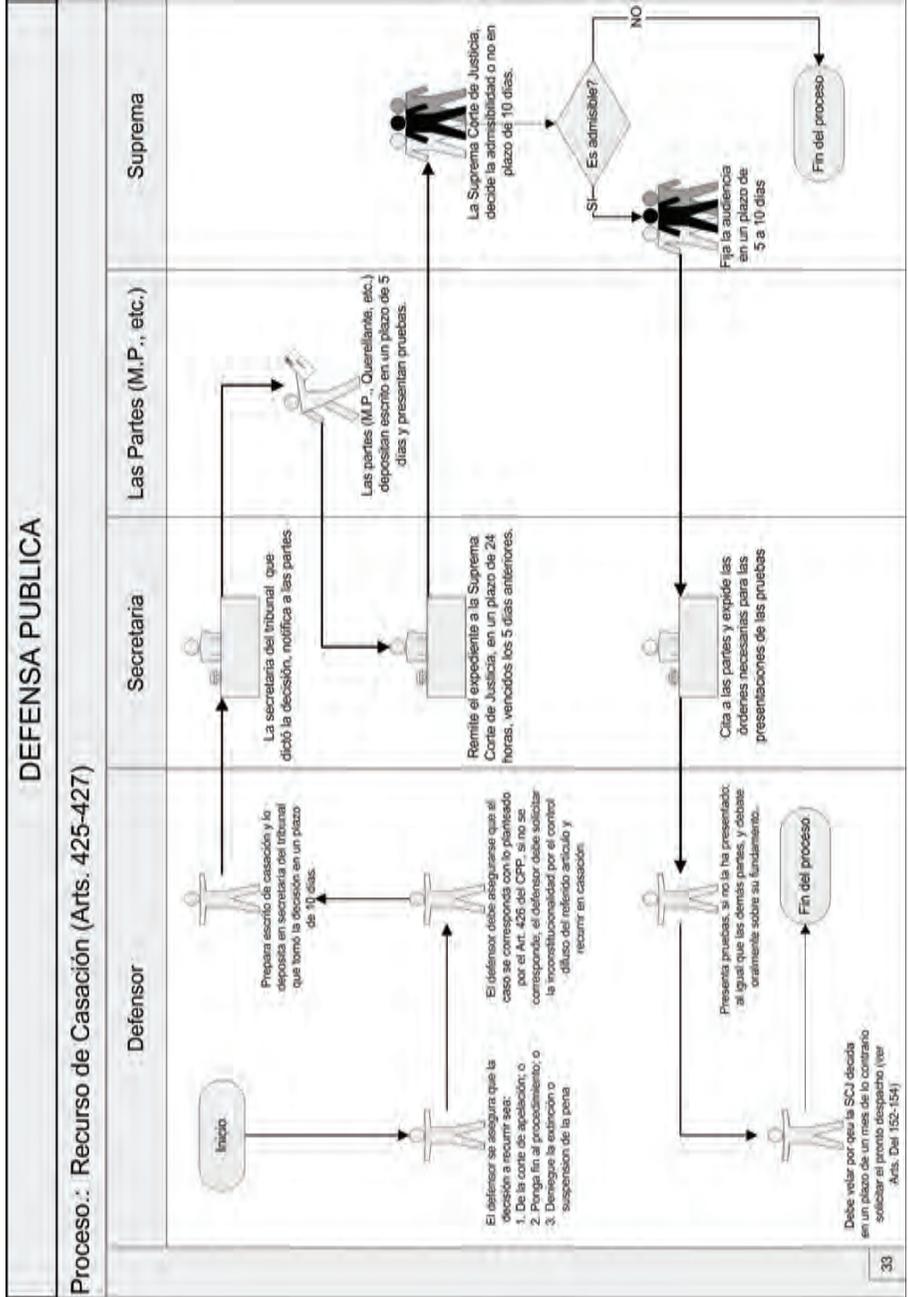
## 4.6 Recurso de apelación de la sentencia (artículos 416 - 424 del CPP)



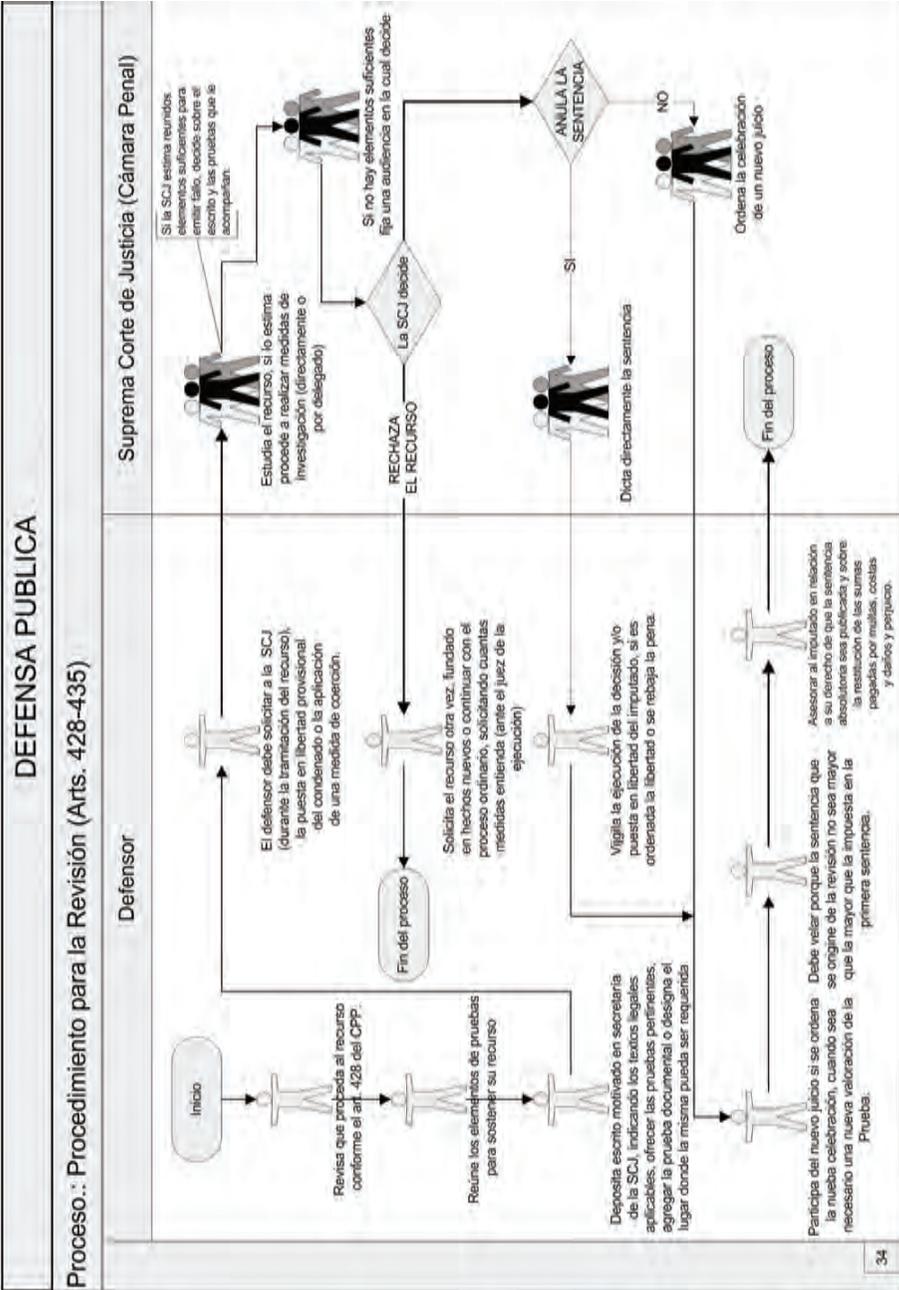
4-6 continuación



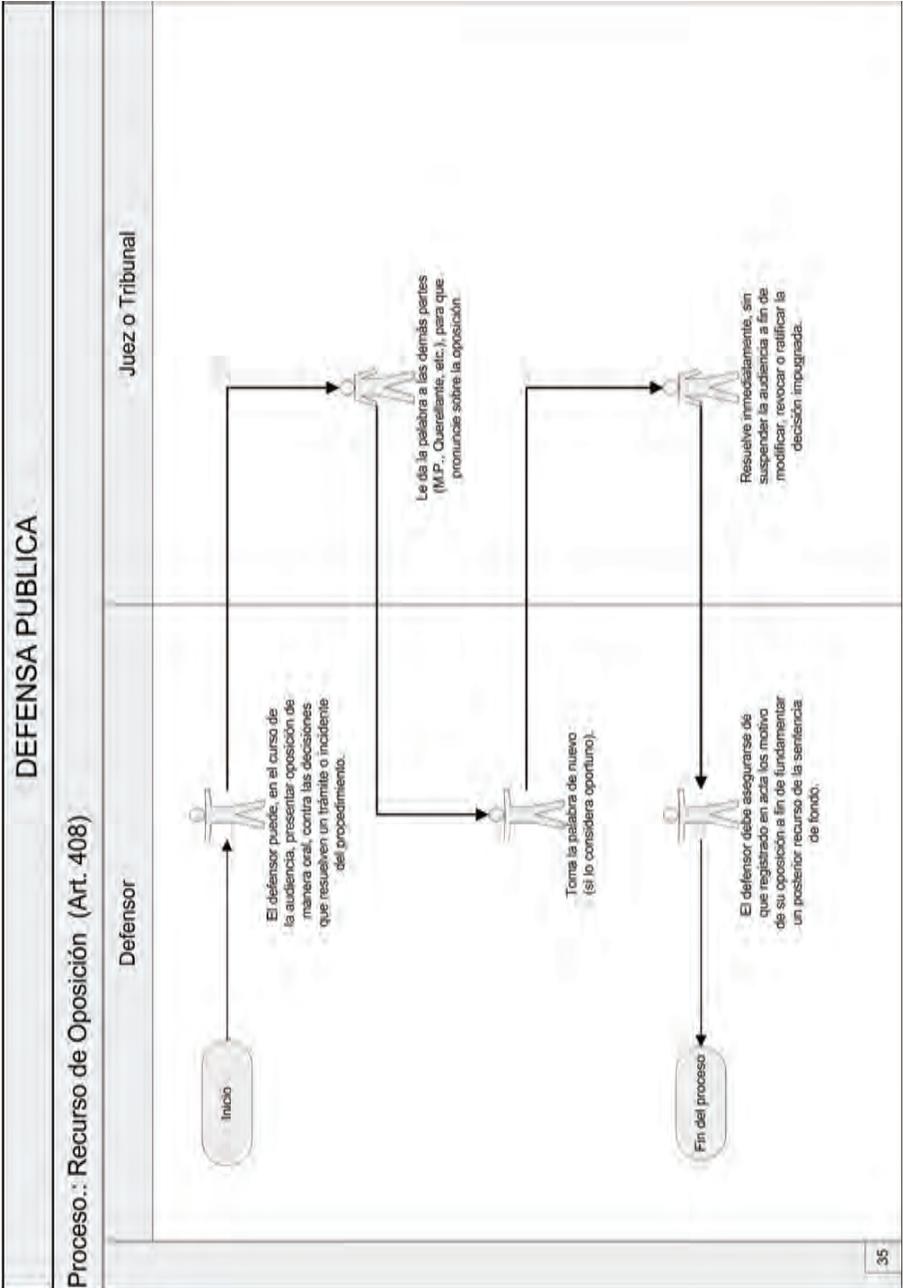
### 4.7. Recurso de casación



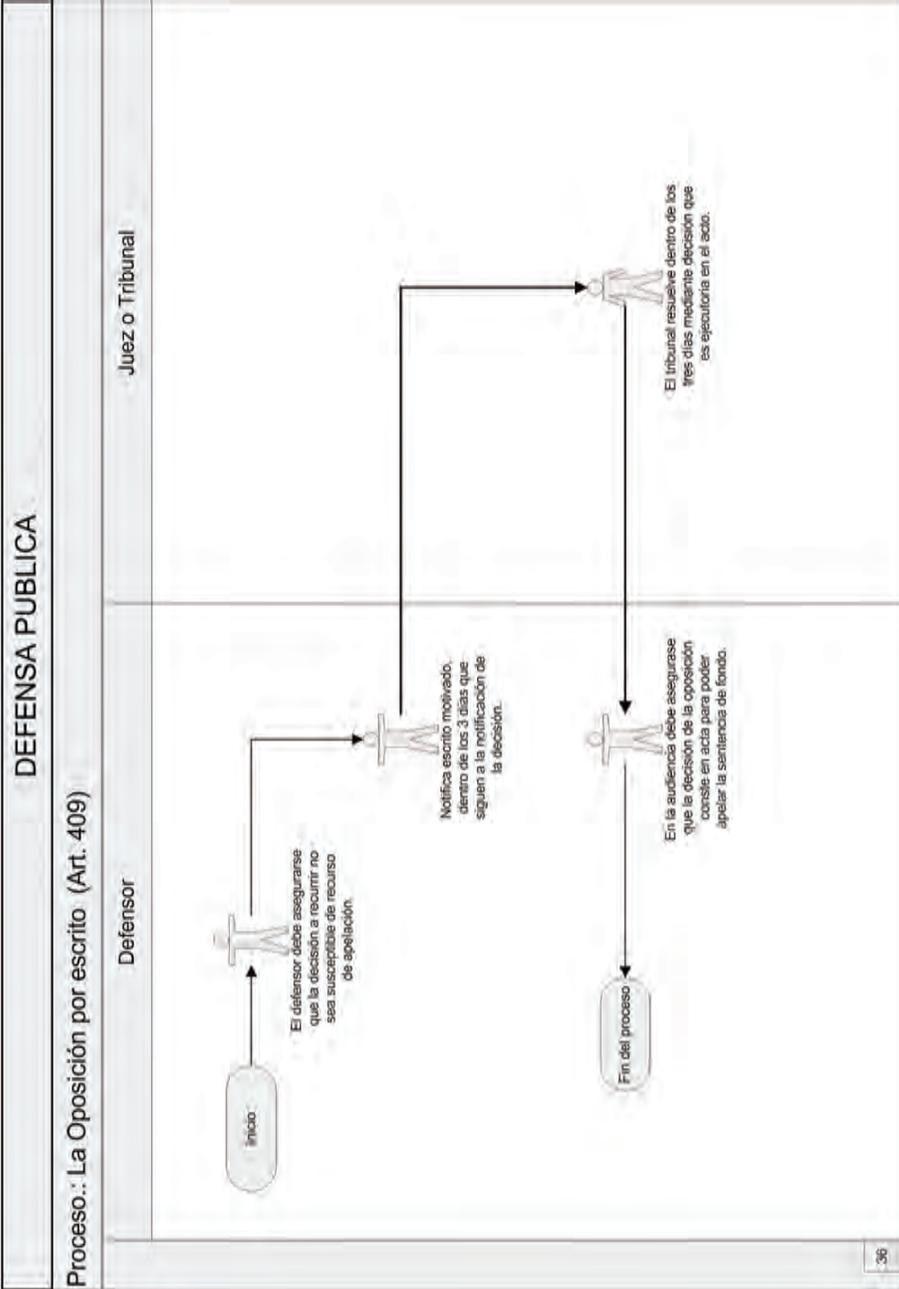
### 4.8. Revisión (artículos 428-435)



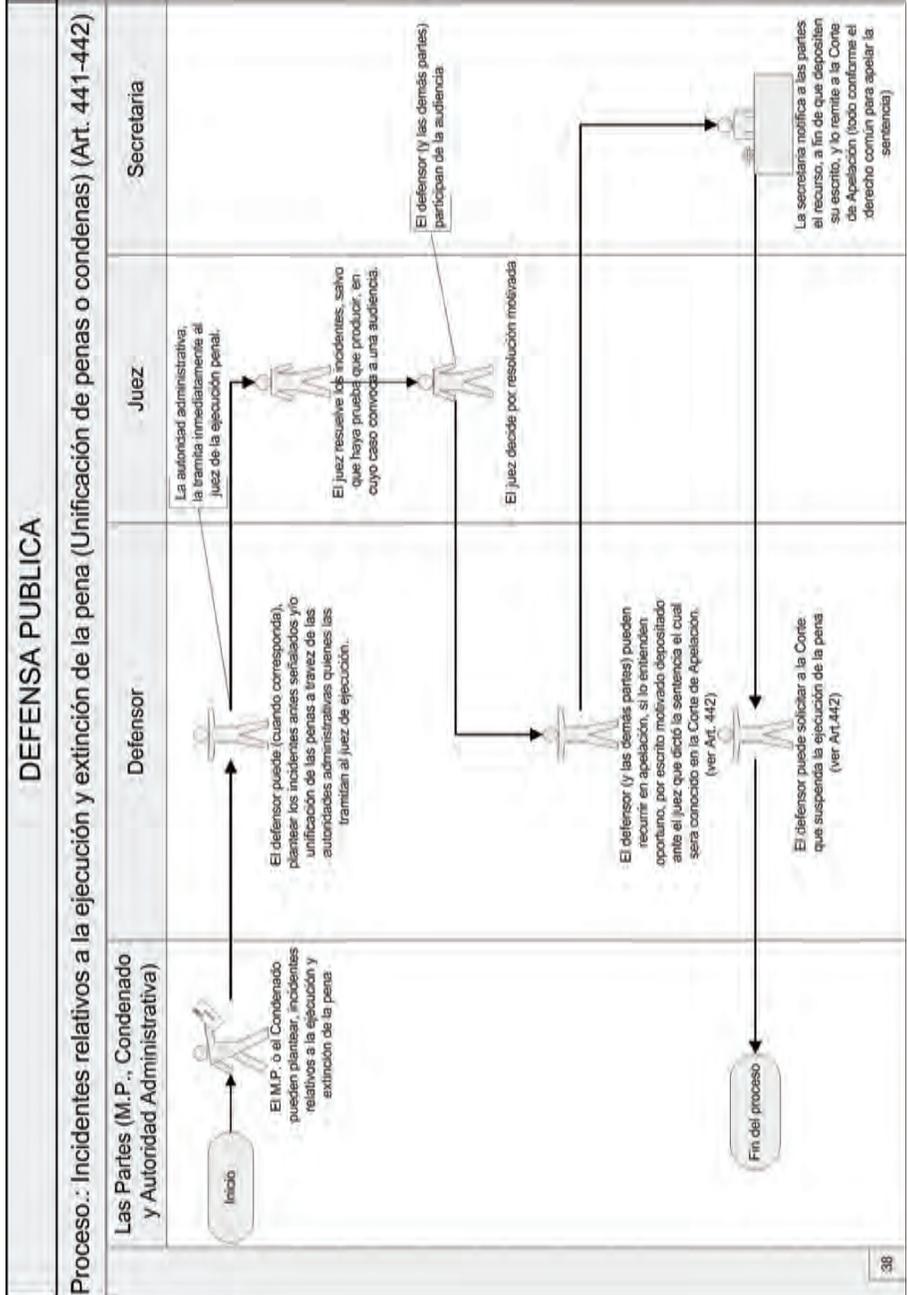
## 4.9. Recurso de Oposición



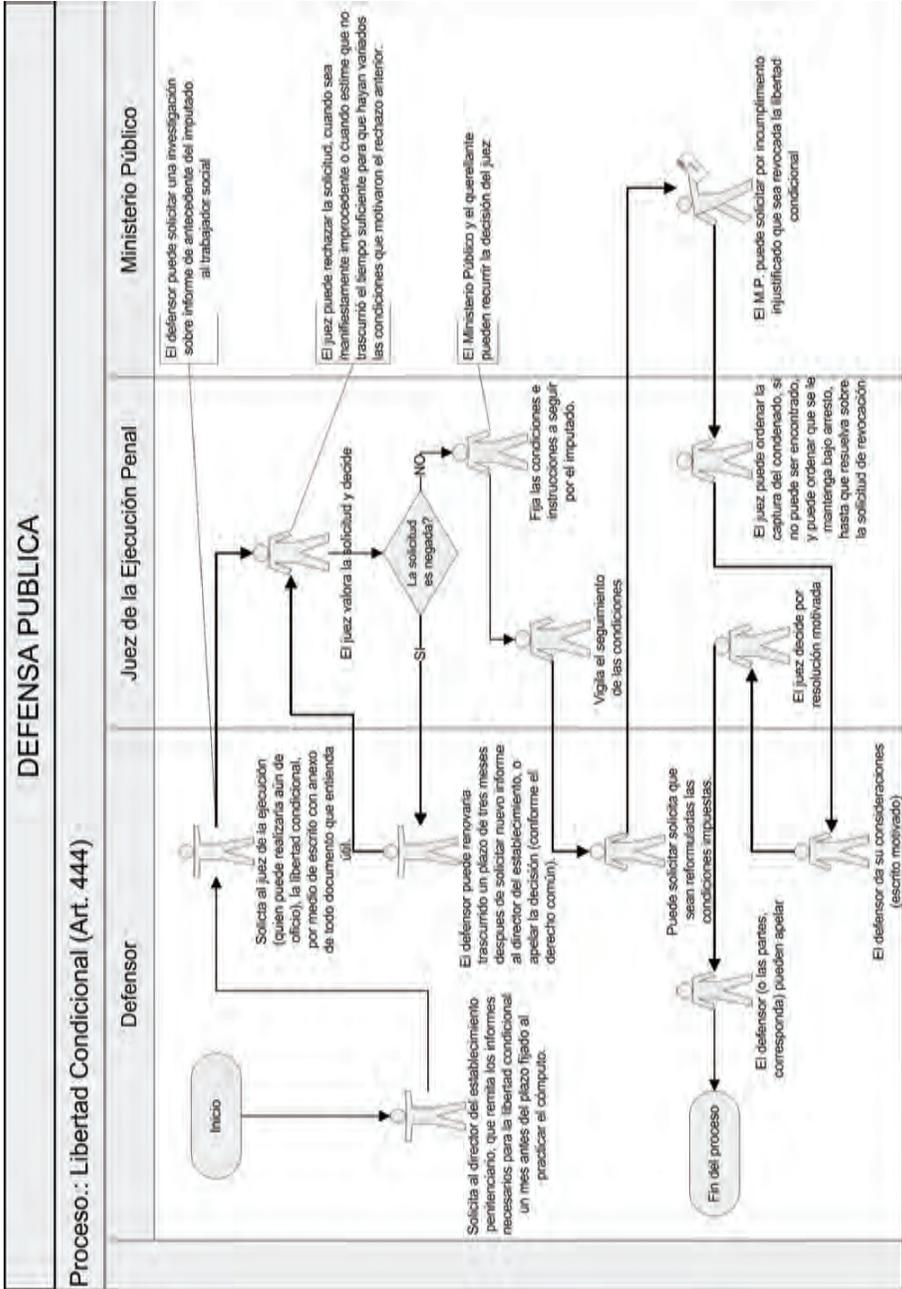
### 4.10. La oposición por escrito (artículo 409)



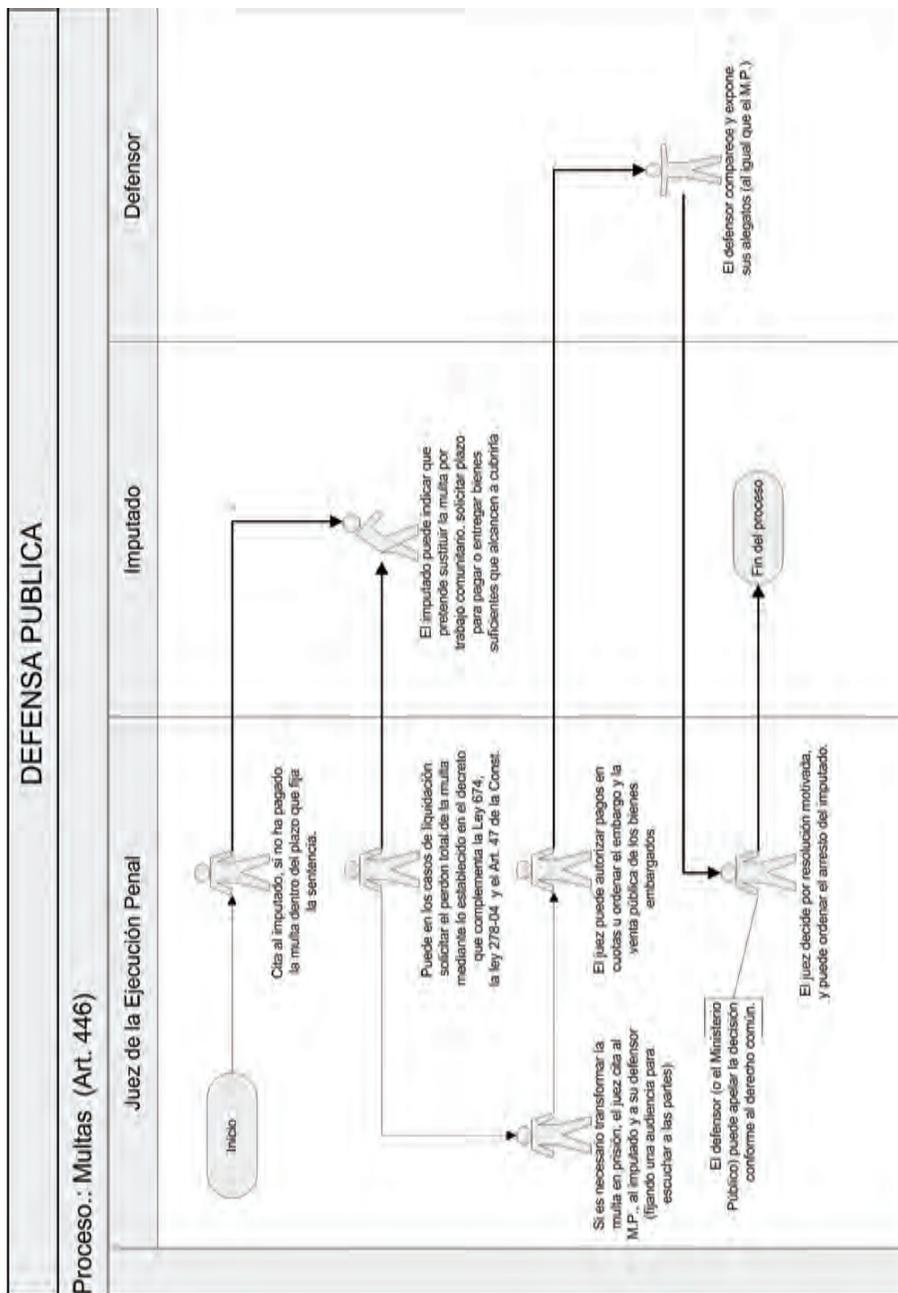
## 4.12. Incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena, y la unificación de las penas o condenas (Art. 442)



### 4.13. Libertad condicional



## 4.14. Multas (artículo 446 del CPP)





# ***Anexos***



## 1. Capacitación de casos.

Formulario-1



Oficina de Defensa Pública  
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

Departamento Judicial de \_\_\_\_\_

PODER JUDICIAL  
OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA  
Oficina Palacio de Justicia de \_\_\_\_\_

Form. I. Captación de Casos

Fecha: \_\_\_\_\_ Captado por: \_\_\_\_\_

Nombre y Apellido del Imputad@: \_\_\_\_\_

Detenid@ desde \_\_\_\_\_ Lugar de Detención o Centro Penitenciario \_\_\_\_\_

Celda \_\_\_\_\_ Ubicación del Expediente: \_\_\_\_\_ Exp. No. \_\_\_\_\_

No. Estadístico \_\_\_\_\_ Fecha de la última/próxima audiencia \_\_\_\_\_

Tipo de Violación \_\_\_\_\_ Especifique si tiene otro caso pendiente \_\_\_\_\_

Ubicación del expediente \_\_\_\_\_

Nombre y Apellido de un familiar de contacto \_\_\_\_\_

Tel. \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

Comentarios \_\_\_\_\_

**Para uso interno de la Oficina Nacional de Defensa Pública**  
**Informe de la depuración**

**Para uso interno de la Oficina Nacional de**

Informe de la depuración

Fecha de la depuración \_\_\_\_\_ Depurado por \_\_\_\_\_

Defensor@ designad@ \_\_\_\_\_ Fecha de designación \_\_\_\_\_



Oficina de Defensa Pública  
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

Departamento Judicial de \_\_\_\_\_

PODER JUDICIAL  
OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA  
Oficina Palacio de Justicia de \_\_\_\_\_

Form. I. Captación de Casos

Fecha: \_\_\_\_\_ Captado por: \_\_\_\_\_

Nombre y Apellido del Imputad@: \_\_\_\_\_

Detenid@ desde \_\_\_\_\_ Lugar de Detención o Centro Penitenciario \_\_\_\_\_

Celda \_\_\_\_\_ Ubicación del Expediente \_\_\_\_\_ Exp. No. \_\_\_\_\_

No. Estadístico \_\_\_\_\_ Fecha de la última/próxima audiencia \_\_\_\_\_

Tipo de Violación \_\_\_\_\_ Especifique si tiene otro caso pendiente \_\_\_\_\_

Ubicación del expediente \_\_\_\_\_

Nombre y Apellido de un familiar de contacto \_\_\_\_\_

Tel. \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

Comentarios \_\_\_\_\_

**Para uso interno de la Oficina Nacional de Defensa Pública**  
**Informe de la depuración**

**Para uso interno de la Oficina Nacional de**

Informe de la depuración

Fecha de la depuración \_\_\_\_\_ Depurado por \_\_\_\_\_

Defensor@ designad@ \_\_\_\_\_ Fecha de designación \_\_\_\_\_







## 5. Informe mensual, ordinario.

Formulario 5


 Oficina de Defensa Pública  
 TRIBUNAL JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

### Informe Mensual de Actividades

Año 2005: \_\_\_\_\_ Mes: Junio Oficina: \_\_\_\_\_

D+D124defensor: \_\_\_\_\_

1. Casos activos al iniciar el mes	Correccional		Criminal		Total	
	M	F	M	F	M	F
	0	0	0	0	0	0

2. Ingresos en el mes	Correccional		Criminal		Total		Total General
	M	F	M	F	M	F	
2.1 Casos asignados							0
2.1 Casos semiactivos							0
2.1 Casos reactivados							0

3. Egresos en el mes	Correccional				Criminal				Total
	1º grado	Apelación	Causas	Instruc.	1º grado	Apelación	Causas		
	0	0	0	0	0	0	0	0	0

3.1 Conclusión definitiva	Correccional				Criminal				Total
	1º grado	Apelación	Causas	Instruc.	1º grado	Apelación	Causas		
	0	0	0	0	0	0	0	0	0

3.1a Etapa Preparatoria	Correccional				Criminal				Total
	1º grado	Apelación	Causas	Instruc.	1º grado	Apelación	Causas		
	0	0	0	0	0	0	0	0	0

3.1b Etapa Intermedia	Correccional				Criminal				Total
	1º grado	Apelación	Causas	Instruc.	1º grado	Apelación	Causas		
	0	0	0	0	0	0	0	0	0

3.1c Etapa de Juicio	Correccional				Criminal				Total
	1º grado	Apelación	Causas	Instruc.	1º grado	Apelación	Causas		
	0	0	0	0	0	0	0	0	0

3.1d Etapa de ejecución	Correccional				Criminal				Total
	1º grado	Apelación	Causas	Instruc.	1º grado	Apelación	Causas		
	0	0	0	0	0	0	0	0	0

3.2 Conclusión no definitiva	Correccional				Criminal				Total
	1º grado	Apelación	Causas	Instruc.	1º grado	Apelación	Causas		
	0	0	0	0	0	0	0	0	0

3.21 Soluciones Alternativa	Correccional				Criminal				Total
	1º grado	Apelación	Causas	Instruc.	1º grado	Apelación	Causas		
	0	0	0	0	0	0	0	0	0

3.22 Medidas de Coercion	Correccional				Criminal				Total
	1º grado	Apelación	Causas	Instruc.	1º grado	Apelación	Causas		
	0	0	0	0	0	0	0	0	0

4. Desapoderamiento en el mes	Correccional		Criminal		Total	
	M	F	M	F	M	F
	0	0	0	0	0	0

5. Registro de actividades y solicitudes presentadas en el mes	Total	
	M	F
	0	0

5.1 Recursos	Total	
	M	F
	0	0

5.2 Acciones Constitucionales	Total	
	M	F
	0	0

## 5. Informe mensual, ordinario, continuación.

<b>5.3 Otras solicitudes</b>	0		
Suspension Condicional de la pena			
Suspension Condicional del procedimiento			
Libertad Condicional			
Excarcelación			
Perdon de la multa			
Sustitucion de la multa			
Variacion de calificación			
Perdon judicial			
Perdon condicional			
Autos de No ha Lugar			
Fianza			
Conciliacion			
Archivo Provisional			
Decisorias			
Extincion			
Criterio de oportunidad			
Penal abreviado			
Archivo definitivo			
Nullidad del procedimiento			
Suspension de Prision			
No emision de mandam. de prevencion			
Indulto			
Envios a Hogar Crea			
Solicitudes/Certificaciones			
Elaboracion de acto de alguacil			
Administrabilidad del proceso			
Elaboracion de acto de alguacil			
<b>5.4 Cantidad de audiencias al mes</b>	0		
Conocidas			
Reservadas			
Sustituciones			
Incidentes			
<b>5.5 Cantidad de Asistencias en etapa preparatoria</b>	0		
Visitas			
Interrogatorias			
Reconocimiento de personas			
Anticipo de prueba			
Audiencia preliminar:			
Conocida			
Apelada			
Participacion en la investigacion			
<b>5.6 Actividades</b>	0		
Visitas carcerarias			
Charlas impartidas			
Capacitación:			
Impartida			
Recibida			
Prision Preventiva			
Control de la prision			
Traslados reclusos			
<b>6. Casos activos al finalizar el mes</b>	Correc	Crimina	Total
	0	0	0

## 6. Informe mensual, NNA.

**Informe Mensual de Actividades NNA**

Formulario-6


 Año  Mes:  Oficina:   
 Defensor:

<b>1. Casos activos al iniciar el mes</b>		<b>Correccional</b>		
<b>2. Ingresos en el mes</b>		<b>Correccional</b>		<b>TOTAL</b>
		<b>M</b>	<b>F</b>	
		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>2.1 Casos asignados</b>				<b>0</b>
<b>2.1 Casos reactivados</b>				<b>0</b>
<b>2.1 Casos semiactivos</b>				<b>0</b>

<b>3. Egresos en el mes</b>		<b>1er grado</b>	<b>Apelación</b>	<b>Casación</b>	<b>Total</b>
		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>3.1 Conclusión definitiva</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Auto de no ha lugar					0
Descargo					0
Condena con apelación					0
Condena mínima					0
Condena firme					0
Sentencia confirmada					0
Extinción					0
Archivo definitivo					0
Nulidad del procedimiento					0
Fallecimiento					0
Agilización de libertad					0
Desistimiento					0
Amonestación y advertencia					0
Libertad asistida					0
Prestación de servicios					0
Reparación de daños					0
Orden de orientación					0
Prisión en tiempo libre					0
Semi-Libertad					0
Prescripción					0
Declinado					0
<b>3.2 Conclusión no definitiva</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Excarcelación					0
Libertad por Habeas Corpus					0
<b>3.21 Soluciones Alternativa</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Suspensión Condicional					0
Conciliación					0
Criterio de oportunidad					0
Archivo Provisional					0
<b>3.22 Medidas de Coercion</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Impedimento de salida		0	0	0	0
<i>Externa</i>					0
<i>Interna</i>					0
Vigilancia institucional / persona					0
Presentación periódica					0
Arresto domiciliario					0
Cambio de residencia					0
Prohibición de visitar o tratar personas					0
Libertad sin medida de coerción					0

<b>4. Desapoderamientos en el mes</b>		<b>Total</b>
		<b>0</b>
<b>4.1 Abogado privado</b>		
<b>4.3 Otros</b>		

<b>5. Registo de actividades y solicitudes presentadas en el mes</b>		<b>Total</b>
		<b>0</b>
<b>5.1 Recursos</b>		<b>0</b>
Casación		
Apelación		
Revisión penal		
Escrito de defensa		
<b>5.2 Acciones Constitucionales</b>		<b>0</b>
Habeas Corpus		
Inconstitucionalidad Difusa		
Inconstitucionalidad Concent.		
Amparo		

## 6. Informe mensual, NNA, continuación.

<b>5.3 Otras solicitudes</b>	<b>0</b>
Medidas de coersion	
Autos de No ha Lugar	
Conciliacion	
Suspension Provisional	
Archivo Provisional	
Libertad Asistida	
Extincion	
Criterio de oportunidad	
Archivo definitivo	
Nulidad del procedimiento	
Variacion de calificacion	
Revision de medida de coersion	
Excarcelacion	
Solicitudes/Certificaciones	
Elaboracion de acto de alguacil	
<b>5.4 Cantidad de audiencias al mes</b>	<b>0</b>
Conocidas	
Reenviadas	
<b>5.5 Cantidad de Asistencias etapa preparatoria</b>	<b>0</b>
Vistas	
Interrogatorios	
Reconocimiento de personas	
Anticipo de prueba	
Participacion en la investigacion	
<b>5.6 Actividades</b>	<b>0</b>
Visitas carcelarias	
Charlas impartidas	

<b>6. Casos activos al finalizar el mes</b>	<b>Correcional</b>
	<b>0</b>

## 7. Solicitud de sustituciones.

Formulario-7



Oficina de Defensa Pública  
PODER JUDICIAL • REPUBLICA DOMINICANA

Departamento Judicial de \_\_\_\_\_

### Sustitución Provisional

**Datos Generales**

Nombre y Apellido del Imputad@ \_\_\_\_\_

Familiar de contacto \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

**Datos del Expediente:**

Juzgado o Sala \_\_\_\_\_ No. de Exp. \_\_\_\_\_

Violación \_\_\_\_\_

Cárcel o Penitenciaría \_\_\_\_\_ Celda \_\_\_\_\_

**Sustitución requerida para:**

Vista Medida de Coerción: \_\_\_\_\_ Revisión: \_\_\_\_\_ Apelación: \_\_\_\_\_ Audiencia: \_\_\_\_\_

Otros: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

**¿Ha habido aplazamientos?:** Si \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Razones \_\_\_\_\_

**Razones de la solicitud de sustitución:**

Licencia \_\_\_\_\_ Vacaciones \_\_\_\_\_ Capacitación \_\_\_\_\_ Otra audiencia (especificar imputado y sala): \_\_\_\_\_

Otros: \_\_\_\_\_

**Pruebas importantes:**

**Estrategia de defensa (de hecho y derecho):**

**Observaciones:**

Defensor solicitante: \_\_\_\_\_ Fecha. \_\_\_\_\_  
Defensor designado: \_\_\_\_\_, Fecha: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES O RESULTADOS SOBRE LA SUSTITUCION \_\_\_\_\_

Fecha de devolución del caso al Coordinador: \_\_\_\_\_, Firma: \_\_\_\_\_

**Nota: Una vez terminada la sustitución entregar de inmediato el caso al coordinador**

Fom. 2



## 9. Solicitud de Investigador.

Formulario-9



Oficina Nacional  
de Defensa Pública  
PODER JUDICIAL • REPUBLICA DOMINICANA

### UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PÚBLICA

*SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN*

\_ / \_ / \_

Defensor \_\_\_\_\_

Acusado \_\_\_\_\_

Centro de Reclusión \_\_\_\_\_

Querellante \_\_\_\_\_

Familiar del Imputado \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Fecha de Audiencia: \_ / \_ / \_ Tribunal \_\_\_\_\_

**NOTA: Anexar Hoja de Captación del Caso y copia del Expediente si la tiene. Especificar en cuál fase se encuentra el proceso. De ser necesario anexe otra hoja.**

Diligencia (s) Solicitada (s):

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Certificación                | <input type="checkbox"/> Expediente Perdido    |
| <input type="checkbox"/> Necropsias                   | <input type="checkbox"/> Ubicación Expedientes |
| <input type="checkbox"/> Envío a Hogar Crea           | <input type="checkbox"/> Verificación Pruebas  |
| <input type="checkbox"/> Ubicación Reclusos           | <input type="checkbox"/> Reconstrucción Hechos |
| <input type="checkbox"/> Localizar personas / Lugares | <input type="checkbox"/> Agilización Libertad  |

ESPECIFIQUE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## 10. Solicitud de trabajador social.

Formulario-10



Oficina de Defensa Pública  
PODER JUDICIAL • REPUBLICA DOMINICANA

OFICINA DE DEFENSA PÚBLICA  
DEPARTAMENTO JUDICIAL \_\_\_\_\_

(Utilice Letra de Molde)

**Solo para Trabajador Social**

Fecha de solicitud \_\_\_\_\_ fecha de entrega \_\_\_\_\_

No. Estadístico del proceso \_\_\_\_\_

Defensor Titular \_\_\_\_\_

Imputado \_\_\_\_\_

Victima \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_

Nombre del tutor o cónyuge que da seguimiento al imputado en su hogar \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

OFICINA DEFENSA \_\_\_\_\_

Quien suscribe, en calidad de defensor público \_\_\_\_\_ en el proceso  
indicado, solicito se asigne un trabajador social de la defensa pública con el siguiente fin:

- Hacer un estudio socio económico a la familia del imputado para conocer su nivel de ingreso.
- Conocer el entorno social de la familia
- Composición social de la familia
- Solicitud de fianza
- Hacer un informe técnico social general para defensores públicos

## 10. Solicitud de trabajador solcial, continuación.

Formulario-10



Oficina de Defensa Pública  
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

- conocer el entorno social y de la familia
- Composición social de la familia
- Solicitud de fianza
- Hacer un informe técnico social general para defensores Públicos
- Orientación a familias de imputados acerca de seguimiento de casos
- Relación del imputado con su comunidad y las redes de apoyo que le sirven de bases (Grupos de amigos, Iglesia, juntas de vecinos, antiguo trabajo donde laboraba etc.)
- Libertad condicional
- Actitud de la comunidad ante la situación de prisión del imputado
- Conocer las ventajas sociales y la opinión que tiene la comunidad acerca de su posible libertad.
- Multas
- Otros aspectos (especificar)

Especifique \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Defensor Público

Firma \_\_\_\_\_

## 11. Designación de defensor.

Formulario-11



Oficio No. \_\_\_\_\_

### DESIGNACIÓN DE DEFENSOR@ PÚBLICO

En atención a la solicitud de designación de Defensor Público, remitida por \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año Dos Mil \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) mediante oficio No. \_\_\_\_\_; Nosotros \_\_\_\_\_, Coordinador@ de la defensa Pública para el Departamento del Judicial del \_\_\_\_\_.

**DESIGNA** al (a) \_\_\_\_\_, Defensor Público de este Departamento, para asistir en sus medios de defensa a:

Señor: \_\_\_\_\_

Inculpado de violar los Artículos: \_\_\_\_\_

Expediente Criminal No. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de \_\_\_\_\_ República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos Mil \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ).

\_\_\_\_\_  
COORDINADOR

## 12. Designación de abogado de oficio.

Formulario- 12



Oficio No. \_\_\_\_\_

### DESIGNACIÓN DE ABOGADO DE OFICIO

En atención a la solicitud de designación de Abogado de Oficio, remitida por \_\_\_\_\_ Instrucción y/o Tribunal, de fecha \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año Dos Mil \_\_\_\_ ( ) mediante oficio No. \_\_\_\_\_; Nosotros \_\_\_\_\_, Coordinador@ de la defensa Judicial para el Departamento Judicial de \_\_\_\_\_.

**DESIGNA** al (a) \_\_\_\_\_, Abogado de Oficio de este Departamento, para asistir en sus medios de defensa a:

Señor: \_\_\_\_\_

Inculcado de violar los Artículos: \_\_\_\_\_

Expediente Criminal No. \_\_\_\_\_

En la Ciudad \_\_\_\_\_, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ o del año dos Mil \_\_\_\_ ( ).

\_\_\_\_\_

## 13. Solicitud de bachilleres para postular.

Formulario-13 **SOLICITUD DEL ESTUDIANTE**

Fecha \_\_\_\_\_

Apellidos \_\_\_\_\_

Nombres \_\_\_\_\_

Cédula de identidad y electoral \_\_\_\_\_

Universidad o Centro de Estudios \_\_\_\_\_

Matrícula \_\_\_\_\_

Nivel aprobado \_\_\_\_\_ Semestre \_\_\_\_\_ Cuatrimestre \_\_\_\_\_

Núm. de casos que haya asistido con anterioridad en la DP \_\_\_\_\_

Nacionalidad \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_

Tel. \_\_\_\_\_ Cel. \_\_\_\_\_

e-mail \_\_\_\_\_

Número de casos que le interesa asistir \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 (FIRMA DEL SOLICITANTE)

---

**Para uso interno de la Oficina Nacional de Defensa Pública**

Fecha depuración \_\_\_\_\_ Depurado por \_\_\_\_\_

Caso asignado \_\_\_\_\_

Número único \_\_\_\_\_

Defensor Asignado \_\_\_\_\_



**AVISO A LOS  
ESTUDIANTES  
INTERESADOS EN  
PARTICIPAR EN**

Calle Julio Ortega Fren #10, Zona Universitaria,  
 Teléfonos: (809) 682-4858 / (809) 221-2903 Fax: (809) 221-5722  
 Santo Domingo, República Dominicana

### REQUISITOS INDISPENSABLES PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN QUE AVALE SU PARTICIPACIÓN.

- 1- Llenar y depositar una solicitud de aplicación dirigida a la Oficina Nacional de Defensa Pública conteniendo las generales del estudiante solicitante, el nombre de la Universidad o Centro de Estudios donde cursa la carrera de derecho y el nivel de estudio aprobado a la fecha.
- 2- El estudiante deberá, cinco (5) días después de depositada esta solicitud, concertar una cita con el defensor asignado.
- 3- Todo estudiante deberá cumplir con 10 horas de servicio en la ONDP bajo la supervisión del defensor, con un mínimo de cinco (5) de las siguientes actividades:
  - a) Asistir a las citas o diligencias realizadas con el Defensor Público.
  - b) Participar con el Investigador Público en las diligencias encomendadas por el defensor.
  - c) Acompañar al Trabajador Social en las diligencias encomendadas por el defensor.
  - d) Obtener copia del expediente y preparar una defensa técnica del caso desarrollando un esquema de preguntas y conclusiones.
  - e) Asistir a las reuniones con el Defensor Público asignado, para trazar las pautas a seguir en la defensa técnica del imputado.
  - f) Realizar todas las diligencias necesarias del proceso encomendadas por el defensor.
  - g) Visitar al imputado en la cárcel bajo la supervisión del Defensor y previa autorización de la Oficina Nacional de la Defensa Pública.
  - h) Asistir al Paralegal del Defensor Público asignado, en las labores correspondientes a la compilación de las piezas del caso.
- 4- El cumplimiento del requisito anterior debe realizarse dentro del período educativo cursado en la universidad (semestre o cuatrimestre) al momento del depósito de la solicitud.
- 5- El estudiante debe conducirse con responsabilidad, respeto y dentro del marco establecido por las disposiciones del código de ética del abogado.

Cumplidos satisfactoriamente todos los requisitos anteriormente expresados, la Oficina Nacional de Defensa Pública emitirá la certificación que avala la participación efectiva del estudiante en un proceso penal. La misma será entregada previa autorización del defensor asignado.

## 14. Evaluación de bachilleres.

Formulario-14



Oficina de Defensa Pública  
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

**Poder Judicial**  
**Oficina Nacional de Defensa Pública**

### CERTIFICACIÓN

Fecha \_\_\_\_\_

Certificamos que \_\_\_\_\_ estudiante, cédula de identidad y electoral \_\_\_\_\_ de la Universidad \_\_\_\_\_, donde cursa la carrera en derecho, matrícula \_\_\_\_\_, participó en el caso del imputado \_\_\_\_\_, en el tribunal \_\_\_\_\_, en la etapa del proceso \_\_\_\_\_, acompañado de un defensor de nuestra institución.

### EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE

ACTIVIDADES	Si	No
1. El estudiante asistió a las citas o diligencias realizadas con el Defensor Público.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. El estudiante participó con el Investigador Público en las diligencias encomendadas por el Defensor Público.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. El estudiante acompañó al Trabajador Social en las diligencias encomendadas por el Defensor Público.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. El estudiante solicitó copia del expediente y preparó la defensa del caso formulando preguntas y conclusiones.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. El estudiante asistió a las reuniones con el Defensor Público a cargo del expediente, para así trazar las pautas a seguir para la defensa técnica del imputado. (10 días antes de la audiencia).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. El estudiante realizó todas las diligencias necesarias del proceso que le encomendó el Defensor Público a cargo del caso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. El estudiante realizó visitas al imputado a la cárcel con la anuencia y bajo la supervisión del defensor público al cual estuvo asignado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. Asistir al Paralegal del Defensor Público asignado, en las labores correspondientes a la compilación de las piezas del caso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Nota: En caso de incumplimiento en el primer caso asignado tendrá la oportunidad de ser asignado en un segundo caso. Si incumpliera en esta segunda oportunidad el estudiante no podrá solicitar un nuevo caso hasta un próximo pedido universitario.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL DEFENSOR

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL COORDINADOR

## 15. Solicitud de pasantes.

Formulario-15



Oficina de Defensa Pública  
PODER JUDICIAL, REPÚBLICA DOMINICANA

**Poder Judicial**  
**Oficina Nacional de Defensa Pública**

### FOMULARIO SOLICITUD PASANTIA

#### DATOS DEL PASANTE

Nombre \_\_\_\_\_ Ced. \_\_\_\_\_  
 Universidad \_\_\_\_\_ Matricula \_\_\_\_\_  
 Nivel Aprobado \_\_\_\_\_ Semestre \_\_\_\_\_ Cuatrimestre \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_ Tel \_\_\_\_\_  
 Cel. \_\_\_\_\_ e-mail \_\_\_\_\_

FIRMA DEL SOLICITANTE

---

Formalidades a tomar en cuenta para las pasantías:

1. El estudiante interesado en hacer su pasantía en la Oficina Nacional de Defensa Pública deberá presentar su currículum a la dirección y/o a las oficinas en los diferentes departamentos judiciales, acompañado de la carta de la Universidad y/o del Decano de la Facultad y/o Director de la Escuela de Derecho donde conste el lugar y tiempo que durará la pasantía y un certificado de no delincuencia.
2. La pasantía no podrá comenzar hasta tanto no se cuente con la aprobación de la dirección de la Oficina Nacional de Defensa Pública.
3. El pasante deberá cumplir con todos los requerimientos por parte de los coordinadores.
4. Luego de finalizada la pasantía, el coordinador con la anuencia de la dirección remitirá una evaluación del pasante, informando a la Escuela de Derecho los resultados de la pasantía.

#### DATOS A SER COMPLETADOS POR LA INSTITUCION

Fecha inicio pasantía: \_\_\_\_\_

Horario del pasante: \_\_\_\_\_

FIRMA DEL COORDINADOR

## 16. Evaluación de pasantes.

Formulario-16



**Poder Judicial**  
**Oficina Nacional de Defensa Pública**

### FOMULARIO EVALUACION PASANTIA

#### DATOS DEL PASANTE

Nombre \_\_\_\_\_ Ced. \_\_\_\_\_  
 Universidad \_\_\_\_\_ Matrícula \_\_\_\_\_  
 Nivel Aprobado \_\_\_\_\_ Semestre \_\_\_\_\_ Cuatrimestre \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_ Tel \_\_\_\_\_  
 Cel. \_\_\_\_\_ e-mail \_\_\_\_\_

<b>EVALUACIÓN DEL PASANTE</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>
1. Habilidades en el desempeño de sus funciones.										
2. Conocimientos en el área penal y procesal penal de su carrera.										
3. Buenas relaciones humanas y buen trato con los usuarios del servicio.										
4. Puntualidad en el horario de trabajo.										
5. Puntualidad en la entrega de tareas que le son asignadas.										
6. Responsabilidad.										
7. Trabajo en equipo.										
8. Se adaptó a las normas institucionales y al trabajo.										
9. Participación en actividades como: acompañar al investigador público, al trabajador social y/o paralegal en el trabajo asignado por los defensores públicos.										
10. Asistió a las visitas carcelarias con la anuencia y bajo la supervisión de la QNDP.										

Nota: Deberá marcarse con una X el número de calificación que represente el desempeño del pasante durante el tiempo que dure la pasantía. El 10 representa la mayor calificación.

## 16. Evaluación de pasantes, continuación.

Formulario-16



**Poder Judicial**  
**Oficina Nacional de Defensa Pública**

Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Horas de pasantías completadas: \_\_\_\_\_

Nombre del evaluador de la pasantía: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL COORDINADOR

## 17. Solicitud abogados voluntarios.

Formulario-17



Oficina de Defensa Pública  
PODER JUDICIAL, REPUBLICA DOMINICANA

**Poder Judicial**  
**Oficina Nacional de Defensa Pública**

### FOMULARIO SOLICITUD ABOGADO VOLUNTARIO

#### DATOS ABOGADO VOLUNTARIO

Nombre \_\_\_\_\_ Ced. \_\_\_\_\_

Nacionalidad \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ Tel \_\_\_\_\_

Cel. \_\_\_\_\_ e-mail \_\_\_\_\_

Universidad donde se graduó \_\_\_\_\_

Disponibilidad \_\_\_\_\_ diligencias, \_\_\_\_\_ casos, \_\_\_\_\_ cuando la institución lo requiera, o \_\_\_\_\_ horas a la semana.

---

**FIRMA DEL SOLICITANTE**


---

Formalidades a tomar en cuenta:

1. Todo aquel abogado litigante interesado en prestar sus servicios de asistencia letrada gratuitamente deberá presentar su currículum a la dirección y/o a las oficinas en los diferentes departamentos judiciales, acompañado de su exequatur, la certificación de la juramentación ante la Suprema Corte de Justicia, un certificado de no delincuencia y dos referencias personales.
2. El abogado voluntario tiene las mismas obligaciones respecto a su cliente que un defensor de carrera. Por lo que debe realizar todas las diligencias de manera personal, no pudiendo delegar de forma unilateral sus obligaciones en otro colega, salvo que la dirección o el coordinador respectivo lo autoricen. Además, se llevará un control de su trabajo y de los resultados obtenidos.
3. Como el abogado voluntario puede de formas diferentes, deberá señalar si prestará su ayuda sólo para las diligencias, caso o casos que le serán asignados o si por el contrario la Oficina Nacional de Defensa Pública puede contar con su ayuda cuando se le requiera; debiendo señalar los casos que puede asumir o el tiempo que puede dedicar a prestar este servicio gratuitamente.

---

#### DATOS A SER COMPLETADOS POR LA INSTITUCION

Fecha ingreso abogado voluntario \_\_\_\_\_

Disponibilidad \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

---

**FIRMA DEL COORDINADOR**


---

## 18. Constitución de defensor.

Formulario-18



Oficina de Defensa Pública  
PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

### Constitución de Defensor Público

Yo, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, estado civil \_\_\_\_\_, profesión u oficio \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en \_\_\_\_\_, portador de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, recluso en \_\_\_\_\_; por medio de la presente autorizo al Defensor \_\_\_\_\_, para que me asista en el proceso penal que se me sigue por ante \_\_\_\_\_, marcado con el No. \_\_\_\_\_ por violación a \_\_\_\_\_ del Código Penal.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ ( ).

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Firma del Defensor

**Nota:** En caso de que el imputado no sepa leer ni escribir debe estampar sus huellas digitales.

## 19. Solicitud de abogado de ONG.

Formulario-19



### SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CASOS A ONGS

En atención a la solicitud de designación de un Defensor Público, se solicita la designación de un Abogado perteneciente a su Organización \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ para asistir en sus medios de defensa a:

Señor(a): \_\_\_\_\_

Inculcado de violar los Artículos:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Expediente Criminal No. \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

<p><b>Para uso de la ONG</b></p> <p>Solicitud aceptada: <input type="checkbox"/></p> <p>Solicitud rechazada: <input type="checkbox"/></p>	<p><b>Si la solicitud es rechazada, favor colocar la razón del rechazo:</b></p>
---	---

**Si la solicitud es aceptada, favor completar la siguiente información:**

En atención a la solicitud de designación de un Abogado perteneciente a nuestra Organización; Nosotros \_\_\_\_\_ Representante de la ONG \_\_\_\_\_ **DESIGNA** al (a) \_\_\_\_\_, Abogado de esta Organización, para asistir en sus medios de defensa; el cual deberá sujetarse a las directrices y reglamentos establecidos por la Oficina de Defensa Pública.

\_\_\_\_\_  
Firma y fecha del Representante de ONG

Firma y Fecha del Abogado designado por ONG	
Info. Adicional del Abogado designado	
Teléfono de contacto	
E-mail	
Fax:	

## 20. Informe del tipo penal.

Formulario-20



### INFORME POR EL TIPO PENAL.

Mes	Robo	Homic.	Cheque Estafa	50-88	Viol.	Falsif.	309	Cond. M	Condicional	Agilización	Viol. Int.	indulto

## 21. Solicitud de Necropsia.

Formulario- 21



Oficina de Defensa Pública  
PODER JUDICIAL • REPÚBLICA DOMINICANA

### UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE NECROPSIA

\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Defensor \_\_\_\_\_

Imputado \_\_\_\_\_

Occiso \_\_\_\_\_

Fecha de Muerte \_\_\_\_\_

Audiencia: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ Tribunal \_\_\_\_\_

Nota: Si se dispone de la información necesaria, por favor complete lo siguiente:

Fecha de Envío a Patología \_\_\_\_\_

Fecha del Levantamiento del Cadáver \_\_\_\_\_

Lugar del Levantamiento del Cadáver \_\_\_\_\_

ESPECIFIQUE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

